

Hecho por Biaquis en ^{la} Jornada

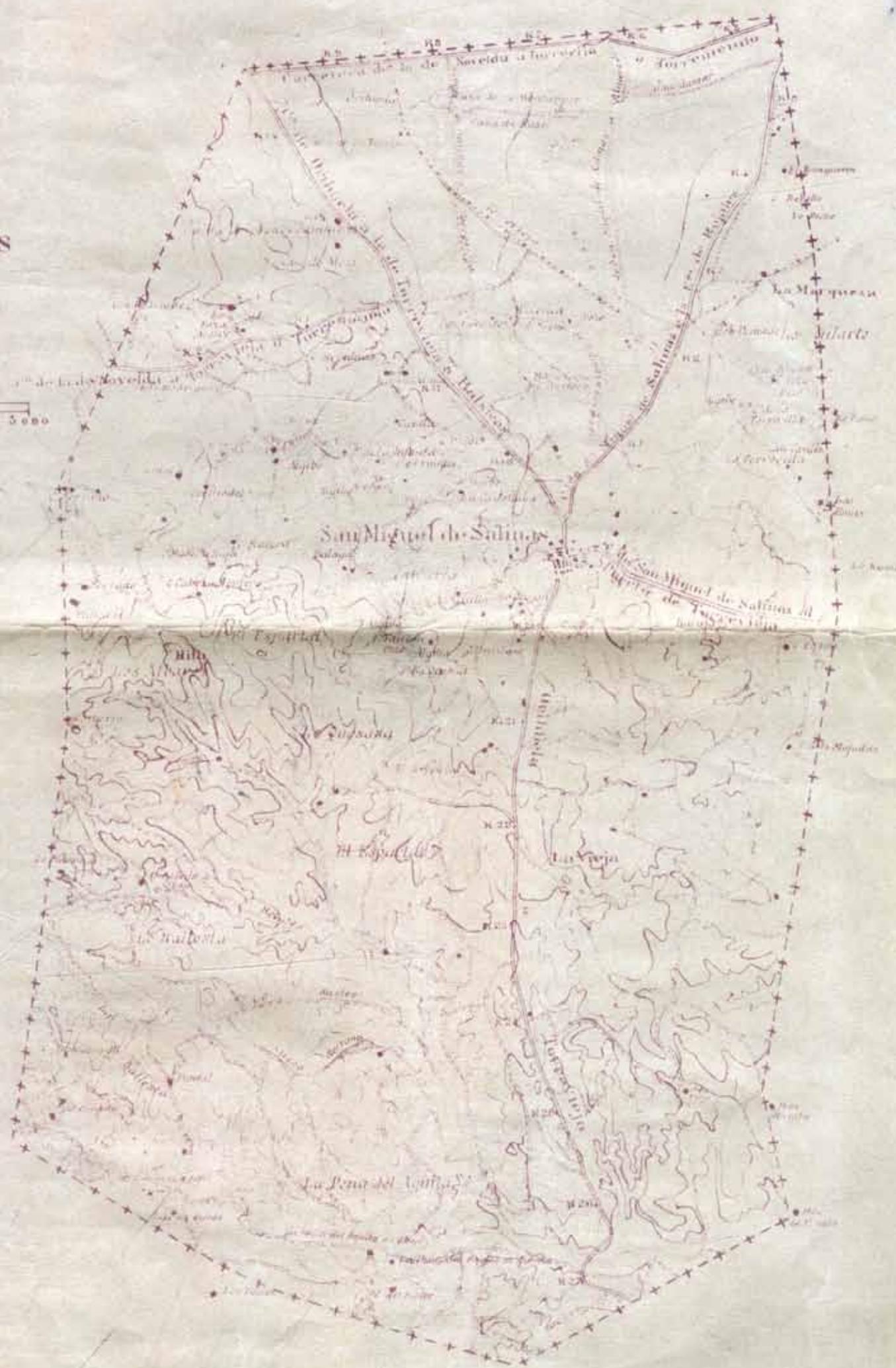
Gérmans que se solicitaron.

PROVINCIA
DE
ALICANTE

Termino Municipal
de
San Miguel de Salinas

Escala de 1:50.000 -

1 000 2 000 3 000 4 000 5 000



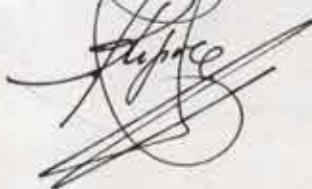
Documentación antigua

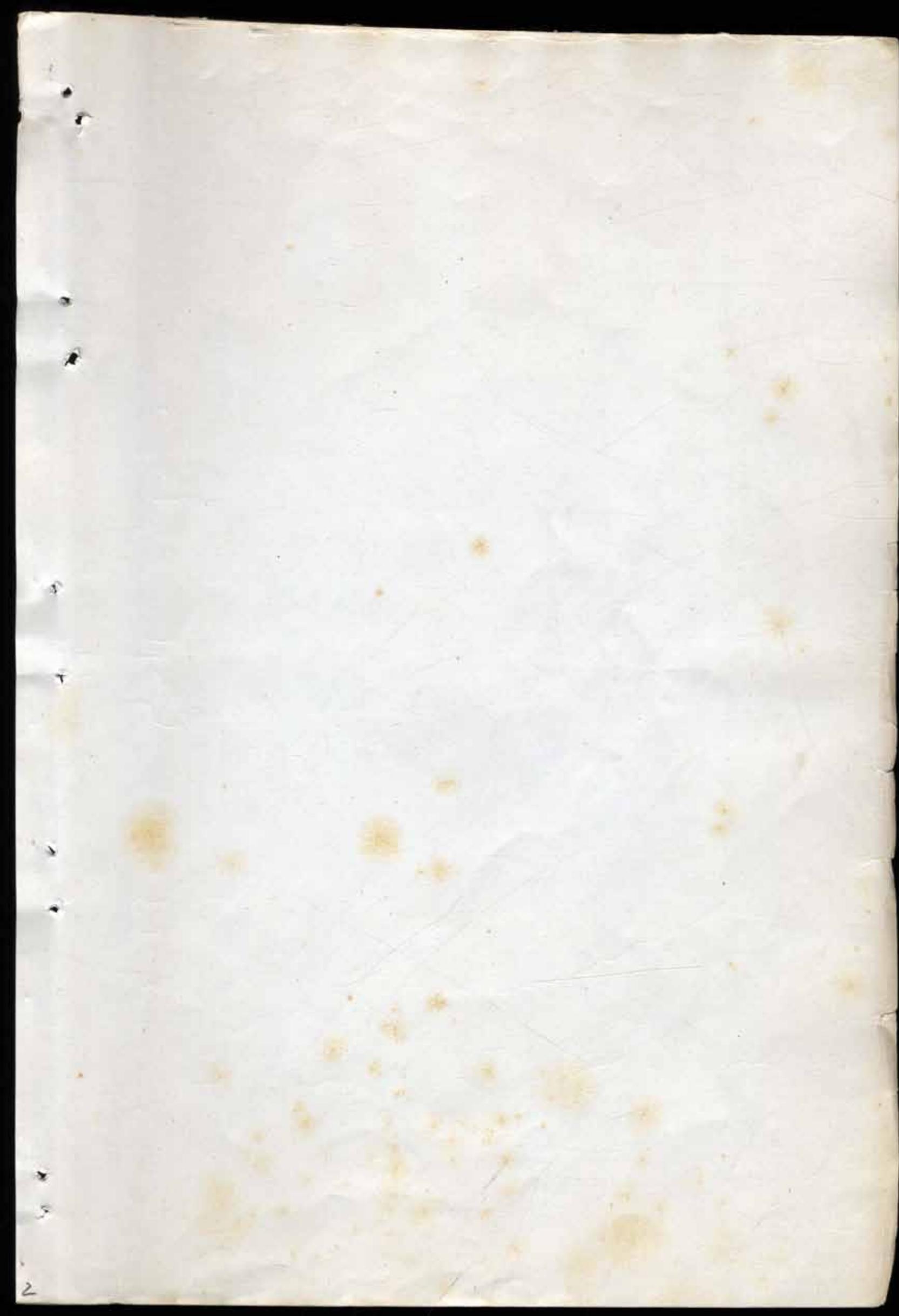
Contiene:

Toda la documentación más antigua
sobre este término municipal

San Miguel de Salinas, 8 febrero 1957

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Felipe". The signature is fluid and cursive, with a large, stylized letter "F" at the beginning.



Opinión del expediente formado
para justificar el término q. venció el 22 de Octubre
nálo certo Pueblo p. la Disposición de la Cxma Dip. n.
Provincial de la Ciudad de Murcia siendo Co-
misionado p. la misma el Dr. Juan Pereda
Abogado Recano de los Abogados de Murcia

Año 1837.

3
Firmo del Señor de este Ayuntamiento Constitucional
Juan Bautista

100
SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1837.

Notaria de Pública en la Constitución en 15 de Agosto 1836-

Acto de Oficio} En el Lugar de S. Miguel de Valdés, a treinta de Diciembre
de mil ochenta y cinco años el Not.º Juanº Galiana Maestre nacido
Constitucional del mismo año; que siendo de Suma Necesidad acudir a
legalmente el término señalado a este lugar cuando se constituyó
libre y sin pendiente de la Ciudad de Orihuela, y no habiendo podido en
contrar aquí en la Ciudad de Murcia el expediente y constado que
efecto debía mandar y mandó: Que al reciente importante objeto p.
medio de una información sumaria de los hijos de Amigo y buena fe
que deponga sobre el particular procurando hacer una descripción
exacta de la Línea de circunferencia que conforma y señala
los puntos en que se fijaron los mojones; y en los avales para
que corresponda así lo acordó mando y firmara: Juanº Galiana
fijo parente: Domingo Araújo - Testigo: D. Ramón Jiménez - Acto
anterior comparecio ante dicho Not.º Maestre D. Ramón Jiménez Labao
donde de este Lugar aquien su merito presente yo Nacido para
mento q.º punto tales al forma por el cual oficio de dar verda
en lo que supiere y fuere preguntado, y siendo alterno del Acto
que prende enterado q.º q.º que curren seguros de agosto de mil ochenta
y cinco años y dos para otra vez a este Pueblo el término que le cor
pondía representar como Comisionado de la Exma Diputación Pro
vincial de Murcia a cuya Provincia en tomos correspondiente
gar D. Juan Nono Roig que fue designado en Caracter de De
clarante y habiendo presentado los Comisionados Diputados por los Pue
blos de Almoradi, Torrevieja, Sacanilla y los de la Ciudad de Ori
uela quedando que por el primero lo fueron Raimundo Martínez

alias Libero y Juan^o Martínez en tendido por el Puerto
de la Tablada; por el segundo D. Pedro Hidalgo y Paredes
procedió al amojonamiento apes de deshacer a suyo gusto
con curvios y también el de Clavante, Juan^o Agata y Juan
Pere Almagro que era en tierras Alcalde y Antonio Pastor
Camara que viviendo el que queda natural en la forma
nómada. Desde el Mojón de la Redonda situado al Sur
de la Hacienda de la Cueva de Lara donde Nadi principio
fueron colocando diferentes mojones en la linea
que a continuación de Casparral al Sur del Mojón por mis
fares del olivar de la Ceneta al Chorro de la Campana puntal
de la Cala de Morcas Costa de la mar al Punto de la Gata de
qui bajando la Cañada o Rambla por la Cuesta Colomera
siguió la cuesta Rambla arriba alto opuesto de en su
frente Peña del Aguila de aqui seguia el camino que bajar
debati entre la Cañada de las Almas y la cuesta de la Sierra
asta la Loma que ha juntado a la Cara de los Albañales
jo; de aqui por la Cara que abataba en tierras de Rojales Bruno
al Poco situado de Rebate desde este punto seguia por el
Puerto de Rebate por la Cara de los Mar Puntas de la espal
da de la Cara situada de Ruymunda Mamanaver puntal
y con dilleria de lomar hasta la Cara titulada la Bal
za cercada; de aqui por lo de Loretas y loma Larga p^r la
collado vista recta, de aqui seguia toda la cordillera hasta la
cara lado del alto, y Mojón que divide los terminos de Orihuela
y Almoradi; de aqui seguia por la espalda de la Cara de
los Montanares al de los Armengol Cara de Juan^o Pere hacia
el Camino de Torrevieja Cara de los Sanperé elevar de los
Sanperé espalda de los del Cuartel, siguen do por el mismo Ca
mino y despidor por la Cara de Dña Rita Lopez al Mojón
de la Redonda mas inmediato y de aqui continua por todo

Linde de la Ribería Redonda hasta el mojón de la Cueva de La
pordon de Rio principio. En cuyos términos quedó bien fijada
la de marcación del que debió señalar en este Lugar Norden-
do que los Comisionados de la Ciudad de Orihuela no representaron
apenas de citaciones que al los hijos y faltando tales presentacio-
nes que también al los hijos pone Gobierno Político de la Provincia
en Cuya virtud la Exma Diputación provincial al Comisionado Me-
nante efecto su cometido, no obstante la no asistencia de los Dipu-
tados de la Capitanía Ciudad de Orihuela. Que todo lo referido en
cierto y se consta al depONENTE como testigo particular, y de pro-
pia ciencia huiusmodi declaro. Que en cumplimiento de lo acor-
dado por este Ayuntamiento para la Ciudad de Murcia currión con
Manuel Ferrer para ymbientigar el paradero del Ejecutivo
formado en la época citada, y despues haber procurando el Señor
D. Pedro Chacón Jefe Superior Político de aquella Provincia en con-
trario a aquellas oficinas, no se pudo conseguir y fueron tam-
bién y sin fructuosa, las diligencias que practicó con el mismo objecto
en la Plaza de Cartagena donde se trasladaron los Papelotes las
oficinas creadas bajo aquel sistema const. Que todo esto es la
verdad en la que se firma y ratifica que es de edad de
seiscuenta y cuatro años y lo firma con su nombre Ramón Galiano - Ra-
mon Gómez = fijamente = Domingo Araujo = Testigo cita-
do = Juan Aguilera = Acto continuo parecio ante los Alcaldes Juan
Aguilera Santos de esta vecindad a quien su menor parente y
heredero juramento q. presto en forma de derecho por el qual ofre-
cio decir verdad en lo que supone y fuere preguntado y juzgado
sobre el auto que preuve, y abiendo recleydo la declaración
prestada por Ramon Gómez dijo: Que es enteramente cierta
la de marcación que él fuere crete, lo que consta al testigo por ha-
berse anulado todo lo relativo al amojonamiento estando

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1857.

Habilitado publicada la Constitución en 15 de Agosto 1856

Tan orientado & csto que tiempo hace formo un planteo de
Poblacion y determinó que se dirijiese al Gobierno Político de
la Provincia, quedimismo modo le contaron que ponían
la Corporación & han echo varias gestiones para de
cubrir el paradero del Expediente formado en aquella
época y no han podido con resultado, que lo dicho es la
verdad en que se afirma y que si fuese bajo el juicio
mento de los: Tucumán S. J. y sus amigos y
lo forma con su Mtro. = Galiano = Tuc. "o Ayala = supre
rinto = Domingo Araujo = Tortígo Atad. = José Pérez = sin
perder tiempo comparecieron ante dicho Sr. Alcalde José Pérez
Almagro de esta Ciudad a quien su Mtro. presentó yo M. vivió
juramento que hizo en legal forma por el cual ofreció
decir verdad en lo que supiese y fuere preguntado oyéndolo
atento del autorizado y habiendo sido dada la declaración
prestada por Ramón Jiménez enteñido dijo: Que es
cierto Cuanto expone relativamente al señalar mto. distin-
tivo con talido a este Lugar en el pasado año mil ochocientos
cien los veinte y dos que contestó la Certeza de todos los ex-
temos que contiene la Relación del Expediente Jiménez
como Alcalde Constitucional que fue en dicho año por la
parte que necesariamente debió tener en aquella ope-
ración. Quedimismo modo como yndividuo del Ayun-
amiento actual sabe el Ciprés con que se ha procurado en un
el Expediente formado en aquella época el que no ha si-
do habido por haberse extraviado en el trastorno que vino



Habilitado pública dala Constitución en 15 de Agosto 1836

al Cambio del Ll. Término Constitucional. Que lo dijeron la verdad
 en que se afirma y ratifican bajo el juramento echo que se
 dice de cincuenta y cuatro años no firma por no saber y lo hace
 Su Mtro. = Galiana = sujunto = Domingo Brusco = Testigo ci-
 fado = Antonio Pastor = Se considera comparecio hante el referido do-
 blado Antonio Pastor Camara a quien Su Mtro. presento yo Murcia ju-
 mento que los en forma de derechos por el qual oficio acuerdado en lo que su
 puro y fuere preguntado, y teniendo al tenor del auto anterior y por la
 cosa que en su declaración se hace Ramon Jimena Cotorreal dijo: Que
 creyendo quanto esto refiere porque hace al destino y amparamiento
 que en mil ochocientos veinticinco días de Mayo del termino arrendado este
 Pueblo con arreglo a la Constitución lo que con testigo como Testigo por
 escrivial q. se fue atados los actos verificados en todos sindicatos una Co-
 sa Pública y Notoria que contestaren igualmente todos los ombres de
 buena fe que vivieron en todos cuento lugar y su término. Que lo di-
 cho es la verdad en el q. se ha firma y ratifica bajo supuesto q. q.
 cedeban de cincuenta y seis años y lo firma con su Mtro. = Galiana = Anto-
 nio Pastor = sujunto = Domingo Brusco = Sño = Auto = para la com-
 pleta justificación de este expediente. Permitare a la juriaria constitucio-
 nal de la Ciudad de Murcia, Villa de Almoradi y Polación de Torremu-
 jas para que retiran mandar depongan en forma legal sus perro-
 nary q. cita en su declaración Ramon Jimena sujetas a la respecti-
 va jurisdicción lo que le concerniere por relación a la demarcación
 que el q. de término señalado a este lugar en el año mil ochocien-

tos. reunidos con arreglo a la Constitución a cuya ejecución se
formaron los correspondientes oficios Comando y Oficina del Señor
D. Juan Galárraga Alcalde constitucional de este Lugar S. V.
Miguel de Salin. a cuenta de Diciembre de mil ochocientos treinta
y seis Galárraga = sujunto = Domingo Araujo = Sucesos Notas
en cumplimiento de lo mandado a sus puertos los oficios pendientes
para las justicias respectivas que formados por el Alcalde se
dijeron con el Expediente y para que conste trámite y firma en la
mig. de Salin. a los cuarenta y dos días de Diciembre año del
Señor Araujo = Sucesos Alcalde constitucional de S. V. M. de Salin.
Habiendo aparecido el expediente q. se ordenó la C. Diputada
cuya Sesión Ciudad se formó para la demarcación del término de
valores entre Población cuando en 1822. se separó de la Ciudad de
Ortuzar con arreglo a la Constitución por el trastorno que iban
causadas de Provincias al cambio del sistema Constitucional
haciendo parecer instaurar un nuevo expediente en justificación
del delito de yamojamiento en todos practicados que estén
nunca como V. S. comprendiendo que D. Juan Pedro Roig
de su veracidad declaró ante V. S. lo que le constaba este par-
ticular por ser la persona que su Exta Comisión para prue-
bar la existencia de demarcación V. S. comprendió que tanto
veríamos nros. faltaran los beneficios que la Ley fundamen-
taba o que ni menor podían el Ayuntamiento llenar sus de-
veres mientras que no se llegase a establecer el término
de esta jurisdicción como la S. V. principal sobre quedarán
fundadas todas sus operaciones pertenecientes prometido
del C. de V. S. representar con gusto al practicar de la diligencia
que comunicada que traemos se haga al mayor brevedad
bien seguro de que altos estaremos siempre = Dijo S. V.
m. d. S. V. M. de Salin. 30 Diciembre 1836 = Juan Galárraga =
S. V. Alcalde constitucional de la Ciudad de Murcia = Arto-
enta Ciudad de Murcia a treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos
sesenta y tres años y seis el S. V. D. Pedro Molina Vicente de Huerta
Coronel de Milicias Provinciales y Alcalde primero Constitu-

comal reuta Ciudad. Dijo haber sido el oficio que han traido del
Sindicato Constitucional de S. Miguel de Salinas que su reuta servia man-
dar y mandos se hicieran sus competentes declaraciones a los registradores
que se devolvieran efecto y mitas se las dieran. Originadas allí sin tener
requiriente, oyeronse han impuesto mandos y firmuras de los dos fe-
chados de Huerta = Antemis = Manuel Pueche = Declaracion de
D. Pedro Leon Hidalgo = En la ciudad de Murcia y remitido dia an-
to el enunciado por su comparecio D. Pedro Leon Hidalgo y Parra
contador de Arribalos y Montes de Amortizacion de la Monarquia en
quien su Señoría p.º ante mí el escribano público juramento que hizo
de lo que se le pregunta que todo lo que la verdad recargo del juro
mento echo firma con su Señoría sindicado estat de cuarenta y nueve
años don se = Huerta = Pedro Leon Hidalgo = Antemis = Man-
uel Pueche = Declaracion de D. Pedro Dato Roigues = Acto conti-
nuo ante el mismo por su comparecio el Ltr. D. Pedro Dato
Roigues Abogado de los Tribunales Nacionales y de Causa de los
de Suposicion en esta Ciudad a quien su Señoría por ante mí el escri-
bano Público juramento dejo de serlo, o si se producirá en
en lo que fueren presupuestado y habiendo de serlo por el know del ofi-
cio que preuve dijo: En un año que en el año de mil ochocientos
setenta y seis fue nombrado p.º la Caja Diputacion Provincial
de esta Capital para que practicase el Asimiento y circunba-
tañon a mojonada de la villa de S. Miguel de Salinas y que

SELLO DE
OFICIO



A. MRS
AÑO 1837.

Habilitado publicamente la Constitucion en 15 de Agosto de 1836.

confesito y con formalidad denuncia y testimonio de ful de
hechos que lo fue D. José Requero, y de Alguacil mayor D.
Francisco Rambal ya difunto pare la referida
Villa y parroquia citacion de los Hffcs. Ayuntamiento, Relaciones
de Orihuela y Villa de Almoradí y de Torrevieja ya
hizo la diligencia de Amonjonaamiento que queria la
comision todo lo que resultara y se apareciera del
expediente que formo. Que es quanto puede decir y la ver-
dad acuerdos del juramento echo firmar aconsejado
vias viendo de cada Alcalde anot - L. D. Juan Pe-
dro de la Torre = Huerta = Antemis = Manuel Pue-
che = Turgado de la M. Instancia del Partido de Dolores =
remito art. estabijunto expediente para que se envia man-
dar se vaya ante el Juzgado que Ramon Jimenez hace en
su declaracion a D. José Raymundo Martinez de Gómez
ciudad. Dijo qd. al m. d. Dolores 1^o enero 1837 = Busto
Pastor = Por Alcalde Constitucional de Almoradí = An-
to = En la Villa de Almoradí años Cuatrocientos veintidós Cuarto
año mil ochocientos cuarenta y seis el P. D. Mariano -
Barrena Alcalde Primero Constitucional en vista del
antecedente Oficio y el expediente qd. al mismo habia
que acababa de sacar qd. dijo: Se guardo y cumplio quanto en
el mismo se puso qd. hecho de acuerdo al tribunal
donde emana qd. por este hui tomados y firmado qd.
je = Mariano Barrena = Antemis = Juan Martinez =

3a



4. MRS
AÑO 1857.

Habíetado Publicada la Constitución en 15 de Agosto 1836

Notificación = Requerimiento que escribanos notifique el contenido del acuerdo Auto a Manuel Amor Almendral o dinario en su persona por lo que le toca = Doce pés = Mar tíne = Testigo citado = D. José Raymundo Martínez = En la villa de Almoradi al ocho día del mes de enero del año mil ochocientos treinta y nueve ante el Juez Mariano Barrera Alcalde primero Constitucional de Jamis muje comparecido en la forma ordinaria D. José Raymundo Martínez Labrador de este vecindario a quien el dicho Mariano juramento que hizo en toda forma de derecho bajo el cual oírse decir verdad en lo que se supiere y fuere preguntado y viviendo por la vita q. le hace Ramón Gómez en su declaración q. Le han de vida enterrado dijo: Que efectivamente por Comisionado por el Ayuntamiento de Almoradi mil ochocientos veinte y dos años el deslinde del término de D. Miguel de Salin. que segun Nuevo escrito el deslinde que tenía la Ramón Gómez en su Declaración compone diferencia por lo respectivo al término de Almoradi q. que por la oposición que hizo en su momento no recuerda si le go abenifiar de la aprobacion superior que escuento puede decir en honor de la verdad que ha segura se cargo del juramento que tiene constado. En que se afirma ay testifica dijo con edad de cuarenta años y firmo con su firma = Doce pés = Barrera = José Raymundo

Martínez = Antón = Juan Martínez = Auto = En
pura la información a condada a testificar por me-
dios de personas de talys y buena fe en que puentes se
fijaron los mojones por el Comisionado D. Juan Pedro
dato Pedro Roigues cuando respondió en su testi-
gar a verificas el Asumiento y circumbalación
mandada p^r la Exma Diputación Provincial
de Murcia y los Autos p^r el que correspondas
tomando y firmando D. Juan ^{ro} Galiana Alcalde
único Constitucional de la Villa de S. Miguel
de Salin. alquedo de Cueno de mil ochocientos veinti
y siete = Juan ^{ro} Galiana = Juzgante = Juan
Ayala = Saio = Testigo Juan Albarran = Cada Población de
S. Miguel de Salin. a diez de Cueno de mil ochocientos veinti y siete an-
os el S^r Alcalde Constitucional comparecio Juan Albarran Rodo de este
Cerro de Ejercicio Labrador aquien su m^r presidente yo Mario Juras-
mento que hizo en legal forma o suyo de juramento en lo que fuere pre-
gunta do y viendo lo anterior del auto que prende enterrado dijo q^r
tuviendo agusto de mil ochocientos veinte y dos vio y el que cor-
poro a la Comisión que iba verificando la circumbalación de este
Termino por la que se manifestó que el Mojón Colocado en la he-
rrad de la Cueva de Clara, que conduce en su fundamiento este
río para separar el Termino de Grisuelo de la Torre Vieja se
vive en adelante como punto de límite para esta Población
cuya localidad es Torre Vieja. que esto lo sabe por querer vivir y vivir en
una casa que se habla en el campo frente al sitio en que está el
mójon. Que lo dije en la brevedad en que se afirma y testifica ba-
jo el juramento fecho que en la villa de Cuenca tengo cuatro años y lo
firmé con su m^r = Galiana = Juan Albarran = Juzgante = Juan
Ayala = S^r =

Otrs= Domingo Jiménez = Pedro Continus Comparsio Domingo Jiménez de
Coto Viudad de Escrivio Labrador Carado a quien su mrd presidente
yo Navio juramento que pase en legal forma por el la qual operio
dejárradas en lo que fuere preguntado y abriendo el libro del an-
tiguo roento en torado dijo: Hacuando se verificavel ay tam. to dec
se termino por la Comision nombrada al efecto p. la Cédula Dijen-
tacion Provincial se coloco un Mojón en la Heredad del Punto-
prima adriña del mar gal levante de la villa de la yndicada Hacienda
que con resto a los dho de propria tierra bajo juramento echo: en
de año de Aniunta y mas no año, firmo con su mrd = Galiano
Domingo Jiménez = fui parente = Juan.º Ayata = Suñ = Testigo =
Juan.º Dols = Negro documenta comparsio hante de referido Por
Malo de Juan.º Dols Peru Labrador Carado a quien su mrd Navio ju-
ramento que pase en legal forma por el la qual operio dejárradas en
lo que fuere preguntado y abriendo el libro del
yobjeto de testar dho. en torado dijo que en Agosto de mil ochocien-
tos veinteydos de Orden de la justicia aynto pedado por la Comision
d. bajo de Murcia. Hizo en el carro un mojon que ha biaen el
arturador ala custodia del Camino que sale de la casa hauienda del
Elio arriach Rial en cuya cima trozaron los jornaleros por des-
picio del referido Comisionado llevando efecto la demarca-
cion de este termino que le habian de cometido. Que todo esto ha
vendado en que se afirma bajo juramento echo no fui yo por
no saber y lo hace su mrd = Galiano = fui parente = Juan.º Ayata =
Suñ = Testigo. Ensay Moyad hante referida Población asocio de
Cuenos de mil ochocientos cincuenta y siete antel 17.º Mayo con
situacion comparsio Ensay Moyad de la villa Labrador Carado
a quien su mrd Navio juramento que hizo en legal forma por
el la qual operio de ay verano en que ayto y fuere preguntado y abri-
dolo por el auto que pase yobjeto de las dho. en torado dijo:
Que en el verano del año pasado mil ochocientos veinteydos se pre-
sentó una Comision auxiliada de la justicia en la hauienda que
conducia y conducie en asentamiento del testigo llamada de la Pe-
ñota de Ayatas en la que en la cuesta que dicen de la Loma de
Zaventas pusieron un mojon para dividir este termino de la

SELLO DE
OFICIO

A. MRS
AÑO 1837.



Abierto de Pubbicada la Constitución en 15 de Agosto 1836.

Ciudad de Orihuela y los agravios de la Cava que se le
dijo Juan D. López Campillo que presunció dichos y esta vereda
en la que se afirma y testifica bajo juramento de lo que oíra
esta de Cuenca y que teanos y no firma por no saber lo hi-
yo su mro = Galiana = suscrito = Juan D. Ayala = Suic =
testigo Antonio Grajeda = Acto continuo ante el mismo Sor Al-
calde comparecio Antonio Grajeda vecino vecindad encruzio La
Budor Carado a quien su mro. Mvicio juroamento que puso
en la legal forma por el oficial Oficio de la vereda en lo que
supiere y fuere preguntado y siendo op. el auto que ante
este yobjektive estas diligencias en torndo. Dijo que viviendo en
el Cerano de más mil ochocientos veinte y tres años en la Hacienda
de contiguas ala de la Cava de la Novana vio puesto en mo-
jon por la Comisión que en audiencia en la Demarcación de
este término en el solar que existe aun de la Cava de To-
rreros y que la loma donde se fijo el lama la loma de Torros
que vió la Comisión a acompañada de la justicia y otras Dervo-
nadas del Pueblo y forasteros y que estuvo q. el Refor de mejor
permaneció allí hasta que en mil ochocientos veintey tres
y se establecio el Gobierno absoluto. que los dichos vecinos
en que se testificó bajo de juroamento como es de con-
venia y en años que firma por no saber. Luego su mro
Galiana = suscrito = Juan D. Ayala = Suic = vmo = testigo
Tore fuente Murcia = Acto continuo ante dicho Sor Alcalde
comparecio Tore fuente Murcia de la Cava de la vereda de
said Carado aquella sumiendo preunto yo Mvicio juroamento
que pueste en la legal forma por el cual oficial de la vereda en
lo que supiere y fuere preguntado y siendo lo por el mto =

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1857.

Tal ciudad - Dedicado la Constitución en 15 Agosto de 1836

que procede especialmente a le constabdo que enclaus mil
ochocientos veinteydos tratandose de Amazonar este término
y puoen mejor en la Cueva de la Arana ova la sombra
de torres dijo: Quisabe positivamente refijo en este punto
porque vivia en aquella época en la boca de la Cueva de la Ar-
ana el que permanecio en el mismo sitio hasta la caída
de la Constitución enclano siglo que también sabediento
do por una Comisión que nombró p.º la Exma Diputación
Provincial de Murcia: que lo dicho es verdad en que se ha
ejecutado bajo juramento echo: en la edad de treinta y seis
años no firma por no saber lo que su mrd. Salienda - supuesto
Juan Ayala - Siso - Toso - Agustín Martínez - Si perdió mo-
mento comparecio ante dicho Sr Alcalde Agustín Martínez
haciéndole la testariedad, Labrador, casado aquén su mrd Nervio juramento
que queriendo yo punto en legal forma por el cual oficio de cir-
cundas en lo que supiere y fuere preguntado y sin dolo propio, auto
que ante ude y objetos rectos dílos: entiendo dijo: Quisabe depues
paciencia que enclano parado ochocientos veinteydos bajo-
vino Comisión de la Ciudad de Murcia para circunvalar este
Término por lo que se vieron en mejor en el collado de los Torne-
gos entre la Cueva de la Arana y la llamada de Rebate solo
encontrando otros cuatro casas de los Albaladejo y de Pedro
García que estan en el Alto punto de la Hacienda de Rebate.
Dijo ala Hermitad Rebate: Yo le diré en esta nota en que
me autorifica bajo el juramento echo: en edad de treinta y
seis años y firmado con su mrd - Salienda - Agustín Martínez
supuesto - Juan Ayala - Siso - Toso - Miguel Frutos - En

Dicha Población en el mes medias ante el Notario de este Halcón
comparcio Miguel su toro destaco para el ejercicio jorna-
lero aquien su mío precento yo Nacido juramento que hizo en
tal forma de la verdad en lo que supiere y fuere preguntado
y siendo esto sile constaba que una Comisión nombrada en
mil ochocientos treinta y dos para señalar los terminos de esta Pobla-
ción puso en Mojón en el Puerto de Rebate. Dijo que efectiva-
mente se fijó este mojón en el punto de la derecha del quie-
cado Puerto como se ve desde el al Partido de Torremundo y
que el puerto y la casa que habitaba el testigo quedaron
a la parte alta del mojón en el termino de Orihuela. Que todo-
dijo la verdad en que se afirma y testifica que es de edad de
seisenta y siete años y lo firmó con su mío = Galliana -
Miguel su toro = Juan Pérez Ayala = suyo otro = Juan Ari-
orte = Pedro continuo comparcio ante dicho don Alcalde labra-
dos que anteriormente destaco en tal punto aquien su mío prece-
dio recio juramento que hizo en tal forma de decir verda-
d en lo que supiere y fuere preguntado y siendo esto sile constaba
que fijó este mojón en el Puerto de Rebate el mojón ~~dicho~~ que
dividía este término del de la villa de Orihuela. Dijo: Que en
clanrente y dor por el río verano en Mojón colocado en la
derecha viéndose de Rebate a Torremundo. por donde se divide
el término de Orihuela y esta Población y que estaba en un mojón que
se coloca otro mojón entre la huerta de Pedro García y la del
Hijo de Miguel que está en el alto de Raymundo Manosa
narró en un punto queda visto otros Partidos de Torremundo
y al Cacho por lo que no juntamente con José Torrealta consta
que se repartieron por la Comisión que nombró la Exmo
Dip.^r Provincial de Murcia. pariente suyo: Que todo ello
es la verdad en que se afirma bajo el juramento hecho en
dicho punto y tales años y lo firmó con su mío = Galliana - Juan
Ariorte = Juan Pérez Ayala = suyo otro = Juan Testigos
también = José Rojas = sin poder tiempo tanto el Notario Alcalde com-
parcio porque tiene veinticinco años de ejercicio jornalero lucido.

aqueñ Su mrd pñrante yo Nñvio juzgamen-to que hñgo en tal forma
mrd por el qual fui de acuerdo de lo que supire y fuere preguntado
y que dolo pñnta dñta que le hñgo En su muerte en su anterior declaración
dijo: Tu eras en todos sus estremos lo que consta de propria cùn
cias. Y el dicho es dñta verdad en que testificó bajo el juramento de
esta cosa de veintiquatro años y no fui yo por no saber lo que
mrd. Galiano = fui pñrante Juan = Ayala = Sicas = Tgos = Juan Portu que
seguimiento comparcio ante el mis mestor Alcalde Juan Portu que
desfuió La brador. Carado a quiñ Su mrd pñrante yo Nñvio ju-
mento que hñgo en tal forma por el qual fui de acuerdo de lo q.
supire y fuere preguntado y viendo lo que objetó el dñto Expediente
dijo queriendo partido mil ochocientos veinteydos estabola
justicia de esta población y una comisión de siete en la causa
que habitaba en este campo estando aquél manifestaron
que yba malandó el término de esta villa por haber expun-
do de la ciudad de Orihuela y en el mismo dia vio que colocaban una
ya grande de la Virgen de la Loretas en la cuenda quedando
ta al Partido de San Onofre y Torremendo marchándose en
seguida a la collada de la loma larga estando pronto a
atacar el punto mismo en que fué colocado. Y el dicho es
la verdad en que testificó bajo juramento lo que
dijo en cuenta de dichos años y no fui yo por no saber lo que
mrd. Galiano = fui pñrante = Juan = Ayala = Sicas = otro = Cayetano
Antonio = Seguidamente comparcio ante el dñto Alcalde
Capitán. Pedro Gómez de la Victoria Carado de ejercicio Pastor
aqueñ Su mrd pñrante yo Nñvio juzgamen-to que hñgo en tal
forma de acuerdo de lo que supire y fuere preguntado y vi-
endo por el objetivo del dñto Expediente en trámite dijo: Querible que
dejase el monumento de la Loretas en su cuenda
collado de la loma larga desde el punto del Morro de la
ciudad de Biar bella y deje entre el Morro Colorado y el
dicho en que fijaron otro monolito en la Heredad del Ceboruco
y loma de las Balas que se ubide propiedad ciudad como tam-

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1857.

Habilitado para la constitución en 10 de Mayo 1836

bún querte amo jorramiento fuese por una comisión que
bajo el efecto de las ciudades de Murcia y del Verano del año
pasado mil ochocientos veinte y dos. que los dichos la verdad en q.
de afirma y testificó quente estado de su mta gobernación. nofir
ma por no saber y lo primo. A mro = Galiana = supuesto
Juan = Aguilera = Sí = Yo = Vicente Vives = Año continuo ante
dicho Juzgado comparecio Vicente Vives Sanchez de Hoyos
Su mro presento yo Vicario juramento que hizo en legal for
ma y faciendo de su verdad en lo que supiere y fuere puegu
zado y en todo al tenor de los autos presentados. en trascr -
dió: que en el año pasado mil ochocientos veinte y dos por
el mencionado efecto estubo en su cargo una comisión de ha
cias destinadas de la justicia que habrá en tonces en su
población que iba destinando este término y al poniente
de dicha localidad alta del Cidacho que hace de llama
fijaron en Mojón en la parte norte loma que llaman la de
la Balica cuyo Mojón existe aun tendrá en el número
en el que diríase por aquella parte el término de esta po
blación. de donde resulta que los dichos la verdad en que
de afirma y testificó bajo el juramento echo en el año
de treinta años. No fírmame p. no saber lo que sucede = Ga
liana = supuesto = Juan = Aguilera = Sí = otro ton
que carece = Año continuo comparecio ante el Juzgado
que carece labrador vecino de Almodóvar quien sumiso pre
ante yo Vicario juramento que prestó en legal forma
y faciendo de su verdad en lo que supiere y fuere puegu
zado y en todo al tenor de los autos que ante den en

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1837.

Habilitad Pública de la Constitución en 15 de Agosto de 1836.

Yo solo dije que en la Epoca prefijada y por la Comisión respectiva en auto se dispuso que quisieren el n.º 10000 de viviendas de Almoradi que estaban al Norte de la Carretera de la Sierra ayuntando carretera de la Carretera de Montanaro al Levante, ya Roncante del Camino que sube al de Armengol, aluya operación concurredron también los visionados Nombre de las portadas Villa de Almoradi, que por el lado de la Carretera menor de Ronda la línea de viviendas tomó el Camino que iba a la Marquesa y que en la enverga hace este Camino con el que se dirige al Moradi fija en el barrio Mojon en la parte de Ronda. Pero Ramanarca que tomado el Camino que para por el lado de las Casas de Samper y Robles aldeanar de Sanchez donde hace curva este Camino con el que ba a Xójales fija en otra parte del terreno del que no se establece ni figura en la Cada del sistema Constitucional: que lo dice tener la verdad que es una comprobación patencial y en que se ha sacrificado bajo juicios mentes nobles en la edad de cuarenta años y fírmamente consumado = Santiago José Sáez Casas = sus presentes = Juan Aguilera = Suárez = Miguel Borrás = Acto continuo comparecio ante el doctor Alcalde = Miguel Borrás vecino de Almoradi jefe de la Carretera aquella suministró pruebas y se dio su verificación que fueron en legal forma por el que ofreció decirlo

verdad en loque fuere preguntado y viéndolo sita bia don
de se fijo el Mojón quedando de este término del de Almor
di en la época q. de auto & Cuitla por la Comunión e
bajo de Muriel dijo: Que en la en que hace el Camino
que bajada de Armenta o ala Margarita y el que viene de
Almoradi a esta Población se fijo el mojón Nro. 10.
en tierra de Tuan. Pero alego q. a su cargo concurred tam
bién una Comunión de la tierra de Almoradi todo lo que
sabe y le consta de propia ciencia por vivir y me
diato al punto de referido. Y que también consta q. a su
conocimiento que Morales que testificó la veredad
en que se sacrificó bajo jura mto. q. q. es de estos
de veintayochos años no firma pormo saber
lo que su mrd. = Galiana = fui prenante = Juan W.
Ayala = Auto = Fyo Cidado = José Morales = En las
misma Población a Puerto de Cuero mil ochocientos
seiscientayseis ante el Nro. 10. de Alcalde compa
ñero José Moro le devere un trato a quien su mrd.
prenante yo R. Alvaro juram. q. que hice en legal for
ma pone el qual ofrecio decir verdad en loque supu
rey fuere preguntado y viéndolo por tal q. que
se haga en su Declaración Miguel Boro que te fu
rta entre nros dijó que era veintayconta años todo sal
el humo por que como Labrador habitó en el Campo en
la Casa q. se llama de Roulansuy cortadistancia de
Sito q. q. se fijó q. fue fijado el Mojón quedando
este término del de Almoradi q. se lo dio a su veredad

en que se suscribe bajo juramento echo que de la fecha cuan-
tay cuantos años firma con su mro= Galiana= José Morales= -
sus presentes= Juan^o Ayala= Ruiz= Fijo= Juan Antonio= -
Acto continuo ante dicho Sor Alcalde comparecio Juan Antonio
Manzanares dentro recinto Corral de jirón^o a quien su mro pue-
rto yo Reñis juramento que hizo en forma legal por el qual
ofrecio decir verdad en lo que supunrey fuere preguntado y
sin dolo ni en mi ocho años no viante y dor como por nálelo fu-
rcado por la justicia para ir con la comisión que bajo de mu-
cia a nálar termino a esta Población y levantar los mo-
jones que habia y colocarlos en los puntos de la demarcación
que dicha Comisión hacia: Dijo que efectivamente el
testigo, Juan Emenes, y Juan^o Alarcón Díjuntos y Juan
Manzanares autorizado fueron buscados por la justicia pa-
ra la operación indicada y que realmente levantaron el
Mojón que havia en el Camino de Motelones de trazado de la
Carretera Peinada y fue colocado en la Cima de los caminos q.
bajan de Orihuela a Torrevieja y recta a Rojales corriendo
del olivar de lo de Sanchez. El segundo lo quitaron de
la Cima q.
quedó al norte de la Cima principal de la Mry.
y colocaron a espaldas de la Cima llamada el Cuartel
Orihuela del Camino que va de Torrevieja a Orihuela q.
quitaron el trozo de la Mry. hasta redonda de las salinas de
Torrevieja q.
esta bacienda pertenece a D. José Ruiz
y fueron colocados en el Camino q.
borda el Pueblo Guardam.
entre tierras de Dña Rita Lopez y la Blanca. Que todo esto
era broma en que se afirma y testifica bajo juramento
dicho: este año de Cuarenta años no firmó por no saber
lo que su mro= Galiana= sus presentes= Juan^o Ayala= -
Ruiz= otros= José Lopez= Acto continuo comparecioante di-
cho Sor Alcalde José Lopez vecino de Almoradi Curado por la un-

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1857.

Habilitado Pubbicado la Comisión en 15 de Agosto 1836

aquí su mío presente yo Nuncio juramento q. hice en
legal forma, por el cual eficio decir verdad en lo que dice
sobre y fuere preguntado yo viéndolo por el objeto que me
pedía este juezamiento entiendo dijo: Que de uno más o
menos sabe que una Comisión nombrada por la Exma Dipu-
tación provincial de Murcia verificó la Demarcación
amojonada dentro del término en el mes de Agosto del año
pasado mil ochocientos veinte y dos años para todo lo que
quien los nucarios, y que otros de los mojones que fijaron
que el que había en el camino dentro Población a Guas-
tamar en las Haciendas de Dona Paula Sopas y la de
Blanca, que se diera la verdad en quanto ha servido y ha
fijado tal y juramento hecho en la edad de treinta y
diez años no firmado por no haberlo hecho en
madrileño - fui presente - han. C. A. J. de - R. O. - O. - O.
Miguel Alvaro - Acto tenido comparecio ante dicho Señor -
Alcalde - Miguel Alvaro de la Hacienda Carretera La Bravura
quien su mío presente yo Nuncio juramento que hizo en legal for-
ma por el qual prometió decir verdad en lo que dice y fuere
preguntado yo viéndolo por el objeto que motivo en este procedimiento
entiendo dijo: Que de proporción en la que q. hubiere q. servir
Comisión Nombrada por la Exma Diputación provincial de
Murcia verificó la demarcación amojonada dentro término
en el mes de Agosto del año pasado mil ochocientos veinte y dos
años todos los Requisitos nucarios y que trajo los mojones
que fijaron fueron porque el testigo ayudo a empinar qual fuero
uno en la forma al Poniente de la punta del olivar en la Hacienda

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1837.

Habilitado Público la Constitución en 14 de Agosto de 1836

da que llevó en Arriando otro al Levante de dichas iguavas y
puntas de arriba del río el olvardo la Ancha y el nuevo alza
pabellón para Titulación de Ríos. Que todo lo visto vendrá en
que se apriese y ratificase bajo juramento le ha encendido de con-
trato de los años noventa por no saber y lo que su mandatario
fui punto - Francisco Aguirre - Señor -

2º Bº
Francisco Galiana

C O P I A L I T E R A L
—
D E L
—
E X P E D I E N T E F O R M A D O
—
P A R A J U S T I F I C A R
—
E L . T E R M I N O
—
Q U E E N E L A Ñ O 1.822
—
S E L E S E Ñ A L O A E S T E P U E B L O
—
D E S A N M I G U E L D E S A L I N A S
—
P O R D I S P O S I C I Ó N D E L A E X M A . D I P U T A C I Ó N
P R O V A L .
—
D E L A C I U D A D D E M U R C I A
S I E N D O C O M I S I O N A D O P O R L A M I S M A
E L L I C E N C I A D O D . J U A N P E D R O D A T O R O S I Q U E
D E C A N O D E L O S A B O G A D O S M U R C I A

DON JOSE ANDREU ZAPATA, ALCALDE, DELEGADO ESPECIAL Y ÚNICO GESTOR DEL
AYUNTAMIENTO NACIONAL ~~xxxxxxxxxxxxxx~~ Y JEFE LOCAL DE F. E. T.
Y DE LAS J.O.N.S. DE SAN MIGUEL DE SALINAS, ~~xxxxxx~~ ante V.E. por
medio del presente y con todos los respetos y consideraciones debidas, ~~xxxxx~~
comparaese y
tiene el honor de exponer:

Que este Ayuntamiento de mi cargo ~~xxxxxx~~ gozó de término municipal
señalado por disposición de la Exma. Diputación de la Ciudad de Murcia
el año 1.822; ~~xxx~~ según consta del expediente formado para su justifi-
cación en el año 1.837, cuya copia literal adjunto

Que quizas por los cambios políticos que se produjeron en España
a la vuelta de Fernando Septimo y por la absorción del Ayuntamiento
de Orihuela, fué injustamente despojado este pueblo de su término,
según consta de la protesta elevada al Juzgado de Primera Instancia
del Partido de Callosa de Segura, por el Ayuntamiento de ~~xxxxxtigoxix~~
este pueblo en 30 de Diciembre de 1.836, cuya copia literal adjunto.

Que ~~xxxxxxxxxx~~ teniendo en cuenta las razones históricas antedichas
y hallándose en la actualidad este Ayuntamiento totalmente desprovisto
de término municipal, con una población integrada únicamente y exclusivamente
de jornaleros asalariados, que carecen de los más elementales medios
de vida

Y... Que viendo este Municipio aumentar de dia en dia las cargas de su
Presupuesto, y disminuir ~~xxxxxx~~ sus ingresos ~~de~~ arbitrios e impuestos
imposibilitándose así su vida y desenvolvimiento natural

Es por lo que

recurrir a V.E. para que habida cuenta de todo lo expuesto y
de los DOCUMENTOS ADJUNTOS se digne tenerlo en consideración y
con arreglo a ~~xxx~~ cuantas facultades le concedan las Leyes Vigentes
~~xxxxxxxxxxxxxx~~. ~~sea concedido a este Ayuntamiento Nacional~~
~~de~~ TERMINO MUNICIPAL suficiente para su ~~xxxxxxxxxxxxxx~~ decoro y
vida normal dentro de la NUEVA ESPAÑA, que puede
el mapa adjunto. ser el señalado en

Es gracia que espera alcanzar del recto proceder de
V.E. cuya vida guarde Dios muchos años.

-por el Ayuntamiento,

DON JOSE ANDREU ZAPATA, ALCALDE, DELEGADO ESPECIAL Y UNICO
GESTOR DEL AYUNTAMIENTO NACIONAL Y JEFE LOCAL DE F.E.T
Y DE LAS J.O.N.S. DE SAN MIGUEL DE SALINAS, ante V.E. por
medio del presente y con todos los respetos y consideracio-
nes debidas, comparece y tiene el honor de

E X P O N E R :

Que este Ayuntamiento de mi cargo gozó de Término
Municipal señalado por disposición de la Excmo. Diputación
de la Ciudad de Murcia el año 1822, según consta del Expe-
diente formado para su justificación en el año 1837, cuya
copia literal se adjunta; *decreto de la Constitución del año 1812*
~~que causó por los cambios políticos producidos en España~~
~~en la vuelta de Fernando VII, y por la absorción del Ayunta-~~
~~miento de Orihuela, fué injustamente despojado este pueblo~~
~~de su Término, según consta de la Protesta elevada al Juz-~~
~~gado de la Instancia del Partido de Callosa de Segura por~~
el Ayuntamiento de este Pueblo en 20 de Diciembre de 1836,
cuya copia literal se adjunta;
Que teniendo en cuenta las razones históricas antedichas
y hallándose en la actualidad este Ayuntamiento totalmente
desprovisto de Término Municipal, con una Población inte-
grada única y exclusivamente de jornaleros asalariados que
carecen de los mas elementales medios de vida;
Y viendo este Municipio aumentar de día en día las cargas
de su Presupuesto y disminuir sus ingresos de Arbitrios
e Impuestos imposibilitándose así su vida y desenvolvimien-
to natural, es por lo que

16
RECURRE : a V.E. para que habida ~~cuenta~~^{con destino} de todo lo expuesto se digni-
car a que ~~cuenta~~^{se} tome la presente
ne tenerlo en consideración y con arreglo a sucesos con-
flicciones la actual legislación el año 1837
solicite que la delimitación sea adjunta en
Plano aparte.
Espero que atenderá al resto
mociones a V.E. que viene fundadas.

Don Tomás Pérez Castaño, Secretario accidental del Ayuntamiento de San Miguel de Salinas.

Certifico: Que en estos oficinas de mi cargo se halla archivado un expediente que se instruyó en 1837, para justificar el término municipal que en el año 1822 se le señaló a este Ayuntamiento por disposición de la Exma. Diputación provincial de Murcia, siendo Comisionado por la misma el Licenciado Don Juan Pedro Dato Rosique, Decano de los Abogados de Murcia, al constituirse libre e independiente de la Ciudad de Orihuela (de cuyo expediente saco un extracto del mismo jalonamiento que se realizó en aquel remoto tiempo:)

que copioza a la letra dice así:

EXTRACTO.

" Término municipal de San Miguel de Salinas. — Desde el mojón de la Redonda situado al Levante de la Hacienda de la Cueva de Lara donde se dió principio, fueron colocándose diferentes mojones en la linea que a continuación se expresan: — Del referido Mojón por mitad del olivar de la Cinuela a la Casa de la Campaña, puntal de Cala de Moscas, Costa de la Mar al Puntal de la Glea; de aquí bajando la cañada o Rambla hasta el alto o puntal de enfrente de la Peña del Aguila; de aquí, seguia el camino que va a Rebate entre la Casica de las Almas y la Cueva de la Serrena, hasta la loma que hay junto a la casa de Carlos Albeladejo; de aquí por la casa que habitaba entonces el Rojo de Baño, el pozo titulado de Rebate; desde este punto seguia por el Puerto de Rebate, por la Casa de lo Mar, puntal de la espalda de la casa titulada de Raymunda Manzanares, puntal y cordillera de Lomas hasta tras la casa titulada la Balsa Cercada; de aquí por lo de Loseta y Loma Larga por su collado a Vista-Bella; de aquí seguia toda la cordillera hasta la casa titulada del Alto, y mojón que divide los términos Orihuela y Almoradi; de aquí seguia por la espalda de la casa de lo de Montanero a la de Lo Mengol, casa de Francisco Pérez, hacia el camino de Torrevieja, casa de lo de Sampere, olivar de lo de Sanchez, espalda de lo del Cuartel, siguiendo por el mismo camino y dirigiéndose por la casa de Dña Rita López, al mojón de la Redonda más inmediato, y de aquí continuaba por todo linde de la referida Redonda, hasta el Mojón de la Cueva de Lara, por donde dió principio. — En cuyos términos quedó verificada la demarcación del que debió señalarse a este Lugar de San Miguel de Salinas por el año 1822. "

Y para que conste y unir a instancia dirigida al Exmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, libro la presente de orden y con el Vº. Bº. del Sr. Alcalde, en San Miguel de Salinas a diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro. =

Vº. Bº.
El Alcalde,

Copia de la instancia que se remite al Gobernador Civil
en solicitud de término municipal.

Excmo. Sr.

José Andreu Zapata, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Miguel de Salinas, ante V.E. respetuosamente comparece y como mejor proceda tiene el honor de exponer:

Que este Municipio que en la actualidad consta de 1.559 H. de D. y 1.471 de H., carece en absoluto de término municipal, constando solamente del casco de la población, dándose el caso bochornoso de que cualquier edificio que se construya y forma parte con el casco de este pueblo, pertenece al término municipal de Orihuela, como acontece con el nuevo Cuartel de la Guardia Civil, Teatro, Matadero Municipal y Cementerio de esta localidad.

Cada día este Municipio ve aumentar las cargas en su Presupuesto de gastos y en cambio los ingresos por los arbitrios é impuestos son menos, toda vez que el 95 por 100 de sus habitantes son obreros jornaleros y sumamente miserios y la situación para estos obreros eventuales muy mala, por lo que no se les puede obligar al pago de sus cuotas de Reparto de Utilidades.

Único medio para que este Municipio pueda desenvolverse con holgura, sería el darle término municipal, si no todo el que tuvo en tiempos remotos, por lo menos lo que abarca la feligresía o el término señalado de trabajo.

No tiene razón de ser que Orihuela posea un término tan grandísimo é imposible de controlar bien y este pueblo que en el año 1822 lo poseía según se desprende del extracto que acompaña datos tomados de expediente archivado en estas oficinas, hoy solo conste del casco de la población, por todo ello, Recurro a V.E. por si digna tomar en consideración este escrito y con arreglo a cuantas facultades le concedan las Leyes vigentes, se conceda a este misero pueblo de San Miguel de Salinas un término municipal é igual a la feligresía o al de Trabajo, para que así pueda subsistir.

Gracia que espera alcanzar del recto proceder de V.E. cuya vida guarde Dios muchos años.

San Miguel de Salinas a 18 de Abril de 1944.

Excmo. Sr.

Excmo. Sr. Gobernador Civil, de esta provincia,

A L I C A N T E .

Don Tomás Pérez Castaño, Secretario Accidental del Ayuntamiento de San Miguel de Salinas.

Certifico: Que en estas oficinas de mi cargo se halla archivado un expediente que se instruyó en 1.837, para justificar el término municipal que en el año 1.822 se le señaló a este Ayuntamiento por disposición de la Exma. Diputación provincial de Murcia, siendo comisionado por la misma el Licenciado Don Juan Pedro Dato Rosique, Decano de los Abogados de Murcia, al constituirse libre e independiente de la Ciudad de Orihuela, que copiado a la letra dice así:

"Copia del expediente formado para justificar el término que en el año 1.822 se le señaló a este pueblo por disposición de la Exma. Diputación Provincial de la Ciudad de Murcia siendo comisionado por la misma el Ld^o. D. Juan Pedro Dato Rosique Decano de los Abogados de Murcia.- Año 1.837.- Al cargo del Serio. de este Ayuntamiento Constitucional Francisco Ayala.- Auto de oficio.- En el lugar de San Miguel de Salinas a treinta de Diciembre de mil ochocientos treinta y seis el Sr. D. Francisco Galiana Alcalde único Constitucional del mismo dijo: Que siendo de suma necesidad acreditar legalmente el término señalado a este lugar cuando se constituyó libre e independiente de la Ciudad de Orihuela, y no habiendo podido encontrar aquí ni en la Ciudad de Murcia el expediente instalado al efecto debía mandar y mando: Que se lleve este importante objeto por medio de una información sumaria de testigos de arraigo y buena fe, que depongan sobre el particular procurando hacer una descripción exacta de la línea de circunstanciación que se formó y señalando los puntos en que se fijaron los mojones; Y así echo autos para el que corresponda. Así lo acordó mando y firmara.-Francisco Galiana - fui presente = Domingo Araujo - Testigo = D. Ramón Jiménez = Acto continuo comparecio ante dicho Sr. Alcalde D. Ramón Jiménez Labrador vecino de este lugar a quien su merced presente yo recibí juramento que le presto en legal forma por el cual ofrecí decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo al tenor del auto que precede enterado dije: Que en veintiuno de Agosto de mil ochocientos veintidos, para señalar a este pueblo el término que le correspondía se presentó como comisionado de la Exma. Diputación Provincial de Murcia, a cuya provincia entonces correspondía este lugar D. Juan Pedro Dato Rosique, que fue hospedado en casa del declarante y habiendo presentado los comisionados diputados por los pueblos de Almoradi, Torrevieja, Jacarilla y no los de la Ciudad de Orihuela, recordando que por el primero lo fueron Raimundo Martínez, alias, Cebero, y Francisco Martínez entendido por el Tuerto de la Tia Blanca, por el segundo D. Pedro Hidalgo Iparra, se procedió al amojonamiento, apeo o deslinde a cuyo acto concurrieron también el declarante Francisco Ayala y José Pérez Almagro que era entonces Alcalde y Antonio Pastor Cámara de esta vecindad, el que quedó realizado en la forma siguiente: Desde el mojón de la Redonda situado al levante de la hacienda de La Cueva de Lara donde se dió principio fueron colocándose diferentes mojones en la líneas que a continuación se expresa, del referido mojón por mitad del olivar de la Cenuelas al casar de La Campana, Puntal de Cala de Moscas, costa de la Mar al Puntal de la Glea, de aquí bajando

la cañada o rambla por la cuesta Colorada seguia toda esta rambla hasta el alto o puntal de ~~agfrente~~ de La Peña del Aguilu de aqui seguia el Camino que va a Rebate entre la Casica de Las Almas y la Cueva de la Serrana, hasta la Loma que nay Junto a la casa de Carlos Albaladejo; de aqui por la Casa que habitaba entonces el Rojo de Baño al pozo titulado de Rebate, desde este punto seguia por el puerto de Rebate desde este punto seguia por la Casa de Lo Mar puntal de la espalda de la casa titulada de Raimunda Manzanares, puntal y cordillera de lomas hasta tras la casa titulada de La Balsa Cercada; de aqui por lo de Loseta y Loma Larga por su collado a Vista-Bella, de aqui seguia toda la cordillera hasta la casa titulada del Alto y mojón que devide los términos de Orihuela y Almoradí, de aqui seguia por la espalda de la Casa de lo de Montáñaro a la de Lo Armengol, casa de Francisco Pérez hacia el camino de Torrevieja, casa de Lo de Sampere oliver de lo de Sanchez espalda de lo del Cuartel, siguiendo por el mismo camino y dirigiendose por la Casa de Dña. Rita Lopez al mojón de la Redonda mas inmediato, y de aqui continuava por todo el linde de la reñida Redonda hasta el mojón de la Cheva de Lara por donde se dió principio. En cuyos terminos quedo verificada la demarcación del que debio señalarse a este lugar, recordando que los Comisionados de la Ciudad de Orihuela no se presentaron a pesar de las citaciones que se les hizo, faltando a las preventivas que tambien se les hizo por el Gobierno Político de la Provincia, en cuya virtud la Exma. Diputación previno al comisionado llevase a efecto su cometido no obstante la no asistencia de los diputados de la citada ciudad de Orihuela. Que en todo lo referido es cierto y le consta al deponente como testigo presencial, y de propia ciendia asi mismo declaró que en cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento pasó a la Ciudad de Murcia en unión de Manuel Ferrer, para investigar el paradero del expediente formado en la epoca citada, y despues de haber procurado el Sr. D. Pedro Chacón Jefe Superior Político de aquella Provincia encontralo en aquellas Oficinas, no se pudo conseguir y fuerón tambien infructuosas las diligencias que practico con el mismo objeto en la plaza de Cartagena, donde se trasladaron los papeles de las oficinas creadas bajo aquel sistema Constitucional. Que lo dicho es la verdad en la que se afirma y ratifica, que es de edad de cincuenta y cuatro años y lo firma con su merced = Galiana = Ramón Giménez = fui presente, Domingo Araujo = Testigo citado, Francisco Ayala = Acto continuo comparecio ante el Sr. Alcalde Francisco Ayala Martos de esta vecindad a quien su merced presente yo recibí juramento que presto en forma de derecho con el cual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo al tenor del auto que precede y habiendosele leido la declaración prestada por Ramón Giménez Dijo: Que es enteramente cierta la marcación que refiere este, lo que le consta al testigo por haber presenciado todo lo relativo al amojoamiento estando tan orientado de ello que tiempo hace formo un plan de esta población y su término que dirigió al Gobierno Político de la Provincia. Que del mismo modo le consta que por esta Corporación se han hecho varias gestiones para descubrir el paradero del expediente formado en aquella epoca y no han podido conseguirla. Que lo dicho es la verdad en que se afirma y ratifica bajo el juramento hecho. Que es de edad de cincuenta y tres años y lo firma con su merced = Galiana = Franc² Ayala = fui presente, Domingo Araujo = Testigos citado, José Pérez.- Sin perder tiempo compareció ante dicho Sr. Alcalde, José Pérez Almagro de esta vecindad a quien su merced presente yo recibí juramento que hizo en legal forma, por el cual ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo al tenor del auto precedente y habiendosele leido la declaración prestada por Ramón Giménez, enterado dijo: Que es cierto quanto expone relativamente al señalamiento del término concedido a este lugar en el pasado año mil ochocientos veintidos y que constesta la certezá de todos los extremos que contiene la relación del expresado Giménez, como Alcalde Constitucional que fué en dicho año, por la parte que necesariamente debió tener en aquellas operaciones. Que del mismo modo como individuo del Ayunta-

miento actual, sabe el esfuerzo con que se ha procurado encontrar el expediente formado en aquella época el que no ha sido habido por haberse extraviado en el trastorno que hubo al cambio del sistema Constitucional. Que lo dicho es la verdad en que se afirma y ratifica, bajo el juramento hecho. Que es de edad de cincuenta y cuatro años, no firma por no saber y lo hace su merced = Galiana = fui presente Domingo Araujo = Testigo citado, Antonio Pastor = Seguidamente compareció ante el referido Sr. Alcalde Antonio Pastor Camara a quien su merced presente yo recibió juramento que hizo en forma de derecho por el cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor del auto anterior y por la cita que en su declaración la hace Ramón Giménez, enterado Dijo: Que es cierto cuanto este refiere por lo que hace al deslinde y amojonamiento que en mil ochocientos veintidos se hizo del término asignado a este pueblo con arreglo a la Constitución, lo que contesta como testigo presencial que fué a todos los actos verificados entonces, siendo ello una cosa pública y notoria, que constataron igualmente todos los hombres de buena fe que vivieron entonces en este lugar y su término. Que lo dicho es la verdad en la que se afirma y ratifica bajo juramento hecho. Que es de edad de cincuenta y cinco años, y lo firma con su merced = Galiana = Antonio Pastor = fui presente, Domingo Araujo, Secretario. = Auto para la completa justificación de este expediente remitirse a la Justicia Constitucional de la Ciudad de Murcia, villa de Almoradi, y población de Torrevieja, para que se sirvan mandar depongan en forma legal las personas que en cita en su declaración Ramón Giménez, sujetas a sus respectiva jurisdicción lo que le constase por relación a la demarcación que se hizo del término señalado a este lugar en el año mil ochocientos veintidos, con arreglo a la Constitución, a cuyo efecto se formarán los correspondientes oficios, lo manda y firma el Sr. D. Francisco Galiana, Alcalde Único Constitucional de este lugar de San Miguel de Salinas a treinta de Diciembre de mil ochocientos treinta y seis = Galiana = fui presente, Domingo Araujo, Secretario. = Nota, En cumplimiento de lo mandado se han puesto los oficios prevenidos para las Justicias respectivas que firmados por el Sr. Alcalde se dirigen con el expediente y para que conste lo anotó y firmo en San Miguel de Salinas a treinta días del mes de Diciembre del año del sello= Araujo, Secretario = Alcaldía Constitucional de San Miguel de Salinas = Habiendo desaparecido el expediente que de orden de la Exma. Diputación de esa Ciudad se formó para la demarcación del término señalado a esta población cuando en mil ochocientos veintidos, se separó la Ciudad de Orihuela con arreglo a la Constitución, por el trastorno que hubo en las oficinas al cambio del sistema Constitucional ha sido preciso instruir un nuevo expediente en justificación del deslinde y amojonamiento entonces practicado y en el es tan necesario como Vd. comprenderá que D. Juan Pedro Rosique de esa vecindad declare ante U.S. lo que le conste saber sobre este particular por ser la persona que su Señoría comisionó para practicar la insinuada demarcación, V.S. comprenderá que estos vecinos no disfrutarán los beneficios que la Ley fundamental les ofrece ni menos podrá el Ayuntamiento llenar sus deberes mientras que no esté legalmente creditado el término de esta jurisdicción como la base principal sobre que deben fundarse todas sus operaciones, por tanto me prometo del celo de V.S., se prestaré con gusto a la práctica de la diligencia enunciada que le ruego se haga a la mayor brevedad bien seguro de que al tanto estaré yo siempre = Dios guarde a V.S., muchos años. = San Miguel de Salinas treinta de Diciembre de mil ochocientos treinta y seis. = Sr. Alcalde Constitucional de la Ciudad de Murcia. = Auto = En la ciudad de Murcia a treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos treinta y seis el Sr. D. Alexo Molino Visconde de Huerta, Coronel de Milicias Provinciales y Alcalde Primero Constitucional de esta Ciudad; dijo: Ha recibido el oficio que han recibido del Alcalde Constitucional de San Miguel de Salinas, y en su vista debía mandar y mandó se reciban sus competentes declaraciones a los sujetos que en él se designan y hecho remitirse las diligencias originales al Sr. Juez requirente y por este así lo propongo marco y firmara S. Sra. = Doy fe = A Conde de Huerta = Ante mi = Manuel Pacheco = Declaración de D. Pedro León Hidalgo = En la Ciudad de Murcia y nombrado dia, ante el enunciado Sr. Juez compareció D. Pedro León Hidalgo y Parra contador de Arbitrios y Ventas de Amortización de la Provincia, a quien S. Sra. por ante mi el escribano, recibió juramento que hizo según derecho, ofreció producirse con verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y habiéndolo sido por el tenor del oficio que precede Dijo: Que en cuando es positivo que en el año pasado mil

ochocientos veintidos, fué en comisión con el Sr. Marquez de Rafal para tratar de darle término al pueblo de San Miguel de Salinas.- También lo es que ocurrieron en la época citada varias dificultades por las que no tuvo efecto dicho amojonamiento de jurisdicción, y como que ya que el declarante se marchó al poco tiempo a Seville, nada sabe de lo que se le pregunta, que lo dicho es la verdad, so cargo del juramento hecho, firma con S. Sra. siendo de edad, de cuarenta y nueve años, doy fe = Huerta = Pedro León Hidalgo = ante mi, Manuel Pacheco.-

= DECLARACIÓN DE D. PEDRO DATO ROSIQUE = Acto continuo ante el mismo Sr. Juez compareció D. Pedro Dato Rosique, Abogado de los Tribunales Nacionales, y Decano de los de su profesión en esta Ciudad, a quien su Sra. por ante mi el escribano recibió juramento según derecho, ofreció producirse en lo que fuere preguntado y habiéndolo sido por el tenor del oficio que precede Dijo: Es cierto que en el año de mil ochocientos veintidos fué nombrado por la Exma. Diputación Provincial de esta Capital, para que practicase el aitamiento y circumbalación amojonada de la Villa de San Miguel de Salinas, y que con efecto y con formal audiencia y asistencia del Juez de Hechos que lo fué D. José Riquer y del Alguacil Mayor D. Trinitario Rambal, ya difunto, pasó a la referida Villa y previa citación de los Ilustres Ayuntamiento de la Ciudad de Orihuela, y Villa de Almoradi y de Torrevieja, realizó la Diligencia de amojonamiento que le estaba cometida, todo lo que resultará y debe apreciar en el expediente que formo.- Que es cuanto puede decir y la verdad, a cargo del juramento hecho firmando con S. Sra., siendo de edad de setenta años= Dicencido D. Juan Pedro Dato Rosique = Huertas = Ante mi, Manuel Pacheco. =

Juzgado de Primera Instancia del Partido de Dolores = Remito a Vd. el adjunto expediente para que se sirva mandar se evague ante Vd. las citas que Ramón Giménez hace en su declaración a D. José Raimundo Martínez de esa vecindad. Dios guarde a Vd. muchos años,- Dolores primero de Enero de mil ochocientos treinta y siete.- B. Pastor = Sr. Alcalde Constitucional de Almoradi.= Auto = En la Villa de Almoradi a los cuatro días del mes de Enero de mil ochocientos treinta y siete, el Sr. D. Mariano Barrera, Alcalde Primero Constitucional en vista del antecedente oficio y expediente, que al mismo asocia que acaba de recibir, Dijo: Se guarde y cumpla cuanto en el mismo se previene y hecho devuelvase al Tribunal donde emana que por este así lo mando y firmo. Doy fe = Mariano Barreras = Ante mi, Juan Martínez = Notificación, seguidamente yo el escribano, notifique el contenido del precedente auto, a Manuel Aznar, Alguacil ordinario en su persona por lo que le toca. Doy fe, Martínez =

=TESTIGO CITADO D. JOSE RAIMUNDO MARTINEZ = En la Villa de Almoradi a los cinco días, del mes de Enero del año mil ochocientos treinta y siete ante el Sr. D. Mariano Barreras, Alcalde Primero Constitucional de la misma, ha comparecido en la forma ordinaria D. José Raimundo Martínez, labrador, de este vecindario a quien su merced recibió juramento que hizo en toda forma de Derecho, bajo si cual ofreció decir verdad, en lo que la supiere y fuere preguntado y siendo por la citá q̄ le hace Ramón Giménez en su declaración, que le ha sido leída, enterado Dijo: Que efectivamente pasó comisionado por el Ayuntamiento del año mil ochocientos veintidos al deslinde del término de San Miguel de Salinas que según recuerda es cierto, él deslinde que señale Ramón Giménez en su declaración con poca diferencia por lo respectivo al término de Almoradi, que por la oposición que hizo Orihuela, no recuerda si llegó a verificarse la aprobación, que es cuanto puede decir en honor a la verdad, que se asegura so cargo del juramento que tiene prestado, en que se afirma y ratifica, dijo ser de edad, cuarenta años y firmo con su merced, doy fe Barreras= José Raimundo Martínez = Ante mi, Juan Martínez.= Auto = Amplíese la información acordada a justificar por medio de personas de arraigo y buena fe, en que punto se fijaron los mojones por el comisionado D. Juan Pedro Dato Rosique, cuando se presentó en este lugar a verificar el aitamiento y circumbalación mandada por la Exma. Diputación Provincial de Murcia, y hecho autos, para el que corresponda, lo mando y firmó, D. Francisco Galiana, Alcalde Único Constitucional de la Villa de San Miguel de Salinas, a cinco de Enero de mil ochocientos treinta y siete,=Francisco Galiana= fuí presente, Francisco Ayala, Secretario.= TESTIGO JUAN CELDRÁN.- En la población de San Miguel de Salinas a siete de Enero de mil ochocientos treinta y siete, ante el Sr. Alcalde Constitucional, compareció Juan Celdrán Boj, de estado casado de ejercicio labrador, a quien

su merced presente yo, recibíó juramento que hizo en legal forma ofreció decir verdad en lo que fuere preguntado y siendo al tenor del auto que precede, enterado dijo: Que en el mes de Agosto de mil ochocientos veintidos vió y se incorporó a la Comisión que miba verificando la circunbación de este término por la que se manifestó que el mojon colocado en la heredad de la Cueva de Lara, que conduce en arrendamiento el testigo, para separar el término de Orihuela del de Torrevieja, sirviese en adelante como punto deslinde para esta población y la de Torrevieja que esto lo sabe porque vivía y vive en una casa que se halla en el campo frente al sitio en que está el mojon, que lo dicho es la verdad en que se afirma y ratifica bajo el juramento hecho, que es de edad de cuarenta y cuatro años y lo firma con su merced =Galiana= Juan Cledrán = fui presente, Francisco Ayala, Secretario = OTRO = DOMINGO GIMENEZ = Acto continuo compareció Domingo Giménez, de esta vecindad, de oficio labrador, casado, a quien su merced presente yo, recibíó juramento que presto en legal forma, que por el cual ofreció decir verdad en lo que fuere preguntado y habiéndolo sido al tenor del auto precedente, enterado dijo: Que cuando se verificó el aitamiento de este término por la comisión nombrada al efecto por la Exma. Diputación Provincial, vió colocado un mojon en la heredad de la Punta Prima a orilla del Mar y la Levante de la viña de la indicada hacienda, que contestó a lo dicho de propia ciencia bajo juramento hecho, es de edad de cincuenta y cuatro años y firma con su merced =Galiana= Domingo Giménez = fui presente, Francisco Ayala, Srio. = TESTIGO = FRANCISCO DOLES = Seguidamente compareció ante el referido Sr. Alcalde, Francisco Doles Pérez, labrador, casado, a quien su merced, recibió juramento en legal forma, por el que ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por el auto, que antecede y objeto de estas diligencias enterado dijo: Que en Agosto de mil ochocientos veintidos, de orden de la Justicia interpretada por la Comisión que bajó de Murcia, llevó en su carro un mojon, que había en el amerador ~~á~~ la Cuesta del Camino que sale de la Casa Hacienda de la Glea, hacia el Pilar en cuya cima lo colocaron los jornaless por disposición del referido comisionado llevando al efecto la demarcación de este término que le había sido comitida. Que lo dicho es la verdad en la que se afirma bajo juramento hecho, no firma por no saber y lo hace en su merced =Galiana= fui presente, Francisco Ayala, Srio. = TESTIGO = GINES MOYA = En la referida población a ocho de Enero de mil ochocientos treinta y siete ante el Sr. Alcalde Constitucional, compareció Gines Moya de esta vecindad, labrador, casado, a quien su merced recibió juramento que, hizo en legal forma, por el cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por el auto, que precede y objeto de estas diligencias, enterado dijo: Que en el verano del año pasado mil ochocientos veintidos, se presentó una comisión auxiliada de la Justicia en la Hacienda que conducía y conduce en arrendamiento al testigo llamada de la Peña del Aguila, en la que en la cuarda que dicen de la Loma de La Venta pusieron un mojon para dividir este término del de la Ciudad de Orihuela y otro a espaldas de la casa que era de D. Francisco Lopez Campillo, que presenció lo dicho y es la verdad en la que se afirma y ratifica bajo el juramento hecho que es de edad de cuarenta y siete años, y no firma por no saber, lo hizo su merced =Galiana= fui presente, Francisco Ayala, Srio. = TESTIGO = ANTONIO GRACIA = Acto continuo ante el mismo Sr. Alcalde, compareció Antonio Gracia de esta vecindad de ejercicio labrador, casado, a quien su merced recibió juramento que presto en legal forma, por el cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo por el auto que antecede y objeto de estas diligencias enterado dijo: Que viviendo en el año de mil ochocientos veintidos en una Hacienda contigua a la de La Cueva de La Serrana, vió puesto un mojon, por la comisión que entendía en la demarcación de este término en el solar que existe aun de la Casa de Torres y que la Loma donde se fijo se llama la Loma de Torres, que vió la Comisión acompañada de la Justicia y otras personas del pueblo y forasteros y que sabe que el referido mojon, permaneció allí hasta que en mil ochocientos veintres se restableció el Gobierno absoluto, que lo dicho es la verdad en la que se ratifica bajo juramento hecho, es de edad de cuarenta y seis años, y no firma por no saber, lo hizo su merced =Galiana= Fui presente, Francisco Ayala, Srio. = TESTIGO = JOSE FUENTES MURCIA = Acto continuo ante el Sr. Alcalde, compareció José Fuentes Murcia, labrador, de esta vecindad, de esas casas, a quien su merced, presente yo, recibió juramento que presto en legal forma, por el cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por el auto, que precede y especialmente si le constaba que en el año mil ochocientos veintidos tratándose de un mojon

10

= TESTIGO = GINES MOYA = En la referida población a ocho de Enero de mil ochocientos treinta y siete ante el Sr. Alcalde Constitucional, compareció Gines Moya de esta vecindad, labrador, casado, a quien su merced recibió juramento que, hizo en legal forma, por el cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por el auto, que precede y objeto de estas diligencias, enterado dijo: Que viviendo en el año de mil ochocientos veintidos en una Hacienda contigua a la de La Cueva de La Serrana, vió puesto un mojon, por la comisión que entendía en la demarcación de este término en el solar que existe aun de la Casa de Torres y que la Loma donde se fijo se llama la Loma de Torres, que vió la Comisión acompañada de la Justicia y otras personas del pueblo y forasteros y que sabe que el referido mojon, permaneció allí hasta que en mil ochocientos veintres se restableció el Gobierno absoluto, que lo dicho es la verdad en la que se ratifica bajo juramento hecho, es de edad de cuarenta y seis años, y no firma por no saber, lo hizo su merced =Galiana= Fui presente, Francisco Ayala, Srio. = TESTIGO = JOSE FUENTES MURCIA = Acto continuo ante el Sr. Alcalde, compareció José Fuentes Murcia, labrador, de esta vecindad, de esas casas, a quien su merced, presente yo, recibió juramento que presto en legal forma, por el cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por el auto, que precede y especialmente si le constaba que en el año mil ochocientos veintidos tratándose de un mojon

este término se puso un mojon en La Cueva de la Serrana, o sea la Loma de Torres, dijo: que sabe positivamente se fijó en este punto por que vivía en aquella época en la titulada Cueva de La Serrana, el que permaneció en el mismo sitio hasta la caída de la Constitución en el año siguiente, que también sabe se hizo todo por una Comisión que se nombró por la Exma. Diputación Provincial de Murcia, que lo dicho es la ~~verdad~~ verdad en la que se ratifica bajo juramento hecho, es de edad de cincuenta y seis años, y no firma por no saber, lo hizo su merced =Galiana= fui presente, Francisco Ayala, Srio.= TESTIGO = AGUSTIN MARTINEZ = Sin perder momento compareció ante dicho Sr, Alcalde, Agustín Martínez de esta vecindad, labrador, casado, a quien su merced recibió juramento que presente yo presto en legal forma, por el cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo por el auto que antecede y objeto de estas Diligencias, enterado dijo: Que sabe de propia ciencia que en el año pasado mil ochocientos veintidos bajo una Comisión de la Ciudad de Murcia, para circunvalar este término por la que se colocó un mojon en el collado de Los Torneros, entre la Cueva de la Serrana y la llamada de Rebate, colocándose otro entre las casas de José Albadejo y la de Félix García, que están en el Alto frente a la Hacienda de Rebate, digo a la ~~M~~ermita de Rebate. Que lo dicho es la verdad en la que se afirma y ratifica bajo juramento hecho, es de edad de treinta y cinco años =Galiana= Agustín Martínez = fui presente, Francisco Ayala Srio.= TESTIGO = MIGUEL FRUCTUOSO = En dicha población en el mismo día ante el referido Sr, Alcalde, compareció Miguel Fructoso, de esta vecindad, casado, ejercicio jornalero, a quien su merced, presente yo recibió juramento, el cual presto en legal forma, decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo si le constaba que una Comisión nombrada en mil ochocientos veintidos para ~~señalar~~ señalar término a esta población puso un mojon en el Puerto de Rebate: dijo: Que efectivamente se fijó este mojon, en el puntal de la derecha del indicado Puerto como se va desde él al Partido de Torremendo y que el Puerto y la casa que habitaba el testigo se quedaron a la parte de silla del mojon, en el término de Orihuela. Que lo dicho es la verdad en lo que se afirma y ratifica, que es de edad de cincuenta y siete años, y lo firma con su merced, =Galiana= Miguel Fructuoso = fui presente, Francisco Ayala, Srio.= = TESTIGO = GINES ANIORTE = Acto continuo compareció ante dicho Sr, Alcalde, el labrador Gines Aniorte de esta vecindad, casado, a quien su merced, presente yo, recibió juramento, que hizo en legal forma, de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo si sabia donde se había fijado en el Puerto de Rebate el mojon que dividía este término del de la Ciudad de Orihuela, dijo: Que en el año veintidos por el verano, vió un mojon colocado en su derecha, vieniendo de Rebate a Torremendo, por donde se dividía el término de Orihuela y esta población, y que sabe así mismo que se colocó otro mojon entre la suerte de Práro García y la del Rojo de Mesequer, que está en el alto de Reimunda Manzanarez, en un punto que da vista a los Partidos de Torremendo y Alcachofar, los que vió juntamente con José Teruel, constandole que se pusieron por la Comisión que nombró la Exma. Diputación Provincial de Murcia, para este efecto, que lo dicho es la verdad en que se afirma bajo juramento hecho, es de edad de treinta y tres años de edad, lo firma con su merced, =Galiana= Gines Aniorte = fui presente Francisco Ayala, Srio.= TESTIGO CITADO = JOSE TERUEL = Sin perder tiempo ante el Sr, Alcalde, compareció Teruel, de este vecindario, casado, de ejercicio jornalero, a quien su merced, presente yo, recibió juramento que hizo en legal forma, por el cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y haciéndolo por la cita que le hace Gines Aniorte en su anterior declaración dijo: Que es cierta en todos los extremos, lo que constesta de propia ciencia, que lo dicho es la verdad en lo que se afirma y ratifica, que es de edad de veintinueve años, y no firma por no saber, lo hizo su merced, =Galiana= fui presente, Francisco Ayala, Srio.= TESTIGO = JUAN PORTUGUEZ = Seguidamente compareció ante el mismo Sr, Alcalde, Juan Portuguez, de oficio labrador, casado, a quien su merced presente yo, recibió juramento en legal forma, por el cual ofreció decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por el objeto de este expediente dijo: Que en el año pasado mil ochocientos veintidos estuvo la Justicia de esta población y una Comisión de Murcia en la casa que habitaba en este Campo el testigo, a quien manifestaron que iban señalando el término de esta Villa, por haberse separado de la Ciudad de Orihuela, y en el mismo día vió que colocaron a la izquierda de la casa titulada

de Loseta, en la cuerda que da vista al Partido de San Onofre y Torremendo, marchándose enseguida hacia el collado de La Loma Larga, estando pronto a señalar el punto mismo en que fue colocado: Que lo dicho es la verdad en que se ratifica bajo juramento hecho, que es de cincuenta y ocho años, y no se firma por no saber lo hace su merced, —Galiana— fui presente, Francisco Ayala, Srio.— OTRO = CAYETANO ANDREU = Seguidamente compareció ante dicho Sr, Alcalde, Cayetano Andreu de esta vecindad, casado, de ejercicio pastor, a quien su merced, presente yo, recibió juramento, que hizo en legal forma, de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por el objeto de este expediente enterado dijo: Que sabe que desde el mojon titulado de Lo Loseta sigue la linea al collado de la Loma Larga desde este punto al Algibe de la Tienda de Vista-Bella, y desde este al Morrón Colorado y al sitio en que fijaron otro mojon en la Heredad del Estrecho Loma de La Balsica que lo sabe de propia Ciencia como tambien que este amojonamiento fué hecho por una comisión que bajo al efecto de la Ciudad de Murcia, por el verano del año pasado mil ochocientos veintidos. Que lo dicho es la verdad en que se afirma y ratifica, que es de edad de treinta y ocho años, no firma por no saber, y lo firmó su merced, —Galiana— fui presente, Francisco Ayala Srio.— TESTIGO = VICENTE VERA = Acto continuo ante dicho Sr, Alcalde compareció Vicente Vera Sanchez, soltero, a quien su merced presente yo recibió juramento que hizo en legal forma, ofreciendo decir verdad, en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo al tenor de los autos precedentes, enterado dijo: Que en el año pasado de mil ochocientos veintidos, por el mes de Agosto, estubo en su casa una Comisión de Murcia auxiliada de la Justicia que habia entonces en esta población, que iba deslindando este término y al poniente de dicha su Casa Alta del Estrecho que asi se llama fijaron un mojon encima de una Loma que llaman La Balsica, cuyo mojon existe aun tendido en el suelo que era el que dividía por aquella parte el término de esta población del de Orihuela que lo dicho es la verdad, en que se firma y ratifica, bajo juramento hecho es de edad de treinta años, no firma por no saber, lo hizo su merced, —Galiana— fui presente, Francisco Ayala, Srio.— OTRO = JOSÉ SAEZ CASES = Acto continuo compareció ante el Sr, Alcalde José Saez Cases, labrador, vecino de Almoradi, a quien su merced, presente yo, recibio juramento, que hizo en legal forma, ofreciendo decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor de los autos, que anteceden, enterado dijo: Que en la epoca prefijada y por la comisión referida en autos, se dispuso que quitanse el mojon divisorio de Almoradi que estaba al Norte de la Casa de la Tercia y se colocase detras de la Casa Titulada de Montanaro, al levante, y al poniente del camino que sube a lo de Armengol, a cuya operacion concurrieron tambien comisiones nombrados por la Villa de Almoradi, que por delante de la casa de Armengol seguia la linea divisoria a tomar el camino que baja a La Marquesa y en la cruz que hace este camino pon el que va hacia Almoradi colocaron otro mojon en tierras de Francisco Perez Manzanares que tomando el camino que pasa por delante de las Casas de Samper y sigue al olivar de Sanchez donde hace cruz este camino con el que va a Rojales fijaron otro mojon en tierras del testigo cuyos mojones estubieron fijos hasta la caída del Sistema Constitucional, que lo dicho es la verdad que firma como testigo presencial y que se ratifica bajo juramento hecho, es de edad de cuarenta años, y firma con su merced. —Galiana— José Saez Cases— fui presente, Francisco Ayala, Srio.— OTRO = MIGUEL BOJ = Acto continuo compareció ante dicho Sr, Alcalde, Miguel Boj, vecino de Almoradi, jornalero, casado, a quien su merced, presente yo, recibio juramento, que presto en legal forma, por el que ofrecio decir la verdad en lo que fuere preguntado, y siendolo si sabia donde se fijo el mojon que dividía este término del de Almoradi en la epoca que autos resulta, por la Comisión que bajó de Murcia dijo: Que en la cruz que hace el camino que baja de Armengol a La Marquesa y el que viene de Almoradi a esta población se fijo el mojon referido en tierras de Francisco Perez a cuyo acto concurrió tambien una comisión de justicia de Almoradi, todo lo que sabe y le consta de por sí ciencia por vivir inmediato al punto referido lo que tambien consta a su vecino José Morales que lo dicho es la verdad con que se ratifica, bajo juramento hecho, que es de edad de treinta y ocho años, no firma por no saber, lo hace su merced, —Galiana— fui presente, Francisco Ayala, Srio.— TESTIGO CITADO = JOSÉ MORALES = En la misma población a nueve de Enero de mil ochocientos treinta y siete ante el referido Sr, Alcalde, compareció José Morales, de esta vecindad, a quien su merced presente yo, recibió juramento, que hizo en legal forma, por el cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por la cita que le hace en su declaración Miguel Boj que le fué leída,

enterado dijo: Que es cierto y contesta todos los extremos, porque como labrador habita en el Campo en la casa que se llama de Rosel, a muy corta distancia del sitio en que se refiere fué fijado el mojon que divide este término desde Almoradi, que lo dicho es la verdad en que se afirma bajo juramento hecho que es de edad de cuarenta y cuatro años, firma con su merced = Galiana = José Morales = fuí presente, Francisco Ayala, Srio. = TESTIGO = JOSÉ ANDREO = Acto continuo ante dicho Sr, Alcalde, compareció José Sndreo Manzanarez, de esta vecindad, casado, jornalero, a quien su merced, presente yo recibió juramento que hizo en forma legal, por el cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo, si en mil ochocientos veintidós como jornalero fué buscado por la justicia para ir con la Comisión que bajó de Murcia a señalar término a esta población y levantar los mojones que había y colocarlos en los puntos de la demarcación que dicha Comisión hacia, dijo: Que efectivamente el testigo, Juan Gimeno, y Francisco Alarcón difuntos, y Juan Manzanarez susente, fueron buscados por la Justicia para la operación indicada y que realmente levantaron el mojon que hay hoy en el camino de Moledorés detrás de la Casa del Peinado y fué colocado en la cruz de los caminos que bajan de Orihuela a Torrevieja, y de este a Rojales, a orillas del olivar de lo de Sanchez el segundo lo quitaron de la esquina al Nordeste de la Casa Principal de La Marquesa, y lo colocaron a espaldas de la Casa llamada El Cuartel, orilla del Camino que va de Torrevieja a Orihuela quitaron el te cero de la orilla de la Redonda de Las Salinas de Torrevieja que estaba situado en la Heredad de D. José Reig y lo colocaron en el camino que va de este pueblo a Guardamar entre tierras de Dña, Rita Lopez y la de Blanca, que lo dicho es la verdad en que se afirma y ratifica bajo juramento hecho, es de edad de cuarenta años, no firma por no saber, lo hizo su merced, = Galiana = fuí presente Francisco Ayala, Srio. =

= OTRO = JOSÉ LOPEZ = Acto continuo comprecio ante dicho Sr, Alcalde, José Lopez vecino de Almoradi, casado, jornalero, a quien su merced, presente yo, recibió juramento, que hizo en legal forma, por el cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por el objeto que motiva este procedimiento enterado dijo: Que de propia ciencia sabe que una comisión nombrada por la Exma. Diputación Provincial de Murcia verificó la demarcación amojonada de este término en el mes de Agosto del año mil ochocientos veintidós previos todos los requisitos necesarios, que otro de los mojones que fijaron fue el que había en el camino de esta población a Guardamar, entre las Haciendas de Dña. Rita Lopez y la de Blanca, que lo dicho es la verdad en que se afirma y ratifica bajo el juramento hecho, es de edad de cincuenta y siete años, no firma por no saber, lo hace su merced, = Galiana = fuí presente, Francisco Ayala, Srio. = OTRO = MIGUEL CELDRÁN = Acto continuo comprecio ante dicho Sr, Alcalde, Miguel Celráñ de este vecindario, casado, labrador, a quien su merced, presente yo recibió juramento, que hizo en legal forma, por el cual prometió decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo por el objeto que motiva este procedimiento, enterado dijo: Que de propia ciencia sabe y le consta que una Comisión nombrada por la Exma. Diputación provincial de Murcia, verificó la demarcación amojonada de este término en el mes de Agosto del pasado año de mil ochocientos veintidós, previos todos los requisitos necesarios y que otro de los mojones que fijaron fueron tres que el testigo ayudó a empinar, cual fueron uno en la loma al poniente de la punta del olivar en la hacienda que lleva en erriendo, otro al levante de dichas higueras y punta de arriba del citado olivar de la Cenuela y el tercerro a la espalda de la casa titulada Rialles. Y que lo dicho es la verdad en que se afirma y ratifica bajo juramento hecho, es de edad de cincuenta y ocho años, no firma por no saber y lo hizo su merced. = Galiana = Fuí presente = Francisco Ayala, Srio. = V. B. Francisco Galiana = Consta de seis pliegos con sello de oficio en tinta que dice: Isabel 2^a por la G. de Dios Reina de España y de las Indias 1837 = 4 maravedis año 1837 = habilitado cada uno de ellos con arreglo a la Constitución publicada en 15 de Agosto de 1836. =

COPIA LITERAL
DEL
EXPEDIENTE FORMADO
PARA JUSTIFICAR
EL TÉRMINO
QUE EN EL AÑO 1.822
SE LE SEÑALÓ A ESTE PUEBLO DE
SAN MIGUEL DE SALINAS
POR DISPOSICIÓN
DE LA EXMA. DIPUTACIÓN PRAL.
DE LA CIUDAD DE MURCIA. -
SIENDO COMISIONADO POR LA MISMA
EL LICENCIADO D. JUAN PEDRO DATO ROSIQUE
DECANO DE LOS ABOGADOS DE MURCIA

16-11-66
 00 o 00 o 00

Igual a esta y con lo mismo
fechada en 16-11-66 - se envía
una al gobernador con
plaus y otros copiosos mes ob-
chos documentos

2
Se tienen los planos
en el Archivo

Don Tomas Perez Castaño, Secretario Accidental del Ayuntamiento de San Miguel de Salinas.-

C E R T I F I C O : Que en estas oficinas de mi cargo se halla archivado un expediente que se instruyó en 1.837, para justificar el término municipal que en el año 1.822 se le señaló a este Ayuntamiento por disposición de la Exma. Diputación Provincial de Murcia, siendo comisionado por la misma el Licenciado D. Juan Pedro Dato Rosique, Decano de los Abogados de Murcia, al constituirse libre e independiente de la Ciudad de Orihuela, que copiado a la letra dice así:

"Copia del expediente formado para justificar el término que en el año mil ochocientos veintidos se le señaló a este pueblo por disposición de la Exma. Diputación Provincial de la Ciudad de Murcia, siendo comisionado por la misma el Licenciado D. Juan Pedro Dato Rosique, Decano de los Abogados de Murcia.- Año 1.837.- Al cargo del Secretario de este Ayuntamiento Constitucional Francisco Ayala.-

AUTO DE OFICIO. En el lugar de San Miguel de Salinas a treinta de Diciembre de mil ochocientos treinta y seis, el Sr. D. Francisco Galiana Alcalde Unico Constitucional del mismo, dijo: Que siendo de suma necesidad acreditar legalmente el término señalado a este lugar cuando se constituyó libre e independiente de la Ciudad de Orihuela, y no habiendo podido encontrar aquí ni en la Ciudad de Murcia el expediente instruido al efecto, debía mandar y mando: Que se lleve este importante objeto por medio de una información sumaria de testigos de arraigo y buena fe, que depongan sobre el particular procurando hacer una descripción exacta de la línea de circunvalación que se formó y señalando los puntos en que se fijaron los mojones. Y así hecho autos para el que corresponda. Así lo acordó, mando y firmará. -Francisco Galiana. Fui presen-

te, Domingo Araujo-

T E S T I G O : RAMÓN GIMÉNEZ.-

Acto continuo compareció ante dicho Sr, Alcalde, D. Ramón Giménez, labrador, vecino de este lugar, a quien su merced, presente yo, recibió juramento que le prestó en legal forma, por el cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor del auto que precede, enterado, dijo: Que en veintiuno de Agosto de mil ochocientos veintidós, para señalar a este pueblo el término que le correspondía, se presentó como Comisionado de la Exma. Diputación Provincial de Murcia, a cuya provincia entonces correspondía este lugar, D. Juan Pedro Dato Rosique, que fué hospedado en casa del declarante, habiendose presentado los Comisionados diputados por los pueblos de Almoredí, Torrevieja, Jacarilla y no los de la Ciudad de Orihuela, recordando que por el primero lo fueron Raimundo Martínez, alias, Severo, y Francisco Martínez, entendido por el Tuerto de la Rabianda, por el segundo D. Pedro Hidalgo y Parra, se procedió al amojonamiento apeo o deslinde, a cuyo acto concurrieron tambien el declarante, Francisco Ayala y José Pérez, Almagro, que era entonces Alcalde, y Antonio Pastor Camara de esta Vecindad, el que quedó realizado en la forma siguiente: DESDE EL MOJON DE LA REDONDA situado al Levante de la Hacienda de LA CUEVA DE LARA, donde se dió principio, fueron colocándose diferentes mojones en las líneas que a continuación se expresa: DEL REFERIDO MOJON POR MITAD DEL OLIVAR DE LA CENJUELA, al CASAR DE LA CAMPANA, puntal de CALA DE MOSCAS, costa de la mar al puntal de LA GLEA, de aquí bajando la cañada o rambla por la CUENTA COLORADA seguía toda esta rambla hasta el alto o puntal de enfrente de LA PEÑA DEL AGUILA, de aquí seguía el camino que va a REBATE entre la CASICA DE LAS ALMAS Y CUEVA DE LA SERRANA, hasta la loma que hay junto a la casa de CARLOS ALBALADEJO, de aquí por la casa que habitaba entonces el ROJO DE BAÑO al pozo titulado de REBATE, desde este punto seguía por el PUERTO DE REBATE, desde este punto seguía por la CASA DE LO MAR, puntal de la espalda de la casa titulada de REIMUNDA MANZANARES, puntal y cordillera de lomas hasta tras la casa titulada DE LA Balsa CERCADA; de aquí por lo de LOSETA y LOMA LARGA, por su collado a VISTA-BELLA, de aquí seguía toda la cordillera hasta la casa titulada DEL ALTO y mojon que divide LOS TERMINOS DE ORIHUELA Y

ALMORADI, de aquí seguía por la espalda de la casa de lo de MONTANARO a la de LO ARMENGOL, casa de FRANCISCO PEREZ, hacia el camino de TORREVIEJA, casa de LO DE SAMPER, olivar de SANCHEZ, espalda de lo del CUARTEL, siguiendo por el mismo camino y dirigiéndose por la casa de D^a RITA LOPEZ, al mojon de la REDONDA MAS INMEDIATO; de aquí continuaba por todo el linde de la referida REDONDA, HASTA EL MOJON DE LA CUEVA DE LARA POR DONDE SE DIÓ PRINCIPIO, En cuyos términos quedó verificada la demarcación RECORDANDO QUE LOS COMISIONADOS DE LA CIUDAD DE ORIHUELA NO SE PRESENTARON A PESAR DE LAS CITACIONES QUE SE LES HIZO, FALTANDO A LAS PREVENCIONES QUE TAMBIEN SE LES HIZO POR EL GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA, en cuya virtud la Exma. Diputación previnó al Comisionado llevase a efecto su cometido no obstante la NO ASISTENCIA DE LOS DIPUTADOS DE LA CITADA CIUDAD DE ORIHUELA.- Que todo lo referido es cierto y le consta al deponente como testigo presencial, y de propia ciencia así mismo declaró que, en cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento pasó a la Ciudad de Murcia en unión de Manuel Ferrer, para investigar el paradero del expediente formado en la época citada, y después de haber procurado el Sr. D. Pedro Chacén, Jefe Superior Politico de aquella Provincia encontrario en aquellas oficinas, no se pudo conseguir y fueron tambien infructuosas las diligencias que practicó con el mismo objeto en la plaza de Cartagena, donde se trasladaron los papeles de las Oficinas creadas bajo aquel sistema Constitucional. Que lo dicho es la verdad en la que se afirma y ratifica, que es de edad de cincuenta y cuatro años y lo firma con su merced. —Galiana— Ramón Giménez = Fuí presente Domingo Araujo =

TESTIGO CITADO FRANCISCO AYALA

Acto continuo compareció ante el Sr. Alcalde, Francisco Ayala Martos, de esta vecindad, a quien su merced, presente yo, recibió juramento, que prestó en forma de derecho, con el cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor del auto que precede y habiendole leído la declaración prestada por Ramón Giménez, dijo: Que es enteramente cierta la marcación que refiere este, lo que le consta al testigo por haber presenciado todo lo relativo al amojonamiento estando tan orientado de ello, que hace tiempo formó un plano de esta población y su término que dirigió al Gobierno Politico de la Provincia. Que del mismo modo le consta que por esta Corporación se han hecho varias gestiones para descubrir el paradero del expediente formado en aquella época y no han podido conseguirlo. Que lo

dicho es la verdad en que se afirma y ratifica bajo el juramento hecho. Que es de edad de cincuenta y tres años y lo firma con su merced. =Galiana= =Francisco Ayala= Fui presente, Domingo Araujo

TESTIGO CITADO : JOSÉ PEREZ.

Sin perder tiempo compareció ante dicho Sr, Alcalde, José Perez Almagro de esta vecindad, a quien su merced, presente yo, recibió juramento, que hizo en legal forma, por el cual ofreció decir verdad a lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor del auto precedente y habiéndosele leido la declaración prestada por Ramón Giménez, enterado, dijo: Que es cierto quanto expone relativamente al señalamiento del término concedido a este lugar en el pasado año mil ochocientos veintidos y que contesta la certeza de todos los extremos que contiene la relación del expresado Giménez, como Alcalde Constitucional que fué en dicho año, por la parte que necesariamente debió tener en aquellas operaciones. Que del mismo modo, como individuo del Ayuntamiento actual, sabe el empeño con que se ha procurado encontrar el expediente formado en aquella época, el que no ha sido habido por haberse extraviado en el trastorno que hubo al cambio del sistema Constitucional, que lo dicho es la verdad en que se afirma y ratifica, bajo el juramento hecho. Que es de edad de cincuenta y cuatro años, no firma por no saber y lo hace su merced. =Galiana= Fui presente Domingo Araujo.=

TESTIGO CITADO : ANTONIO PASTOR.-

Seguidamente compareció ante el referido Sr, Alcalde, Antonio Pastor Camara, a quien su merced, presente yo, recibió juramento que, hizo en forma de derecho, por el cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor del auto anterior y por la cita que en su declaración le hace Ramón Giménez, enterado, dijo: Que es cierto cuanto este refiere por lo que hace al deslinde y amojonamiento que, en mil ochocientos veintidos se hizo del término asignado a este pueblo con arreglo a la Constitución; lo que contesta como testigo presencial que fué a todos los actos verificados entonces, siendo ello una cosa pública y notoria que, contestaran igualmente todos los hombres de buena fe que vivieron entonces en este lugar y su término. Que lo dicho es la verdad en la que se afirma y ratifica bajo juramento hecho. Que es de edad de cincuenta y cinco años, y lo firma con su merced.= Galiana = Antonio Pastor = Fui presente, Domingo Araujo, Secretario=.

AUTO PARA LA COMPLETA JUSTIFICACIÓN DE ESTE EXPEDIENTE, remitase a la Justicia Constitucional de la Ciudad de Murcia, Villa de Almoradi, y población de Torrevieja, para que se sirvan mandar depongan en forma legal, las personas que cita en su declaración Ramón Giménez, sujetas a su respectiva jurisdicción, lo que le constase por relación a la demarcación que se hizo del término señalado a este lugar en el año mil ochocientos veintidos, con arreglo a la Constitución, a cuyo efecto se formaran los correspondientes oficios, lo manda y firma el Sr. D. Francisco Galiana, Alcalde Único Constitucional, de este lugar de San Miguel de Salinas, a treinta de Diciembre de mil ochocientos treinta y seis. —Galiana— Fui presente, Domingo Aranjo, Secretario.— Nota, En cumplimiento de lo mandado se han puesto los oficios prevenidos para las Justicias respectivas que, firmados por el Sr. Alcalde se dirigen con el expediente y para que conste lo anote y firme en San Miguel de Salinas a treinta días del mes de Diciembre del año del sello.— Aranjo, Secretario.—

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN MIGUEL DE SALINAS

Habiendo DESAPARECIDO EL EXPEDIENTE que, de orden de la Exma. Diputación de esa Ciudad se formó para la demarcación del término señalado a esta población cuando en mil ochocientos veintidos, se separó la Ciudad de Orihuela con arreglo a la Constitución, por el trastorno que hubo en las oficinas al cambio del sistema Constitucional, ha sido preciso instruir un nuevo expediente en justificación del deslinde y amojonamiento entonces practicado y en él es tan necesario, como Vd. comprenderá que D. Juan Pedro Rosique, de esa vecindad declare ante U.S. lo que le conste saber sobre este particular, por ser la persona que sus Señoría comisionó para practicar la insinuada demarcación, V.S. comprenderá que estos vecinos no disfrutan los beneficios que la Ley Fundamental les ofrece, ni menos podrá el Ayuntamiento llenar sus deberes, mientras que no esté legalmente acreditado el término de esta Jurisdicción como base principal sobre que deben fundarse todas sus operaciones, por tanto me prometo del celo de V.S., se prestará con gusto a la práctica de la diligencia enunciada que le ruego se haga a la mayor brevedad, bien seguro de que al tanto estaré yo siempre. Dios guarde a V.S., muchos años, San Miguel de Salinas a treinta de Diciembre de mil ochocientos treinta y seis.— SR. Alcalde Constitucional de la Ciudad de

A U T O . -

En la Ciudad de Murcia a treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos treinta y seis, el Sr, D. Alejo Molina, Vizconde de Huerta, Coronel de Milicias Provinciales y Alcalde Primero Constitucional de esta Ciudad; dijo: Ha recibido el oficio, que han ~~decreto~~ del Alcalde Constitucional de San Miguel de Salinas, y en su vista debia mandar y mandó se reciban sus competentes declaraciones a los sujetos que en el se designan y hecho remitarse las diligencias originales al Sr, Juez requeriente y por este asi lo propongo mando y firmará S. Sra. = Doy f^e A. Conde de Huerta = Ante mi = Manuel Puches =

DECLARACION DE D. PEDRO LEÓN HIDALGO.

En la Ciudad de Murcia y nombrado dia, ante el enunciado Sr. Juez, compareció D. Pedro León Hidalgo y Parra, contador de Arbitrios y Ventas de Amortización de la Provincia, a quien S. S. por ante mi el escribano, recibió juramento, que hizo según derecho, ofreció producirse con verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y habiéndolo sido por el tenor del oficio que precede Dijo: Que aun cuando es positivo que en el año pasado mil ochocientos veintidos, fué en comisión con el Sr, Marquez de Rafal para tratar de darle término al pueblo de San Miguel de Salinas.- Tambien lo es que ocurrieron en la época citada varias dificultades por las que no tuvo efecto dicho amojonamiento de jurisdicción, y como que ya que el declarante se marchó al poco tiempo a Sevilla, nada sabe de lo que se le pregunta, que lo dicho es la verdad, se cargo del juramento hecho, firma con S.S., siendo de edad de cuarenta y nueve años, doy f^e Huerta = Pedro León Hidalgo = ante mi Manuel Puches.==

DECLARACION DE D. PEDRO DATO ROSIQUE

Auto continuo, ante el mismo Sr, Juez, compareció D. Pedro Dato Rosique, Abogado de los Tribunales Nacionales, y Decano de los de su profesión en esta Ciudad, a quien S.S., por ante mi el escribano recibió juramento, según derecho, ofreció producirse en lo que fuere preguntado y habiéndolo sido por el tenor del oficio que precede, dijo: Es cierto que en el año de mil ochocientos veintidos fué nombrado por la Exma. Diputación Provincial de esta Capital, para que practicase el aitamiento y circumbalación amojonada de la Villa de San Miguel de Salinas, y que con efecto y con formal audiencia

y asistencia del Juez de Hechos que lo fué D. José Requero y del Alguacil Mayor D. Trinitario Rambal, ya difunto, pasé a la referida Villa y previa citación de los Ilustres Ayuntamiento de la Ciudad de Orihuela, Villa de Almoradí y de Torrevieja, realizó la diligencia de amojonamiento que le estaba cometida, todo lo cual resultará y debe aparecer en el expediente que formó. Que es cuanto puede decir y la verdad, a cargo del juramento hecho, firmando con S.S., siendo de edad de setenta años-- Licenciado D. Juan Pedro Dato Rosique-- Huertas = Ante mi., Manuel Puches--

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PARTIDO DE DOLORES

Remito a Vd, el adjunto expediente, para que se sirva mandar se evague ante Vd, las citas que Ramón Giménez, hace en su declaración a D. José Raimundo Martínez, de esa vecindad. Dios guarde a Vd, muchos años. Dolores primero de Enero de mil ochocientos treinta y siete.--B. Pastor= Sr, Alcalde Constitucional de Almoradí.

A U T O . -

En la Villa de Almoradí a los cuatro días del mes de Enero de mil ochocientos treinta y siete, el Sr, D. Mariano Barrera, Alcalde Primero Constitucional, en vista del antecedente oficio y expediente, que al mismo asocia que acaba de recibir, dijo: Se guarde y cumpla cuanto en el mismo se previene y hecho devuelvase al Tribunal donde emana, que por este así lo mando y firmo. Doy fe.= Mariano Barrera = Ante mi. Juan Martínez.= NOTIFICACIÓN: Seguidamente yo el escribano, notifique el contenido del presente auto, a Manuel Aznar Alguacil Ordánario en su persona por lo que le toca.= Doy fe, Martínez=

TESTIGO CITADO D. JOSÉ RAIMUNDO MARTÍNEZ

En la Villa de Almoradí a los cinco días del mes de Enero de mil ochocientos treinta y siete, ante el Sr, D. Mariano Barrera, Alcalde Primero Constitucional de la misma, ha comparecido en la forma ordinaria D. José Raimundo Martínez, labrador, de este vecindario, a quien su merced, recibió juramento, que hizo en toda forma de derecho, bajo el cual ofreció decir verdad, en lo que supiere y fuese preguntado, y siendo por la cita que le hace Ramón Giménez en su declaración que le ha sido leída enterado dijo: Que efectivamente pasó Comisionado por el Ayuntamiento de mil ochocientos veintidos al deslinde del término de San Miguel de Salinas, que según recuerda es cierto el deslinde, que señala Ramón Giménez en su

declaración, con poca diferencia por lo respectivo al término de Almoradi, que por la oposición que hizo Orihuela no recuerda si llegó a verificarse la aprobación, que es cuanto puede decir en honor a la verdad, que se asegura so cargo del juramento que tiene prestado, en que se afirma y ratifica, dijo ser de edad cuarenta años y firma con su merced. Doy fe, Barrera=José Raimundo Martínez= Ante mi. Juan Martínez=

A U T O . -

Ampliese la información acordada a justificar por medios de personas de arraigo y buena fe, en que punto, se fijaron los mojones por el Comisionado D. Juan Pedro Dato Rosique, cuando se presentó en este lugar a verificar el aitamiento y circumbalación mandada por la Exma. Diputación Provincial de Murcia, y hechos autos, para el que corresponda lo mando y firmo D. Francisco Galiana, Alcalde Unico Constitucional, de la Villa de San Miguel de Salinas, a cinco de Enero de mil ochocientos treinta y siete,=Francisco Galiana= Fui presente Francisco Ayala, Srio.=

TESTIGO JUAN CEDRÁN.-

En la población de San Miguel de Salinas a siete de Enero de mil ochocientos treinta y siete, ante el Sra Alcalde Constitucional, compareció Juan Cedráñ Box, de estado casado, de ejercicio labrador, a quien su merced presente yo, recibió juramento, que hizo en legal forma, ofreció decir verdad en lo que fuere preguntado y siendolo al tenor del auto que precede, enterado, dijo: Que en el mes de Agosto de mil ochocientos veintidos, vió y se incorporó a la Comisión que iba verificando la circumbalación de este término, por la que se manifestó, que, el mojon colocado en la heredad de LA CUEVA DE LARA, que conduce en arrendamiento el testigo, para separar el término de Orihuela del de Torrevieja, **SIRVIESE EN ADELANTE, COMO PUNTO DESLINDE PARA ESTA POBLACIÓN Y LA DE TORREVIEJA,** que esto lo sabe porque vivía y vive en una casa que había en el campo, frente al sitio en que está el mojon, que lo dicho es la verdad que se afirma y ratifica, bajo el juramento hecho, que es de edad de cuarenta y cuatro años, y lo firma con su merced =Galiana=Juan Cedráñ=Fui presente, Francisco Ayala, Srio.=

OTRO DOMINGO GIMENEZ

Acto continuo compareció Domingo Giménez de esta vecindad, de oficio labrador, casado, a quien su merced presente yo, recibió juramento que prestó en legal forma, que por el cual ofreció decir verdad en lo que fuere preguntado y habiéndolo sido al tenor del auto precedente, enterado, dijo: Que cuando se verificó el aitamiento de este término por la comisión nombrada al efecto por la Exma. Diputación Provincial de Murcia, vió colocado un mojon en la heredad de la PUNTA PRIMA a orilla del Mar y al Levante de la villa de la indicada hacienda, que contestó a lo dicho de propia ciencia bajo juramento hecho, es de edad de cincuenta y cuatro años y firma con su merced =Galiana= Domingo Giménez = Fui presente, Francisco Ayala, Srio=

TESTIGO FRANCISCO DOLS

Seguidamente compareció ante el referido Sr. Alcalde, Francisco Dols Pérez, labrador, casado, a quien su merced, recibió juramento en legal forma, por el que ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por el auto que antecede y objeto de estas diligencias, enterado, dijo: Que en Agosto de mil ochocientos veintidós, de orden de la Justicia interpretada por la comisión que bajo de Murcia, llevó en su carro un mojon, que habia en el surrado de la Cuesta del Camino que sale de la Casa Hacienda de La Glea, hacia El Pilar en cuya cima lo colocaron los jornaleros por disposición del referido comisionado llevando al efecto la demarcación de este término que le había sido cometida. Que lo dicho es la verdad, en la que se afirma bajo juramento hecho, no firma por no saber y lo hace su merced =Galiana= Fui presente, Francisco Ayala, Srio=

TESTIGO GINES MOYA

En la referida población a ocho de Enero de mil ochocientos treinta y siete ante el Sr. Alcalde Constitucional, compareció Gines Moya de esta vecindad, labrador, casado, a quien su merced recibió juramento, que hizo en legal forma, por el cual se ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo por el auto, que precede y objeto de estas diligencias, enterado dijo: Que en el verano del año pasado mil ochocientos veintidós, se presentó una comisión auxiliada de la Justicia en la Hacienda que conducía y conduce en arrendamiento el testigo, llamada La Peña del Aguila, en la que en la cuerda que dicen de la Loma de La Venta, pusieron

espaldas de la casa que era de D. Francisco Lopez Campillo, que presenció lo dicho y es la verdad en la que se afirma y ratifica bajo el juramento hecho que es de edad de cuarenta y siete años, y no firma por no saber, lo hizo su merced =Galiana= Fui presente, Francisco Ayala, Srio.=

T E S T I G O A N T O N I O G R A C I A

Acto continuo ante el mismo Sr, Alcalde, compareció Antonio Gracia, de esta vecindad, de ejercicio labrador, casado, a quien su merced, recibió juramento, que prestó en legal forma, por el cual se ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo por el auto que antecede y objeto de estas diligencias enterado, dijo: Que viviendo en el año, mil ochocientos veintidos en una Hacienda contigua a la de la Cueva de la Serrana, vió puesto un mojon, por la comisión que entendía en la demarcación de este término en el solar, que existe aun, de la Casa de Torres y que la loma donde se fijó se llama la Loma de Torres, que vió la Comisión acompañada de la Justicia y otras personas del pueblo y forasteros y que sabe que el referido mojon, permaneció allí hasta que en mil ochocientos veintitres se restableció el Gobierno Absoluto, que lo dicho es la verdad en la que se ratifica, bajo juramento hecho, es de edad de cuarenta y seis años, y no firma por no saber, lo hizo su merced. =Galiana= Fui presente, Francisco Ayala, Srio.=

T E S T I G O JOSÉ F U E N T E S M U R C I A

Ante continuo ante el Sr, Alcalde, compareció José Fuentes Murcia, labrador de esta vecindad, de estado casado, a quien su merced, presente yo, recibió juramento que prestó en legal forma, por el cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por el auto que precede y especialmente si le constaba que en el año mil ochocientos veintidos, tratándose de amojonar este término se puso un mojon en La Cueva de La Serrana, o sea la Loma de Torres, dijo: Que sabe positivamente se fijó en este punto por que vivía en aquella época en la titulada Cueva de La Serrana, el que permaneció en el mismo sitio hasta la caída de la Constitución en el año siguiente, que también sabe se hizo todo por una comisión que se nombró por la Exma, Diputación Provincial de Murcia, que lo dicho es la verdad en la que se ratifica bajo juramento hecho, es de edad de cincuenta y seis años, y no firma por no saber, lo hizo su merced =Galiana= Fui presente, Francisco Ayala, Srio=

TESTIGO AGUSTIN MARTINEZ

Sin perder momento compareció, ante dicho Sr, Alcalde, Agustín Martínez, de esta vecindad, labrador, casado, a quien su merced recibió juramento, que, presente yo, prestó en legal forma, por el cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo por el auto que antecede y objeto de estas diligencias, enterado, dijo: Que sabe de propia ciencia que, en el año pasado mil ochocientos veintidos bajó una comisión de la Ciudad de Murcia, para circundar este término por la que se colocó un mojon en el collado de Los Torneros, entre la Cueva de la Serrana y la llamada de Rebate, colocándose otro entre las casas de José Albaladejo y la de Félix García, que estan en el Alto frente a la Hacienda de Rebate, digo a la Ermita de Rebate. Que lo dicho es la verdad en la que se afirma y ratifica bajo juramento hecho, es de edad de treinta y cinco años, =Galiana= Agustín Martínez= Fui presente, Francisco Ayala, Srio.=

TESTIGO MIGUEL FRUCTUOSO

En dicha población en el mismo dia ante el referido Sr, Alcalde, compareció Miguel Fructuoso, de esta vecindad, casado, ejercicio jornalero, a quien su merced, presente yo, recibió juramento, el cual prestó en legal forma, decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo si le constaba que una comisión nombrada en mil ochocientos veintidos para señalar término a esta población puso un mojon en el Puerto de Rebate: dijo: Que efectivamente se fijó este mojón, en el puntal derecho del indicado Puerto como se va de él al partido de Torremendo y que el Puerto y la casa que habita el testigo se quedarón a la parte de allá del mojon, en el término de Orihuela. Que lo dicho es la verdad en la que se afirma y ratifica, que es de edad de cincuenta y siete años, y lo firma con su merced. =Galiana= Miguel Fructuoso= Fui presente, Francisco Ayala, Srio.=

TESTIGO GINES ANIORTE

Acto continuo compareció ante dicho Sr, Alcalde, el labrador Gines Aniorte de esta vecindad, casado, a quien su merced, presente yo, recibió juramento que hizo en legal forma, de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo si sabia donde se había fijado en el Puerto de Rebate el mojon que dividía este término del de la Ciudad de Orihuela dijo: Que en el año veintidos por el verano vió un mojon colocado en su derecha vieniente de Rebate a Torremendo, por donde se dividía el término de Orihuela, y esta población: y que cabe a si mismo que se colocó otro mojon entre la

suerte de Pedro García y la del Rojo de Mereguer, que está en el Alto de Reimunda Manzanares, en un punto que da vista a los partidos de Torremendo y Alcachofar, los que vió juntamente con José Teruel, constando-le que se pusieron por la Comisión que nombró la Exma. Diputación Provincial de Murcia, para este efecto, que lo dicho es la verdad, en que se afirma, bajo juramento hecho, es de edad de treinta y tres años, lo firma con su merced = Galiana = Gines Aniorte = Fui presente, Francisco Ayala, Srio.=

TESTIGO JOSÉ TERUEL

Sin perder tiempo ante el Sr. Alcalde, compareció Teruel de este vecindario, casado, de ejercicio jornalero, a quien su merced, presente yo, recibió juramento, que hizo en legal forma, con el cual, ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado y haciéndolo por la cista que le hace Gines Aniorte, en su anterior declaración, Dijo: Que es cierto en todos los extremos, lo que contesta de propia ciencia, que lo dicho es la verdad en la que se afirma y ratifica, que es de edad de veintinueve años y no firma por no saber, lo hizo su merced, = Galiana = Fui presente, Francisco Ayala, Srio.= #

TESTIGO JUAN PORTUGUEZ

Seguidamente compareció ante el mismo Sr. Alcalde, Juan Portuguez, de oficio labrador, a quien su merced, presente yo, recibió juramento en legal forma, por el cual ofreció decir verdad, de lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por el objeto de este expediente, dijo: Que en el año pasado mil ochocientos veintidos estubo la justicia de esta población y una comisión de Murcia, en la casa que habitaba en este Campo el testigo a quien manifestaron, que iban señalando el término de este Villa, por haberse separado de la Ciudad de Orihuela, y en el mismo dia vió que, colocaron a la izquierda de la Casa titulada de Loseta en la Cuerda que da vista al Partido de San Onofre y Torremendo, marchándose enseguida hacia al collado de La Loma Larga, estando pronto a señalar el punto mismo en que fué colocado, que lo dicho es la verdad en que se ratifica bajo juramento hecho, que es de edad de cincuenta y ocho años, y no se firma por no saber, lo hace su merced, = Galiana = Fui presente, Francisco Ayala, Srio=

TESTIGO CAYETANO ANDREUX

Seguidamente compareció, ante dicho Sr, Alcalde, Cayetano Andreux de esta vecindad, casado, de ejercicio, a quien su merced, presente yo, recibió juramento que hizo en legal forma, de decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por el objeto de este expediente, enterado, dijo: Que sabe que desde el mojon titulado de Lo Loseta, según la Línea al Collado de la Loma Larga, desde este punto al Alfibe de la Tierra de Vista-Bella, y de este al Morrón Colorado, y al sitio en que fijaron otro mojon en la Heredad del Estrecho Loma de la Balsica, que lo sabe de propia ciencia, como tambien que este amojonamiento, fué hecho por una comisión que bajó al efecto de la Ciudad de Murcia, por el verano del año pasado mil ochocientos veintidos, que lo dicho es la verdad, en que se afirma y ratifica, que es de edad de treinta y ocho años, no firma por no saber y lo firmó su merced =Galiana= Fui presente, Francisco Ayala, Srio.=

TESTIGO VICENTE VERA

Acto continuo y ante dicho Sr, Alcalde, compareció Vicente Vera Sanchez, soltero, a quien su merced, presente yo, recibió juramento, que hizo en legal forma, ofreciendo decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor de los autos precedentes, enterado, dijo: Que en el año pasado de mil ochocientos veintidos, por el mes de Agosto, estubo en su casa una comisión auxiliada de la Justicia que había entonces en esta población, que iban deslindando este término, y al poniente de dicha su Casa Alta del Estrecho que así se llamaba, fijaron un mojón encima de una Loma que llaman La Balsica, cuyo mojón existe aún tendido en el suelo, que era el que dívidía por aquella parte el término de esta Población del de Orihuela, que lo dicho es la verdad, en que se afirma y ratifica, bajo juramento hecho, es de edad de treinta años, no firma por no saber, lo hizo su merced =Galiana= Fui presente, Francisco Ayala, Srio.=

TESTIGO JOSÉ SAEZ CASES

Acto continuo compareció ante el Sr. Alcalde, José Saez Cases, labrador, vecino de Almoradí a quien su merced, presente yo, recibió juramento, que hizo en legal forma, ofreciendo decir verdad en lo que supiere, fuere preguntado, y siendolo al tenor de los autos que anteceden, enterado dijo: que en la época prefijada y por la comisión referida en autos, se dispuso que quitasen el mojón divisorio de Almoradí que estaba en el norte de la casa de La Tercia y se colocase detrás

de la Casa titulada de Montanero , al Levante y al Poniente del Camino que sube a lo de Armengol, a cuya operación concurrieron tambien comisionados nombrados por la Villa de Almoradi, que por delante de la casa, de Armengol seguia la linea divisoria a tomar el camino que baja a La Marquesa y en la cruz que hace este camino con el que va hacia Almoradi colocaron otro mojon en tierras de Francisco Perez Manzanares, que tomando el camino que pasa por delante de las Casas de Samper y sigue al Olivar de Sanchez donde hace cruz este camino con el que va a Rojales, fijaron otro mojon en tierras del testigo, cuyos mojones estubieron fijos hasta la caida del sistema Constitucional, que lo dicho es la verdad que afirma como testigo presencial y que se ratifica bajo juramento hecho, es de edad de cuarenta años, y firma con su nombre, =Galiana= José Saez Casas= Fuí presente, Francisco Ayala, Srio=

TESTIGO MIGUEL BOJ

Acto continuo compareció ante dicho Sr, Alcalde, Miguel Boj, vecino de Almoradi, jornalero, casado, a quien su merced presente yo, recibió juramento, que prestó en legal forma, por el que ofreció decir la verdad, en lo que fuere preguntado, y siendolo si sabia, donde se fijo el mojón que, dividía este término del de Almoradi, en la época que auto resulta por la comisión que bajó de Murcia, dijo: Que en la cruz que hace el camino que baja de Armengol a La Marquesa y el que viene de Almoradi a esta población se fijó el mojon referido en tierras de Francisco Perez, a cuyo acto concurrió tambien una comisión de Justicia de Almoradi, todo lo que sabe y le consta de propia ciencia por vivir inmediato al punto referido, lo que tambien consta a su vecino José Morales, que lo dicho es la verdad, en que se ratifica bajo juramento hecho, que es de edad de treinta y ocho años, no firma por no saber, lo hace su merced =Galiana= Fuí presente, Francisco Ayala Srio.=

TESTIGO JOSÉ MORALES

En la misma población a nueve de Enero de mil ochocientos treinta y siete, ante el refido Sr, Alcalde, compareció José Morales, de esta vecindad, a quien su merced, presente yo, recibió juramento, que hizo en legal forma, por el cual ofreció decir verdad, en lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por la citta que le hace en su declaración Miguel Boj, que le fué leída, enterado, dijo: Que es cierta y contesta todos los extremos, por que como labrador habita en el Campo, en la Finca que se llama de Rosei a muy corta distancia del sitio en que se refiere fué fijado

el mojon que divide este término del de Almoradi, que lo dicho es la verdad en que se afirma bajo juramento hecho, que es de edad de cuarenta y cuatro años, firma con su merced, =Galiana= José Morales =Fui presente, Francisco Ayala, Srio.=

T E S T I G O G I N E S A N D R E O

Acto continuo ante dicho Sr. Alcalde, compareció Gines Andreo Manzanares, de esta vecindad, casado, jornalero, a quien su merced, presente yo recibí juramento que hizo en forma legal, por el cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendole si en mil ochocientos veintidos como jornalero fué buscado por la Justicia, para ir con la comisión que bajó de Murcia a señalar término a esta población y levantar los mojones que había y colocarlos en los puntos de la demarcación que dicha comisión hacía, dijo: Que efectivamente el testigo Juan Giménez y Francisco Alarcón difuntos, y Juan Manzanares ausente, fueron buscados por la Justicia para la operación indicada, y que realmente levantaron el mojon que hay hoy en el camino de Moledores, detrás de la Casa del Peinado y fué colocado en la cruz de los caminos que bajan de Orihuela a Torrevieja y de esta a Rojales, a orillas del Oliver de lo de Sanchez, el segundo lo quitaron de la esquina al Nordeste de la Casa Principal de La Marquesa y lo colocaron a espaldas de la Casa llamada El Cuartel, orilla del Camino que va de Torrevieja a Orihuela, quitaron el tercero de la orilla de la Redonda de las Salinas de Torrevieja, que estaba situado en la Heredad de D. José Reig y lo colocaron en el camino que va de este pueblo a Guardamar entre tierras de Dña. Rita Lopez y La de Blanca, que lo dicho es la verdad en que se afirma y ratifican bajo juramento hecho, es de edad de cuarenta años y no firma por no saber, lo hizo su merced = Galiana= Fui presente, Francisco Ayala, Srio.=

T E S T I G O JOSÉ LOPEZ

Acto continuo compareció ante dicho Sr. Alcalde, José Lopez vecino de Almoradi, casado, jornalero, a quien su merced, presente yo, recibí juramento que hizo en legal forma, por el cual ofreció decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y siendole por el objeto que motiva este procedimiento, enterado dijo: Que de propia ciencia sabe que, una comisión, nombrada por la Exma. Diputación Provincial de Murcia, verifico la demarcación amojonada de este término en el mes de Agosto del año mil ochocientos

veintidos previos todos los requisitos necesarios, que otro de los mojones que
fijaron, fué el que había en el camino de esta población a Guardamar, entre
las haciendas de Dña. Rita Lopez y la de Blanca, que lo dicho es la verdad
en que se afirma y ratifica, bajo juramento hecho, es de edad de cincuenta y
siete años, no firma por no saber, lo hace su merced, =Galiana= Fui presente,
Francisco Ayala, Srio.-

T E S T I G O M I G U E L C E L D R Á N

Acto continuo compareció ante el Sr. Alcalde, Miguel Celdrán de este
vecindario, masado, labrador, a quien su merced, presente yo, recibió juramento
que hizo en legal forma, por el cual prometió decir verdad en lo que supiere y
fuere preguntado, y siendolo por el objeto que motiva este procedimiento, ente-
rado, dijo: Que de propia ciencia sabe y le consta, que, una comisión nombrada
por la Exma. Diputación Provincial de Murcia, verificó la demarcación amojonada
de este término en el mes de Agosto del pasado año de mil ochocientos veintidos
previos todos los requisitos necesarios, y que otros de los mojones que fijaron
fueron tres, que el testigo ayudó a empinar cual fueron uno en la Loma al Ponien-
te de la Punta del Olivar, en la hacienda que lleva en arriendo, otro al Levante
de dichas higueras y punta de arriba del citado olivar de la Ceñuela y el tercero
a la espalda de la casa titulada de Miralles. Y que lo dicho es la verdad en que
se afirma y ratifica, bajo juramento hecho, es de edad de cincuenta y ocho años,
no firma por no saber y lo hizo su merced.=Galiana= Fui presente, Francisco Ayala,
Srio.-

Va. Bº

Francisco Galiana.

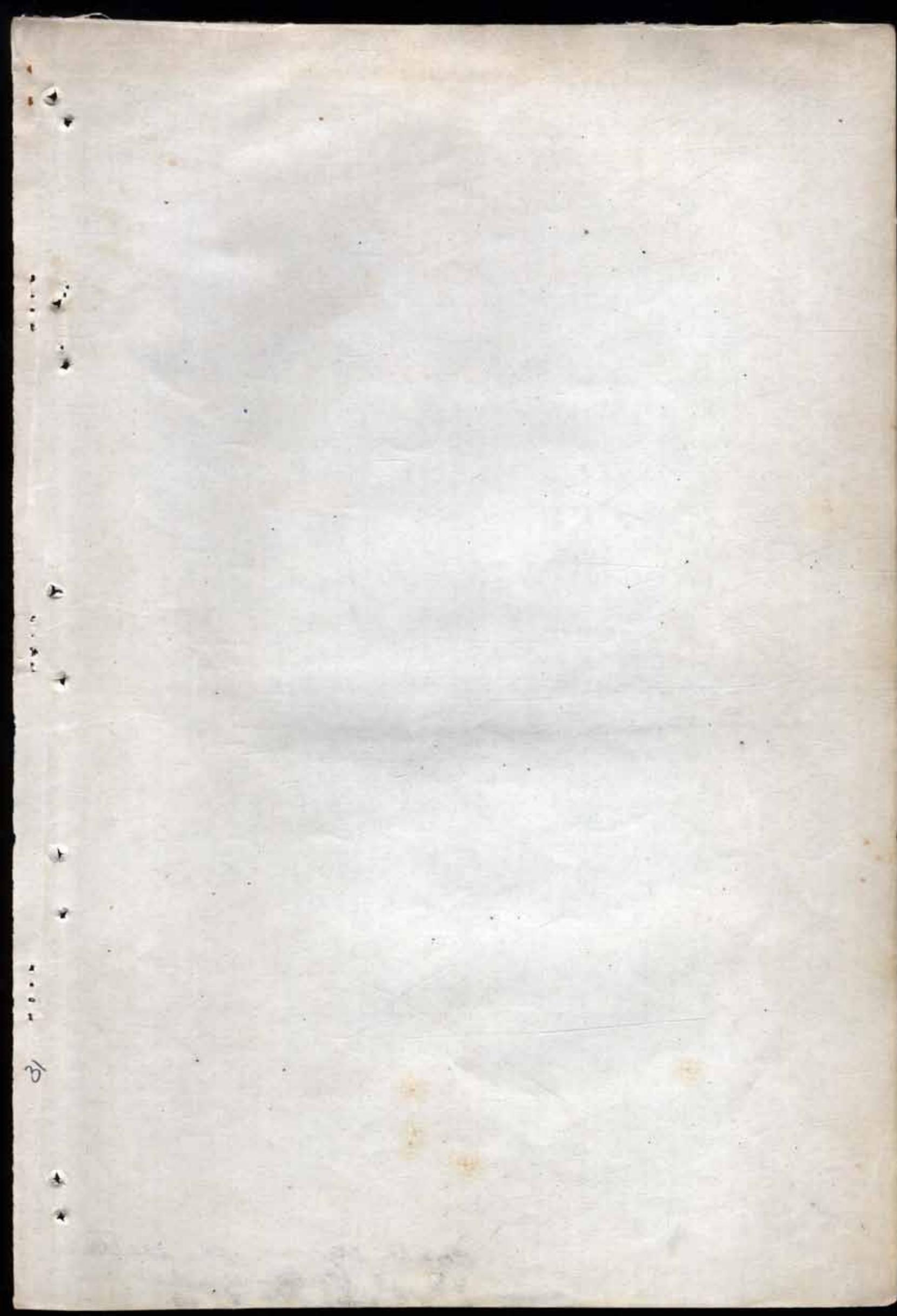
Consta de seis pliegos con sello de oficio en tinta que dice:
Isabel 2º por la Gracia de Dios, Reina de España y de Las In-
dias 1.837 = 4 M.R.S. año 1.837 = Habilitado cada uno de ellos
con arreglo a la Constitución de quince de Agosto de mil ocho-
cientos treinta y seis.-

Y para que conste y unir a instancia dirigida al Exmo. Sr. Gobernador
Civil de esta Provincia, libro la presente de orden y con el Va Bº del Sr.
Alcalde, en San Miguel de Salines a once de Mayo de mil novecientos cuarenta
y cuatro.-

Va Bº
El Alcalde:



Fernández Pérez
Alcalde
copia igual se exti-
go al Gobernador en
11-1944



Comunica Señor se le da al Diputado de la Comisión
de la Ciudad de Orihuela lo que sigue.

En sesión de 17. del actual se ha tratado con
Dip.º Prov.º del estado de Repartim.º de las limitaciones
territoriales y de los mismos Decanía Ciudad y la competencia
establecida con la vecina Villa de S. Miquel
de Salinas, segun los art.ºs. de su Tratado de 16. de
Mayo ultimo, y en su virtud ha quedado que
no obstante la primitiva medida tomada en esta
sesión para la segregación y señalado el término
a otra Villa, se le diga a D. que en un Archivo
deben existir datos para la balización de la figura
territorial del Pueblo de S. Miquel como Diputación
que le ha sido dicta en el antiguo Regimen, y que
habiendo hecho esa corporación su repartimiento qual
le estaba prevista por la Ley y disposiciones su-
periores en el fatal término que ellos aignaron
hubiera sido del cargo de S. Miquel de Salinas
si no hubiere anticipado una medida tan
pensable en la critica situación como haber
señalado su término, y en la actualidad pone
toda la Responsabilidad que cabe sobre ese Tratado
por su factible y criminal conducta de haber
demorado este punto: pero ya en el conflicto en
que se han colocado en sus limitaciones, y en
los términos que mutuamente se terminaron, entre
Dip.º no cree de sacar sus Repartos por inter-

99 poner su mediacion y asi lo hace afim de
que en quanto a la contribucion de conci-
mos ceda el Obj. al Ssn. Mij. por lo critico
de este negocio, trans signado por medio de
comisionados al niente; y q. en quanto a la
territorial proceda intercambiarlo el se Ofrece
a hacer el Repartimiento del año 2º Economico
el pracio termino de octos dias, quedandole o
nunca al dho S. Mij. por lo tramity q se lo haga
a q no se reclamen sobre sus ejercos individuales.
Lograse comunicar a Os. para su diligencia
y cumplimiento avisando a los titulos de su confor-
midad o discrepancia para el oportuno y fiable
medio. 99

Lo q. le su trastada a Os. para lo un mej-
fue.

Dijo qm. a Os. m. a. Murias 1800
Junio de 1822. ~

El Pudente.

Alejandro del Rio

Sor. Pm. y Obj. Comit. Secdo. Mij. de las Salinas

18 Junio - 1822.

La Diputación Provincial por decir 17 Junio 1822 avviende del
Término. Quiso eundamente a Orihuela para no habe
cumplido orden cesin tener..

Nº 1

2

X """"Diputación Provincial de Murcia.-Con esta fecha se le dice al Ayuntamiento Constitucional de Orihuela lo que sigue.-"" En sesión de 17 del actual se ha enterado esta Diputación Provincial del estado de Repartimientos de las Contribuciones Territorial y de Consumos de esa Ciudad y la competencia entablada con la nueva Villa de San Miguel de Salinas según los oficios de ese Ayuntamiento fechados 7, 14 y 25 de mayo último, y en su virtud, ha acordado; que no obstante la perentoria medida tomada en esta sesión para la segregación y señalamiento de término a dicha Villa, se le diga a VS. que en su Archivo deben existir datos para la Valuación de riqueza territorial del Pueblo de San Miguel de Salinas, como Diputación que le era adicta en el antiguo régimen, y que habiendo hecho esta Corporación su Repartimiento cual le estaba prevenido por la Ley y disposiciones superiores en el fatal término que ellas asignan hubiera sido del cargo de San Miguel de Salinas el no haberse anticipado a una medida tan indispensable en la crítica situación de no haberle señalado su término, y en la actualidad pendiente toda la responsabilidad que cabe sobre ese Ayuntamiento por su tachable y criminal conducta de haber demorado este paso; pero ya en el conflicto en que se han colocado en sus contestaciones, y en las razones que mutuamente se recriman, esta Diputación no cree lessair sus respetos por interponer su mediación y así lo hace a fin de que en cuanto a la contribución de Consumos ceda el Ayuntamiento de San Miguel de Salinas por lo critico de este negocio, transigiendo

medio del Comisionado al intento; y que en cuanto a la ter-
ritorial proceda intensamente el de Orihuela a hacer al Re-
partimiento del año 2º económico el preciso término de ocho
días quedandole la unión de San Miguel por los trámites
que la Ley designa a reclamar sobre sus cupos individuales."
Lo que comunica a V.S. para su inteligencia y cumplimiento
avisando a correo tirado de su conformidad o discrepancia pa-
ra el oportuno y final remedio que se trascienda a V.S.
para los mismos fines.- Dios guarde a V.S. muchos años.-Mur-
cia 18 de Junio de 1.822.-El Presidente.-Feliciano del Río.-
Sr. Presidente y Ayuntamiento Constitucional de San Miguel
de Salinas.-----

Es copia fiel y exacta de su original a que me remito. Y para que conste,
firmo el presente de orden y con el Vz. Bº. del Sr. Alcalde, en San Miguel
de Salinas a diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.-



A large, handwritten signature in black ink that reads "Feliciano del Río". Below the signature are two smaller, oval-shaped loops or signatures.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE MURCIA.

En Sesión de 29 Julio ultimo hizo esta Diputación Provincial en nombre del acuerdo siguiente

" Con vista de una exposición del ayuntamiento Comunel de Ondinela y dos del oclavilla de S. Miguel de Salinas, sus fechadas 25 y 27 y 29 de Junio referentes a los moribos que alega el primero para entorpecer la instrucción del Expediente de pena.

lamiento de tamino
a la Villa de Sanctiag.
o Salinas y que sea
que por ello da el de
esta Villa, y encerrada la
Diputacion de las pri-
meras diligencias q.
practicó el Comisionado
nombrado por esta Dipu-
tacion en Sesion del 17 de
Junio citado, D^r Juan
Pedro Díaz Rosique,^a
la instalacion del refe-
rido Expediente y
mosico que manifiesta
el mismo haber tenido
para retirarse sin He-

var adelante sus proce-
dimientos por haberse
negado al cumplimien-
to el Ayunt^o Conci^o de
Ouilnula, teniendo tam-
bién en consideracion
los demás antecedent^s
que instan por el prom.
to señalamiento de
termino á ova Villa
para remediar la insa-
ción de los repartimient
y recomandacion de con-
tribuciones en que se ha-
ha culpado el Ayunt^o
de Ouilnula, y prevenir
los agravios en los Sor-

teos de Quintas de que
tiene expreso el de S.^r
Miguel. Acorda = Se con-
firman la Comision con-
ferida por esta Superio-
ridad en Session del 17 de
Junio ultimo, al Lic^d
Dⁿ. Juan Pedro Dávila
Rosique para que comi-
nuyendose en la Villa
de S.^r. Miguel de Salinas
con citacion de su Ayun-
tamiento y de los de
Oñiluela y demás li-
mitrofes, proceda á
inscribir y formar á
continuacion de estas

DIPUTACION PROVINCIAL
DE MURCIA.

Diligencias el conveniente
de expediente de Seña-
lamiento determinado en
la Villa de S. Miguel
de Salinas con encarada
solicitud á la Comision
y decretos de las Cortes,
apercibiendo y comunican-
do con su responsabilidad
y denuncia que hayan lu-
garn al Ayuntamiento Con-
stitucion de Orihuela
y á qualquiera otro q.
se niegue á concuerdar
en los días y sitios q.
señale por medio de

suo Comisionados am-
pliamente autorizado
para decir, alegar y
proponer quanto con-
venga á su derecho y
exija la conveniencia
pública, en el surodiče
señalamiento determina-
no, y deera provisión
de abisece tambien
en doreclura para los
fines convenientes y
que no puedan alegar
ignorancia en su cum-
plimiento á los Ayun-
tamientos de Oriuela

y San Miguel de
Salinas.

Lo que traslada á
U.S. para su inteli-
gencia y cumplimiento en
la parte que le toca

Dios que a U.S. p.
ad Murcia 2 de Agosto 1822

Pedro Pérez

S.º Prend.º y Ayunt.º Concienc.º de S.º M.º de Salinas

2 agos 1822.- La Diputación se sén 29 Julio 1822
orden a valer una famili lltura

Nº 2

.....Diputación Provincial de Murcia.-En sesión de 29 de Julio último hizo esta Diputación provincial en otros en acuerdo siguiente:-"
Con vista de una exposición del Ayuntamiento Constitucional de Orihuela y dos de la Villa de San Miguel de Salinas, sus fechas 25 y 27 y 29 de junio referentes a los motivos que alega el primero para entorpecer la instrucción del expediente de señalamiento de término a la Villa de San Miguel de Salinas y quejas que por ello da el de esta Villa, y enterada la Diputación de las primeras diligencias que practicó el Comisionado nombrado por esta Diputación en sesión de 17 de Junio citado, Don Juan Pedro Dato Rosique, para la instalación del referido expediente y motivo que manifiesta el mismo haber tenido para retirarse sin llevar adelante sus procedimientos por haberse llegado al cumplimiento el Ayuntamiento Constitucional de Orihuela, teniendo también en consideración los demás antecedentes que instan por el pronto señalamiento de término a esta Villa para remediar la insacación de los repartimientos y recaudación de Contribuciones en que se halla culpado el Ayuntamiento de Orihuela, y preaver los agravios en los Sorteos de Quintas de que tiene expuesto el de San Miguel, Acorde: Se confirma la Comisión conferida por esta Superioridad en Sesión de 17 de Junio último, al Sr. Don Juan Pedro Dato Rosique para que constituyéndose en la Villa de San Miguel de Salinas con citación de su Ayuntamiento y de los de Orihuela y demás limítrofes, proceda a instruir y formar a continuación de estas diligencias el conveniente expediente de señalamiento de término a la Villa de San Miguel de Salin con entera sujeción a la Constitución y Decretos de las Cotes, apercibi

biendo y comunicando con su responsabilidad y demás que haya lugar al Ayuntamiento Constitucional de Orihuela y a cualquier otro que se niegue en los días y sitios que señale por medio de sus comisionados ampliamente autorizados para decir, alegar, y proponer cuanto convenga a su derecho y exija la conveniencia pública, en el susodicho señalamiento de término, y de esta providencia avisese también en derechura para los fines convenientes y que no puedan alegar ignorancia en su cumplimiento a los Ayuntamientos de Orihuela y San Miguel de Salinas.".-Lo que traslado a V.S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.-Dios guarde a V.E. muchos años.- Murcia 2 de Agosto de 1.822.-Pedro Manso.-Ruéricado.- Sr. Presidente del Ayuntamiento Constitucional de San Miguel de Salinas.-""

Es copia fiel y exacta de su original a que me remito. Y para que conste y para su unión al expediente de su razón, firmo el presente de orden y con el Vº. Bº. del Sr. Alcalde, en San Miguel de Salinas a diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco. =



Vº. Bº.
Al Alcalde,

Andrea

A large, handwritten signature in black ink. The signature reads "Pedro Manso Ruéricado" and includes a stylized flourish underneath.

A punto de quedar el S. Domingo
el 2º año,

habrá nacido otra corporación
señor la R. A. Ampliada
de acuerdo a la costumbre
3.º del año ultimo; pp.º podrá
llamarse ésta la exención
al contrario a los frutos
y demás que contiene una
estropice en exención
en modo alguno; en la villa
el dia de hoy ha quedado
la rifa al C. el presunto
oficio, afín a sumisión
el número de personas
que se considera en la
villa millos la muerte
de un sacerdote de
en el d. de la exención
no fallece con conformidad
y buena acuerda
de los s. p. m. q. m. d. e.
o villa y villorios, an en
los sujetos d. e.

Cont. no obtendrá y
dá más dilig. Toda idea
ni opinión alguna
de parte de aquello, q
no a toda voluntad de
los mismos; y p. que
al tiempo el representante
de la otra q. propone
q. q. p. los Bemplazos
de Puerto, Fijo o permanente
q. tienen en alma
q. q. se compone hoy
esta villa de Puerto
2018. a los q. se respon-
san a la ciudad de Q. P.
308. q. pertenecen satis-
c. aquello; y q. el villa
de Puerto q. figura
seco q. pueblos muy la-
zos. justificado hasta el
810, no todo incluye
los moros morados
en el vecino término
señalado a esto, en los
Pueblos q. pertene-

para entregarlo; pero
distrinch d. aquello se
más d. pagar a los
fiscales y dependientes los sueldos
no oficiales p. lo que el actual
representante y demás, en la
casa corporación que
facilitándole a él la
notificación de su nombre
Almagro, se vaciarán
por citarle cumplirlos con
la mayor facilidad
y legalidad, teniendo
a éste d. suyo competencia
en asunto al nombre
de sus Almagro; suplican
do esta corporación se
régiese a C. an acuerdo
el repartimiento d. suyo a
esta villa.

Días q. se acordó.
d. Domingo 10. de Mayo 1525. C.P.
Manuel Gómez & de
acuerdo del v. y cons de
Domingo de Mayo año.

1. Precio q. tocará a la d. D. Pedro de Almagro

10. man 1823
oficio a San Miguel para
depautar sobre quinta audi-
encia d que el Nuevo Regio a
determinar.

Si

Nº 3

“Ayuntamiento Constitucional de San Miguel de Salinas.-Habiendo recibido esta Corporación la orden de reemplazo decretado fechada, consta en 3 de Febrero último, y para poder llevar a efecto su ejecución en cuanto a los sorteos y demás que contiene sin entorpecer su ejecución en modo alguno; en cavila del día de hoy ha acordado se dirija a V.E. el presente oficio, a fin de remitirle el número de Almas de que se compone esta Villa incluso en su nuevo término demarcado en el que esta ejerciendo sus funciones con conformidad y buena armonía de los Ayuntamientos Constitucionales de Orihuela y Almoradí, así en los repartimientos de contribuciones, sus cobranzas y demás diligencias judiciales sin oposición alguna por parte de aquellos, y con toda voluntad de los mismos; y para que al tiempo del repartimiento del Cupo que se practique V.E. para los reemplazos del Ejército, tenga presente que el número de almas de que se compone hoy esta Villa lo es de 2.018 de los que se rebajarán a la Ciudad de Orihuela 308 que pertenecían antes a aquella; y 64 a la Villa de Almoradí para igual razón; para estos reemplazos practicados hasta el día han sido incluidos los mozos moradores en el nuevo término señalado a esta, en las Pueblos a que pertenecían anteriormente; advirtiendo que aquellos tendrían que pasar a esta Junta y Ayuntamiento los oportunos oficios para los actos del alistamiento y demás, cree esta Corporación que facilitándose a V.E. la nota de su número de Almas se realizaran los citados reemplazos con la mayor facilidad y legalidad, señalando a esta el cupo correspondiente con arreglo al número de sus almas; suplicando esta

Corporación se digne V.E. así acordar el repartimiento
del cupo de esta Villa.-Dios guarde a V.E. muchos años.-
San Miguel de Salinas y marzo 1º de 1.823.-C.P.Manuel
Ferrer.-De acuerdo con el Ayuntamiento.-Domingo Araujo
Sirio,-Rubricados.-Es copia.-Sr. Presidente y Vocales
de la Excmo. Deputación Provincial de Murcia.-"".

Es copia fiel y exacta del original a que me remito.Y para que conste y para su
unión al expediente de su razón,firmo el presente de orden y con el Vº.Bº. del Sr.
Alcalde,en San Miguel de Salinas a diez y ocho de Junio de mil novecientos cincuen-
ta y cinco.=



Vº.Bº.
El Alcalde,

Gutiérrez

Fernández Gutiérrez
Luis.

6
Esta Dip^rº Pro. ha
serrado el presidente de
Cargas Municipales de su Villan
para el presente año en la
forma siguiente - Para el Pto.
de Ayunt. 2500. l.^r = Portero
100. Maestro de S^rs Letras 500.
Maestra de Niñas 300. l.^r
las tres festejadas de Mayo
que son 15. de Mayo - Corpus -
Patrono del Pueblo 150. gastos
Hijos Cev. Almohadas 200. para
Turj. de S^rs. Ind. y gastos de
200. q^r un celulo pudençial
2800. q^r Duenistro q^r la
instalacion de Ayunt. y Re-
nacion q^r Remiendo 35'00. q^r
todo anno se ha de hacer
de 51040. q^r q^r en q^r pago
se le someteran las recibidas
q^r = con la primera condicion
de darlos a q^r Saber
rematandoles en q^r mejor
precio y tiempo que

no wrote p' ello posterior
els visitos q. p' el libro
y con la antelacion deida pa-
dir una el libro. q.
dijo - Si aprobaran q.
de Jesus namp' que se
disfute o desmiente de nimios
en opiniones con las otras de los
Cristos de 8. de Abril y 12. de
Junio de 822. y sobre cujos
temas si fueren platicos
reñidos, o propios q. se
hubieren sometido los
expresos juicios p' el q.
Cinco de este díp. Time

Medio Real = Arroba
de Aceit. q. cantaro de
vino y arroba de lana
mico al calice de Cabrer
q. quental de Dornillo y
Corge. de Yoro; media
real pasada q. media
real por cada peso q.
se consuma en el
Pueblo, mico y media
por calice de tinto q. q. el
medio por cada arroba
que se pone en Romanos q.
se consuma en
publico - 2 v. 3. para q.
se entienda.

101. que o 11. m.
11. Mission, Mexico
12. de 1820. - C. P. - D. 20
Mision = San. Juan
a San. Juan.

18
San. Juan de la S. Miguel de Salina N.

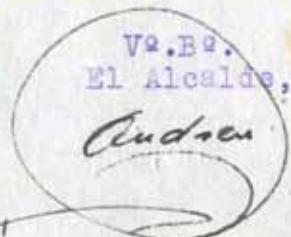
2 Marzo 1823
La Diputación Provincial
gasto de la villa de Orihuela

81

Nº 4

..... Esta Diputación Provincial ha aprobado el presupuesto de Gargas Municipales de esa Villa para el presente año en la forma siguiente: Para el Sirio de Ayunt. 2.130 rl.-Portero 700.-Maestro de las Letras 1000.-Maestra de niñas 300, para las tres festividades de la Ley, que son 19 de Marzo.-Corpus y Patrono del Pueblo, 150, gestos fijos.-600 alterables.-800 para Juzgado de 1^a Instancia y gastos de provincia para un calculo prudencial 2800. para el descubierto para la instalación de Ayuntamiento y señalamiento de término 5500 que todo a una suma hace la de 14040 rl.-para cuyo pago se le aprecian los arbitrios siguientes con la premisa condición de sacarlos a publica subasta instándolos en el mejor postor y siempre que no presente para ello perjuicio a los arbitrios que por ahora y con la antelación debida pudiera tener el Ayuntamiento de Orihuela.- El aprovechamiento de hierbas siempre que su disfrute exclusivo no estuviese en la opinión con las órdenes de las Cortes de 8 de abril y 12 de Junio de 1.822, y sobre cuyos términos si procede datos ralengos o de propios debe haberse formalizado el Expediente, prevenido por E.L y Circulares de esta Diputación.-Tenemos medio real en arroba de aceite y cantaro de vino y arroba de lana, uno en cahiz de cebada y quintal de barnilla y cargo de yeso; medio real por cada res que se consuma en el pueblo uno y medio por cahiz de trigo y cuatro maravedis por cada arroba que se pese en Romana.-Lo que se comunica a V.S. para su inteligencia y cumplimiento.-Dios guarde a V.S. muchos años.-Murcia y Marzo 12 1.823.-C.P. Pedro Chacón Francisco Alvarez de León.-Sirio.-Rubricados.-Ayuntamiento Constitucional de San Miguel de Salinas....

copia fiel y exacta de su original a que me remito. Y para que conste y pase
su unión al expediente de su razón, firmo el presente de orden y con el Vz.Bz.
del Sr. Alcalde, en San Miguel de Salinas a diez y ocho de Junio de mil nove-
cientos cuarenta y cinco.=



Tomas Pérez
~~*Alcalde*~~
~~*1945*~~

Ago. 23. M. 22. 1519.
L. Taino = =

Alindone i. dido spes-
tuete de larga munici-
pales approvado y. da dip. en
Prov. y procediendo asimis-
mo invitacion off. la
partida confirmado su au-
toridad p. la susencion de
alguns de estos enemigos
y labandose han written-
tado oponerse a lo que
se ha de levar. Dip.
Davinda Hernandez
a q. se m apostacion
relatada, interrogando y
firmado una copia de
la q. dice q. se ha
a invitacion de q. Dip.
allegando q. los veci-
nados, que son en

y el servicio de la
ciudad, pretender los
privilegios que provinieron de
la comunidad. Dijo:

Dijo el Pd. de Sto. Opi-
ron o no satisfacer
los deseos q. indigen-
tiblemente han de contar.
bien p. los efectos de
esta municipalidad,

Los principales re-
sultados, en lo q. q.
en todos los sectores q.
está apartado tiene q.
poner en ejecución los
deseos q. univ. y q.
se han determinado
del mismo propiamente
en instituto, indican
sus operaciones, resultan-
do las más adecuadas
partes a labradas mada-

monia, propia
del mal ejemplo.

Este mismo se
puede augurar al d. el
q. no nos oírás
efecto al actuar juntamente.
q. felicem nos eige
para p. q. q. no
es nada extraña ma-
teria de portavoces de
ot. pp.

p. q. sin d
intencion del d. con
p. q. q. no díjome
en lazo de q. atacar
nos meta lo dientes
p. q. la espada díjome
a deca en nostra
p. q. q. en su re-
sistencia compenetrante.

Dijo qd.

a U.S. m.a. char
Miguel de Salmerón
y Alarcón d. a 1823
C.P.
Manuel Ferrer

J. Lopez y P. M. P. d. a. P. o. d. a. m. a. d.

No

Nº 5

.....Ayuntamiento de San Miguel de Salinas.-Habiéndose recibido el presupuesto de cargas municipales aprobado por esa Diputación Provincial, y producido a sacar sus arbitrios apública subasta conforme a lo mandado por esa Superioridad, algunos de estos vecinos y labradores han intentado oponerse a lo interesado por la misma Diputación, reduciendo a otros muchos a que sin su oportuna voluntad intervengan y firmen una representación que dicen van a remitir a dicha Diputación alegando en ella cavilosidades que sin ser por el camino de la ~~verdad~~ pretender sosprender las providencias de la mencionada Diputación, que de todo ello solo aspiran a no satisfacer las cargas que indispensablemente han de contribuir para los objetos de esta municipalidad.-Los Principales seductores, son los que todos los casos que este Ayuntamiento tiene que poner en ejecución los Decretos que recibe y otras determinaciones del mismo propias de este instituto, sin dejar sus operaciones, resultando lamentaciones disputas acaloradas nada decorosas, y propias de mal ejemplo.-Estos mismos se puede asegurar a V.S. poco o nada afectos al actual sistema que felizmente nos rige, causa por lo que no es nada extraño traten de perturbar el orden público.-Y para que sirva de instrucción a V.S. como presidente de esa Diputación en caso de que traten éstos contra lo decretado por la referida Diputación se avisa a su noticia, para que en su razon rechaze a los comparecientes.-Dios guarde a V.S. muchos años.- San Miguel de Salinas y Abril 3 de 1823.-C.P.
Manuel Ferrer.- Es copia.-Sr. Jefe Superior de la Diputación Provincial de Murcia.

copia fiel y exacta de su original a que me remito.Y para que conste y para su
unión al expediente de su razón,firmo el presente de orden y con el Vº.Bº. del
Sr. Alcalde,en San Miguel de Salinas a diez y ocho de Junio de mil novecientos
cuarenta y cinco.=



A large, handwritten signature in black ink is located on the right side of the document. The signature reads "Francisco Pérez Ordóñez". Below the main signature, there is a smaller, crossed-out signature that appears to read "Tito".

Intendencia de Murcia.

Atadm. gral. de Rentas Estancas
de la villa Prov. con oficio nro. 25 del
muy proximo pasado me acompaña-
ron los partes dados por el Expeden-
dor al propio ramo & la ciudad
& Oriñuela, y el estanguero de
Almoradí, en los que se mani-
festan el escandaloso fraude q.^e
circula por todas partes entre-
mismos q.^e ha llegado el canto
& depósito al citado ramo
por la misma villa q.^e
nace de tabacos, y mediante
lo propio con varios díspues
pasar el Expediente al fiscal
de la Hacienda pública p. q.^e
en su villa me acordare
lo mas conveniente con arreglo
a orden q.^e en su consecuencia
debo decir a Uds q.^e por R. m.

y señaladamente por la de
12 de Mayo de 1821, se encarga
a ~~esta~~ la autoridad y la más
activa diligencia en persecución
al fande, cuya obligación deve
el s. d. desempeñar con exactitud
en esa villa y su término, en
inteligencia de que si no esca
tan escudalos contraviniendo q.
tanto perjuicios causa á la Ma-
cienda Nacional sera el s. d. inclu-
so en la responsabilidad que
imponen las R. S. y. y se le
exigirán por quien corresponda.

Dios qm. a D. L. m. a C.
Pluria 9 de Abril de 1821

C. O. C.
Brins Eca

J. M. Alcalde const. de la villa de S. M. Niguel.

No

Nº 6

...Intendencia de Murcia.-El Admon. General de Ventas Estancadas de esta Provincia con oficio del 5 del mes próximo pasado me acompaña los partes dados por el Expendedor del propio ramo de la Ciudad de Orihuela, y del Estanquero de Almoradí, en los que se manifiestan el escandaloso fraude que circula por todas partes en términos que ha llegado el caso de despedirse al citado Estanquero por la ninguna venta que hace de tabaco, y sucediendo lo propio con varios, dispuse pasar el expediente al Fiscal de la Hacienda pública para que en su vista me acordase lo mas conveniente con arreglo a ordenes y en su consecuencia debo decir a V.S. que por Reales Órdenes y señaladamente por la ^{de} 12 de Mayo de 1.821 se encarga a todas las autoridades la mas activa diligencia en persecución del fraude, cuya obligación debe V.S. desempeñar con exactitud en esa Villa y su término, en inteligencia de que si no cesara tan escandaloso contrabando que tantos perjuicios causa a la Hacienda Nacional será V.S. incluso en la responsabilidad que imponen las R. O. y se le exigirá por quien corresponda.-Dios guarde a V.S. muchos años. Murcia 5 de abril de 1.825.-C.I.I. Bruno Egea.-Rubricedo. Sr. Alcalde Constitucional de la Villa de San Miguel de Salinas.-""

Es copia fidel y exacta de su original a que me remito, Y para que conste y para su unión al expediente de su razón, firmo el presente de orden y con el Vz.Bz. del Sr. Alcalde, en San Miguel de Salinas a diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.-

Vz.Bz.

El Alcalde

Ondez

Foncís Peña

Pueblo del Ayuntamiento de
Villanueva de la Reina

Esta Corporación ha resuelto
oficiar a U. como lo hace a fin
de que manifieste si se poblado
que tuvo Ayuntamiento en la ul-
tima época constituyendo fe-
necio su nacimiento, en cuyo año
esperara U. que numero de veci-
nos tuvo en aquella época y
cuantos concejales componían
aquele ayuntamiento en el dia de
hoy.

Dijo que el dia 1º de Octubre
y Octubre 28 de 1656.

Ypolito Oñate

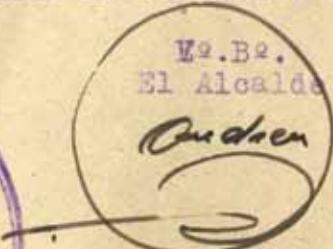
W. Martín de Brusio de S. Miguel de Salinas

No

Nº 7
No

....Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Orihuela.- Esta Corporación ha resuelto oficiara a V., como lo hace, a fin de que manifiesta si ese poblado que tuvo Ayuntamiento en la pasada época Constitucional, quiere formarlo nuevamente, en cuyo caso expresará V. que número de vecinos tuvo en aquella época y cuantos Concejales Compusieron aquél, contestándome en el día de hoy.-Dios guarde a V. muchos.-Orihuela y Octubre 28 de 1.836.-Firma ilegible.-Sr. Alcalde de Barrio de San Miguel de Salinas.-

Es copia fiel y exacta de su original a que me remito, Y para que conste y para su unión al expediente de su razón, firmo el presente de orden y con Vº.Bº. del Sr. Alcalde, en San Miguel de Salinas a diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.-



Firmas Fier

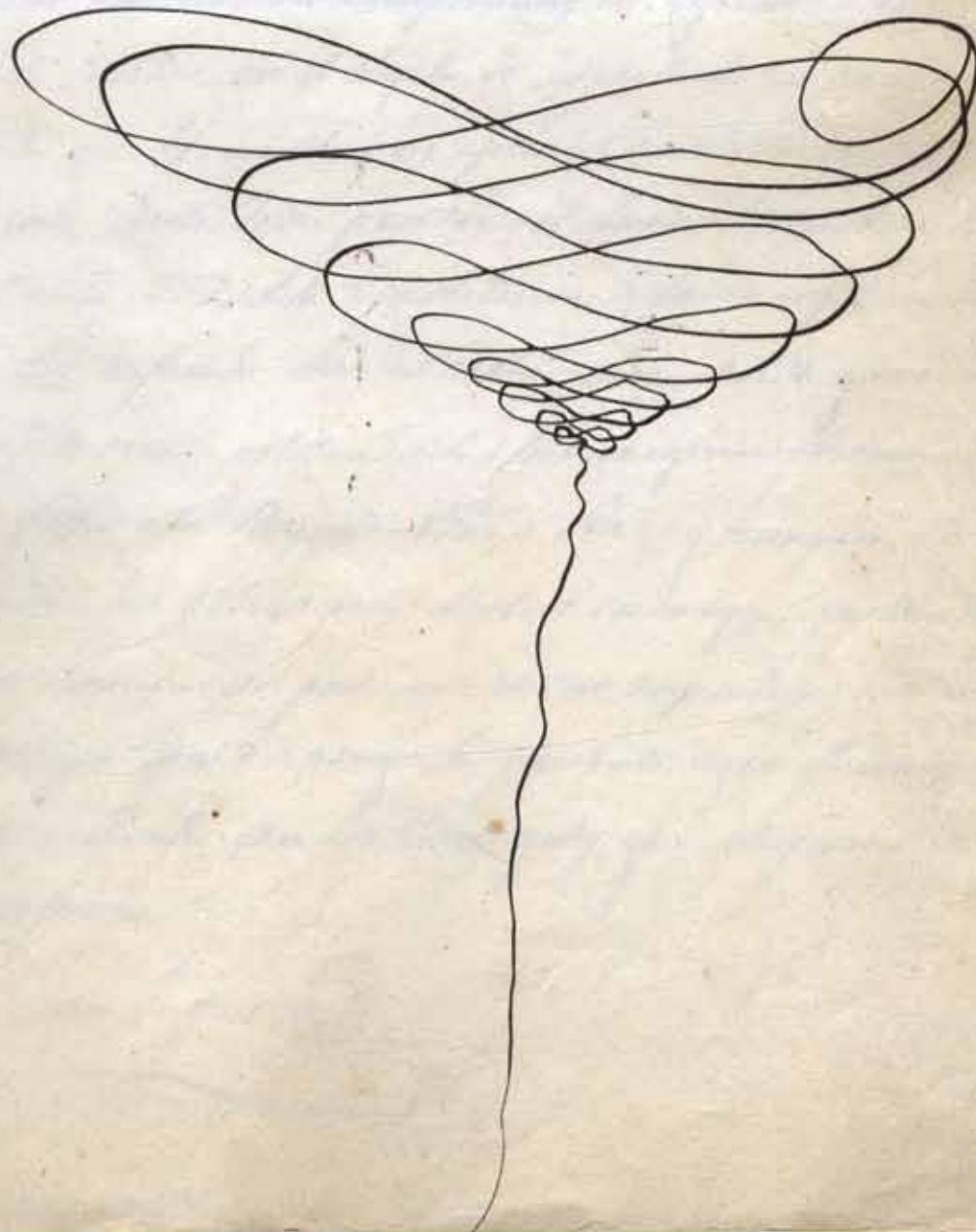

S. Miguel de Salinas.

Año 1836.

Número. I.

Primer libro de Sesiones del Ayuntamiento

o sea Acuerdos de dicho año





3.

Acta de Pueblo. En la villa de S. Miguel de Salinas a primero de Nov. de mil ochocientos treinta y seis. Ante el hon. D. Juan José Norato Regidor del Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Villanueva y comisionado por el mismo para los fines que se dicen, comparecieron D. Juan Galiano elegido Alcalde de esta villa, D. Antonio Galant Lucas, D. Cayetano Llorente, D. Manuel Guerada y D. José Pérez Monagro Regidores y D. José García Espinosa, Jefe Procurador Componente el Ayunto. Constitucional de esta villa con el objeto de instalarlo en su sede habitual en las anteriores épocas Constitucionales, y debiendo ante todo prestar el juramento previsto en el artículo 337º. del Constitución, lo verificaron en manos del referido hon. Norato, prometiendo guardar la Constitución política de la Monarquía obediendo la Ley y la fidelidad al Rey Ntra. Sra. y cumpliendo religiosamente las obligaciones de sus encargos, quedando a su conocimiento en posesión de sus respectivos destinos. Lo pase que conste pongo la presente que firmo el hon. Comisionado con los Consejos que supieron de que Certifico =

Juan José Norato

Antonio
Gutiérrez

Sesion del dos de Nov. En la villa de S. Miguel de Salinas
los dos dias del mes de Nov. de mil ochocien-
tos treinta y seis; Los H. d. Juan Co.
Galván Alcalde, d. Anto. Galant, d. Pepe-
lano Soriano, d. Manuel Guerda y d.
Pue Pue Almagro, Regidores y d. José García miembro
Jurado. Juntos p^a. celebrar reunion extraordinaria
a virtud de convocatoria expedida al efecto. Nominaron
y autorizaron lo sig^t =

Considerando en consideracion lo necesario y urgente que les
se nombrara un秘ario que autorizase los acuerdos
de esta Corporacion, temiendo prevenir las vallar
inalidades de proximidad Hernandez y Amor numero
demonstrado, que designan a d. Domingo Arango de
este Veedor, por unanimidad le nombraron tal
Secretario de esta corporacion, y habiendo comparecido
ante la misma asunto este cargo, y juro con arreglo
a derecho en nombre del Soc. Pueblo cumplir
bien y fielmente su cargo de que testifico =

Juan Co. Galván y
José García

D. Domingo Arango
y Francisco Galván

Seguidamente se procedio al nombramiento de un Alcalde Mayor
y tambien por unanimidad se eligio a Francisco
García quien cele hacia saber este nombramiento.

p^a. su Intendencia

Concluyendo celebrando la reunion

Juan Co. Galván y
Francisco Galván

José García

Muy presente
Domingo Arango



Sexto del dia 8.º Q en la villa de l. Pueblo de Salinas, Juntos los Srs. D^r. de Alcalá, D. Juan Galiana Alcalá, D. Antonio Galant, D. Cayetano Llorente, D. Joaquín Gómez, D. José Ruiz Regidor y D. José García. Hidrio: Una ultima sesión celebrada se propuso para el S^r. Pueblo la necesidad de proceder inmediatamente a la formación de la Milicia Nacional Voluntaria y legal de esta villa distrito por orden del Comandante de Armas de Distrito en virtud del Decreto mandado por el Comandante del Ejército para lo cual se habían presentes los Decanos Antiguos del Concejo, y se acordó que se procediera inmediatamente a la efectiva formación, pero que teniendo presente la dificultad de que convivieren luego los vecinos del Campo en villa por tanto para el Domingo inmediato avisar a los conciudadanos a todos los vecinos en un dia y siguiente permanecieran en las Casas Comunales una Comisión de individuos de este Ayuntamiento para inscribirse en aquella villa que se presentaran. Y que para el siguiente Domingo tarde de los conciudadanos se avise a todos los vecinos voluntarios a que convinieren a verificar el nombramiento de Jefes y oficiales correspondientes a esta fuerza y no habiendo mas asunto de que tratar debiendo hacerse di que certifico = José García Hidrio y Juan Galiana

Domingo 8 de Mayo 1836

Sexto del dia 11.º Q en la villa de l. Pueblo de Salinas Juntos los Srs. D. Juan Galiana Alcalá, D. Antonio Galant, D. Cayetano Llorente, D. Joaquín Gómez y D. José Ruiz Regidor y D. José García Hidrio: Para celebrar Sesión Extraordinaria, se dio principio seguid un oficio del S^r. Juez de primera Instancia de Distrito q^o ha. tenido el cargo, pidiéndole que se constituyese una Comisional para que pasase a aquella Ciudad a deliberar sobre la cantidad con que debía contribuir este Pueblo para los gastos de agua que se jugaba y en su consecuencia fue elegido por unanimidad, D. José García Hidrio Hidrio de este Ayuntamiento.

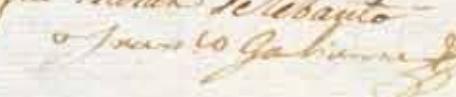
Siguientemente se tomó en consideración la necesidad que tenía este Ayuntamiento de proveerse de los documentos necesarios para su buen regimen y buena administración y se acordó parace inmediatamente un viaje a la Ciudad de Alicante para la compra de dichos documentos y la suscripción al Boletín Oficial.

De esta Provincia por el ultimo trimestre de este año.
En signo el Senr. Presidente expuso la necesidad que tenia
este Ayuntamiento de proveer de fondos para los gastos
comunes, y habiendo discutido este punto por todos los
d. 10 abr. que expuso otros dos meses que quedaron
de este año, se mandó a los Alcaldes de los pueblos
en Villanueva, que abonaran a este Ayuntamiento la parte correspondiente
a los dos refidos meses, sin ninguna alteración; y que respeto del
Ayuntamiento se abonara al Igualante al Ayuntamiento los diez reales
del que se constituyó por el encargo de su bento con lo mismo
firmado que lo había echo al Alcalde de Villanueva. Dijo Ma-
ñan más asunto que notar se debía a la Señor de que Certi-
ficó = Sanció = que dñe al Ayuntamiento v.º = 

 Domingo. Araujo 

Sesión del dia 1 En la villa de s. Miguel de Salinas Junto los s. l. d.
8. de Robledo Francisco Galíano Mdo, d. Justo Galant, d. Cayetano Lorente,
d. Joaquín Gutiérrez, d. José Ruiz Piqueras y d. Tomás García Simón,
para celebrar sesión en d. N. dio principio layendo el Alcalde
oficial número 279. y quedaron citados, =

En liquidación se leyo un oficio del Dr. Señor Notario de esta Provincia
en fha. 28 de este último relativo al nombramiento de conductor de la correspondencia
y en su vista se formó una mesa compuesta de Valeriano
López, Miguel Costa y Gaspar Ayala, y que se unió una
certificación de este contrariando a dho. los para los fines con-
venientes; y no habiendo mas asunto de que tratar se debió
la sesión de que Certificó = 

Se leyó así mismo un oficio del Dr. Oficio de veces de Villanueva fha.
de este dia, relativo al nombramiento de conductor de la correspondencia
y en su vista se formó una mesa compuesta de Valeriano
López, Miguel Costa y Gaspar Ayala, y que se unió una
certificación de este contrariando a dho. los para los fines con-
venientes; y no habiendo mas asunto de que tratar se debió
la sesión de que Certificó = 



Domingo. Araujo 

Sesión del dia 2 En la villa de s. Miguel de Salinas Junto los s. l. d.
P. Martínez Francisco Galíano Mdo, d. Justo Galant d. Cayetano



SELLO 4º
40 MRS.

AÑO DE
1836

Habilitad Gerada la Comisi. dila Monarquia en quince de Nov. de 1836.
Envió, D. Juan José Gutiérrez D. José Ruiz Pequedry y D. José
García Bidio para celebrar Reun. 276. se leyó el Moteto oficial
Nº 273. de que quedaron satisfechos y se acordó su cumplimiento en la parte
que les tocó y se hicieron otras varias querellas y le dieron la razón
de que certifico.

José García

Juan José Galiana

Domingo Maestre

Sesión del dia 28 de la villa de S. Miguel de Salinas fechada los dí. 28. 1836.
Asistió, D. José Galiana, D. Cayetano Llorente, D. Manuel Gutiérrez,
D. José Ruiz Pequedry y D. José García Bidio para celebrar Reun.
Nº 274. de que principió y cesó el Moteto oficial. Núm. 274. y se acordó
su cumplimiento y cumpl. en la parte que les tocó.

En liquidación hice presente por el Dr. Presidente la necesidad de reproducir los
Mejores que debía formular el teniente de este villa en los mismos
pintos que que fueron, siendo en la persona epoca por disposición del
Dip. Pres. no aprobar el efecto recordar que el Regidor de Cuenca
D. Juan José Gutiérrez de este vecindario pidió a la Ciudad de Alicante
a petición de la persona Dip. Pres. la licencia aprobación para este acto
haciendo al efecto la oportunidad solicitada, bajo las instrucciones que al efecto
se le dieron. Y se hicieron más avances que sujetan a lo dantes de las
sesiones de que certifico.

José García

Juan José Galiana

Domingo Maestre

Sesión dada) En la villa de S. Miguel de Sal. Gutiérrez los dí. 28. 1836.
Asistió; D. José Galiana, D. Cayetano Llorente, D. Manuel Gutiérrez,
D. José Ruiz Pequedry y D. José García Bidio para celebrar Reun.
Nº 276. se leyó el Moteto oficial Núm. 276. y se acordó su cumplimiento
en la parte que les tocó y en cuanto a la Ciudad del vecindario del Conde
Adolfo de la formación de las villas de los ribagueros, los cuales se han
necesitado por indebolización del servicio Nacional de Milicias se dispuso
lo que se formase y se comitiera a la persona Dip. Pres. al mayor
y más pronto posible. Igualmente se acordó formar y reunir en
Méjico el ejército de la milicia nacional de otro villa regu-
guida acuerdo en el Motivo dila misma Ciudad

y no habiendo mas cuenta que matar celebrante la
Seminaria de su Certificado — Josef Garcia

Opanco Galiana

Domingo Grajales

Sesion del Dñs. 26 de la villa de S. Miguel de Salinas, Jueves los 27
y 28. de Nov. 1711. D. Juan Galiana Martínez, D. Justo Galván, D. Cayetano
Lorente, D. Manuel Landa, D. José Pérez Segura y D. José
García Sánchez p^r celebrar su nro. oficio principio delyendo
el Rosario Oficial Nro. 279. y se acordó la misma en la
parte que les toca:

En seguida el Mayor de Causas dio cuenta de las diligencias practicadas en la Ciudad
de Alcalá y del resultado de la conciencia, adquiriéndole aquello
habiendo actuado a informarse en algunos abogados. El Ayto.
del Bergar de su cargo fueron estos de parecer que suspendiera
la ejecución de este Ayto. en los términos en que lo establece en
la época pasada y con la persona fallecida que entonces tenía
esta ejemplar. En todo el término que en aquella época se le
dejaron y así debió continuadamente suceder no fuese perturbado
en su posesión por contrario disposiciones de la Justicia. Dijo
Ptos. al que no fijaron condenante presentaron solicitud
alguna al efecto quedaron entendidos los dñs. En su orden
habiendo mas cuenta que matar celebrante la señor dñs. Certificado —

Opanco Galiana

Josef Garcia

Domingo Grajales

6

Sesión del Dñs. 27 de la villa de S. Miguel de Salinas, Jueves los 27. 9. 1711.
30. de Nov. 1711. Galiana Martínez, D. Justo Galván D. Cayetano Lorente, D. Manuel
Landa, D. José Pérez y D. José García Sánchez p^r celebrar su nro.
oficio. Se abogó el Rosario Oficial, nro. 279. y se acordó la misma
en la parte que les toca.

En seguida el dñs. dio cuenta de un oficio del Ayto. de la Ciudad de Alcalá y otros.

25. y 28. de los sonstos entendidos los dñs. acordaron no contestar
a aquello que este Ayto. estaba en la posesión del dñs. y con la
máxima prudencia que obtuvo en la época pasada y que no creyó
daben los perturbadores en la posesión a este dñs. entendiendos
no disponían otra cosa con la Justicia. Dijo el Provincial repetido
el primero de los oficios: Impuso al segundón, que no atubiere
el Ayto. al que tiene avocadía su nro. del cinco de este mes
y que no manifieste en aquello que este Ayto. es uno
perturbador para el dñs. Alcalá que matar



7c 4.

Habilitad dada la Comisión en 15. de Agosto de 1836.
Celebrando la sesión a que certifico - José García
Juan Galiana Domingo Araujo

Sesión ordinaria de la villa de S. Miguel de Salinas, junta los Ds. D. Juan Galiana
D. José Galiana, D. Ant. Galant, D. Cochet Lourte, D. Manuel García, D.
José Pérez y D. José Pérez para celebrar sesión extraordinaria
dijo escritura para el fin siguiente a veintiún días que se habrá dada la des-
pacho a esta Junta de que el Alguacil Mayor de Salinas ha de haber
comunicado una orden de aquél Ayto. pidiéndole y comunicandole
que dentro de aquejados días se ha de dar la orden de aquella corporación de
detener a la persona que se ha de presentar a la Junta de este Ayto. y de
que se le de la correspondencia que se le demande. Que se llevare una
firmativa o sea oficio al Correo Provincial poniendo dentro cono-
cimiento estos intentos y pidiendo instrucciones a ésta del modo
que dñe convenga esto corporación que probablemente
se ofrezca y daran motivo a choques y altercados con aquél
Ayto.; y que el referido oficio se mandase inmediatamente
por correo. Celebrando la sesión a que certifico -

Juan Galiana José García
Domingo Araujo

Sesión ordinaria de la villa de S. Miguel de Salinas, junta los Ds. D.
15. de Agosto de 1836. Juan Galiana, Alcalde, D. Ant. Galant, D. Cochet Lourte, D. Ma-
nuel García y D. José Pérez Péridos, y D. José Pérez sindico para
celebrar sesión ordinaria, selegó el Notario Oficial N.º 277, y se
acordó lo siguiente en la parte de la mera. Que se habease mas o mu-
cho a que tratarán celebrando la sesión si d. certifico -

Juan Galiana José García
Domingo Araujo

Sesión ordinaria de la villa de S. Miguel de Salinas, junta los Ds. D. Juan Gali-
ana, Alcalde, D. Ant. Galant, D. Cochet Lourte, D. Ma-
nuel García y D. José Pérez Péridos, y D. José Pérez sindico,
para celebrar sesión ordinaria, selegó el Notario Oficial N.º 280, y

Recole su obediencia y cumplimiento. Yo no habiendo
nunca escrito de que motivo u legante la sección
a que certifico: *José García*

Juan C. Galiana *Domingo Arango*

Sesión del día 11. En la villa de S. Agustín de Salinas, presidida por el Sr. D. Juan
C. Galiana M. de D. Pedro Gómez. D. Cayetano Lorente.
D. Manuel Gómez, D. José Pérez Alquidors y D. José
García Sánchez y D. Celestino Serrano cada uno leyó el Estatuto
Oficial N.º 281 y se acordó su obediencia y cumplimiento en la
parte que le tocó y de acuerdo la sección no habiendo más
escrito a D. Batán o a D. Certifico: *José García*

Juan C. Galiana

Domingo Arango

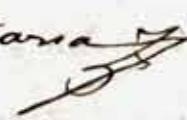
Sesión del día 12. En la villa de S. Agustín de Salinas, presidida por el Sr. Dm.
D. C. Galiana M. de D. Pedro Gómez. D. Cayetano Lorente
D. Manuel Gómez, D. José Pérez Alquidors y D. José García
Sánchez para celebrar la sección cada uno leyó el Estatuto Oficial
N.º 282 que acordó su obediencia y cumplimiento en la parte q.
le tocó, y no habiendo más escrito que tratar de celebrar la
sección a que se refiere. *José García*

Juan C. Galiana

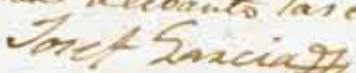
Domingo Arango

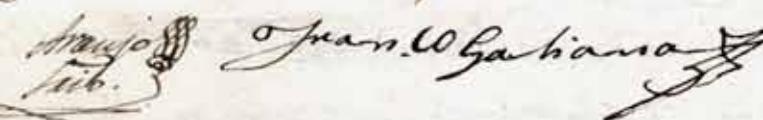
Sesión extraordinaria en la villa de S. Agustín de Sal. Presidida por el Sr. D. Juan
C. Galiana M. de D. Pedro Gómez, D. Cayetano Lorente, D. Ma-
nuel Gómez y D. José Pérez Alquidors y D. José García
Sánchez para celebrar la sección extraordinaria. Se hizo presente
por el Juez el ministro que le contaba D. d. Ayto. de
Alcalá que había presentado alq. dip. que tenían montados
en el Congreso de este Pueblo q. que presentaban a aquél
los Lores p. el reparto de la renta de el año anterior
1897. En la villa y ente cada los S. S. q. q. aquél q. q.
fueron en la sección contra q. decían de q. se acordó
que se formara y presentara al Pueblo q. q. q.
esta mala oposición poniendo en la notificación

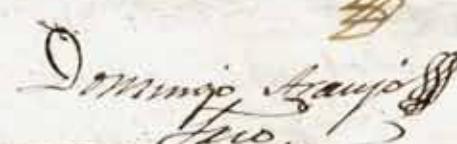


Habilitad concedida la Comis. en 16. de Agosto de 1836,
esta particularidad p. el operativo remedio que habiendo más
aviso que tratan celebrando la sección de que certifico -
Francisco Gabiana  José García 

Domingo Grau 

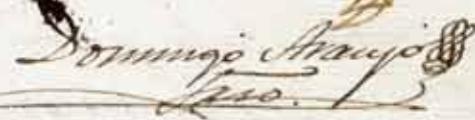
Session del dia 8. / En la villa de S. mig. de Salinas junta los H. D. Francisco Gabiana Hdo. D. Ant. Galant, D. Cayet. Lourente, D. Mariano Muñoz Gómez, D. José Luis Seguiron y d. José García Andino, para admitir a su manda al Dr. Domingo Grau el Boletín Oficial N.º 283. y al fin lo pongo en el acuerdo la obediencia y cumplimiento de la parte que le toca y darle quel del Reino no habiendo mas aviso que tratan celebrando la sección de q. Certifico - José García 

Domingo Grau 

Domingo Grau 

Sesión del dia 20. / En la villa de S. mig. de Salinas junta los H. D. Francisco Gabiana Hdo. D. Ant. Galant, D. Cayet. Lourente, D. Mariano Muñoz Gómez D. José Luis Seguiron y D. José García Andino para celebrar la sección ordinaria. Le toyo el Boletín Oficial N.º 283. y se acuerda la obediencia y cumplimiento de la parte que le toca. No habiendo mas aviso que tratan celebrando la sección de q. Certifico - José García 

Francisco Gabiana 

Domingo Grau 

Sesión del dia 22 de Agosto en la villa de S. mig. de Salinas junta los H. D. Francisco Gabiana Hdo. D. Ant. Galant, D. Cayet. Lourente, D. Mariano Muñoz Gómez D. José Luis Seguiron y D. José García Andino para celebrar la sección ordinaria. Se hace presente para el Dr. Andino que por noticias extrajudiciales le consta que algunas personas de este campo habían recibido títulos de señadazos, diputados



Habíbalos ppdo. la Ctooría en 16 de Agosto de 1836.

Sacó el acto para celebrar la misma y leyo el Estatuto oficial N° 286 y se acordó la observancia y cumplimiento a la parra que le toca. Los hablaron mas acuerdos que trataron celebrando la sesión de que consta:

José Sánchez

Francisco García

Domingo Argüello

q

Año del 29. En la villa de S. Agnº de Salina, Junta los S. D. Francisco Diaz y H. del Salina Alfonso d. Bartolomé d. Cayetano Conde, d. Juan José Sánchez, d. José Pérez, d. Alcántara y d. José García sindico para celebrar la reunión estatutaria. El sindico procurador del ayuntamiento de esta villa, dijo contando que el año pasado con que d. Francisco Sánchez había designado la comisión que se le confió para encontrar en la Ciudad de Méjico el liquidante sueldo para la demarcación del término vecinal de este poblado no han proporcionado deambulio lo pasado sin duda por el contrario que debieron ofrecer los tapales en los tractos que ocasionó el cambio del término que aconteció. Y que heredó de su vecindad que se aprovió de la justificación de este efecto por medio de una información sumaria en la que se detalló la parte que conciernen aquella operación, tanto de esta vecindad como de la de Huixtla, alud que perteneció d. Juan Pérez Montijo comisionado al efecto por la villa. Dip. a S. D., d. Alfonso d. Cayetano aquella correspondió los comisionados que emitieron p. comunicar a este acto. Que contemplando indispensable este punto disidente como título fuerte de la posesión que esta población tiene el término vecino, con el que en todo tiempo guarda suscrito las trattaciones que por parte della Ciudad de México y demás ha hecho q. seguir ejerciendo los derechos que tenía sobre este lugar y la terminio q.

pendio en el dia mismo en que fué Publicada la
Conveniencia del decreto donde se tomó en
consideración por los S.S. esta proposición
y quedó dictaminado que fué aprobado unanimi-
mente y en su virtud acordaron: Que el
Presidente con el suscripto leio instruyan
el diputante a que u refiere la mayor autoridad a cargo
fué establecida por este cuerpo el auxilio que necesitase.
Que habiente muy asiento de que tratan celebrando
la sesión a que certifico = José Gascón
Juan Galván

Domingo Mayo

Cabildo del
30 de Dicembre
1836

En la Población de S. Miguel de Salin. o veinticuatro
Dicembre de mil ochocientos veintay seis reunidos
el P. Presidente D. Juan Gascón, y los señores D.
Antonio Galán, D. Cayetano Loriente, D. Manuel Guer-
rero, y D. José Pérez Amagro Regidores, y D. José Gar-
cía Simón Procurador General Componentes
del Ayuntamiento para dar cumplimiento a lo dis-
puesto por Exma Diputación Provincial en su li-
citar de 14 de Julio ultimo: Acordaron reproducir en
este día al Subasta de los Aniversarios de la Carne,
Vino, Aguarroste, Pastos, Peros, y medicinas, para el año
proximo de mil ochocientos veintay seis con arreglo
alos Capítulos que se extienden a continuación pa-
ra yunta ligereza los licitadores: Que se expidieren
Edictos de este acuerdo a los Pueblos circundantes
afin de darles la Publicidad correspondiente, a fin de
que tengan tambien al Alquacil Proponero para que
fixe en los parajes Públicos de esta Población los Espe-
ciales combienados, principiando la Subasta y
cenatandole para su término el día seis del pro-
ximo Censo de mil ochenta y cuatro veintay seis
y hora de tarde: Que el Jefe vaya al Oficio



76

Abrilado publicada la Constitución de su Monarq. en 15 de Mayo de 1836

diente los ácres de los Reinos de dichos Edictos. y para que
conste y obre los efectos correspondientes lo formaron
como Ayuntamiento.

Notoriedad En el Refrido Puerto y dia, del año en termino
del Ayuntamiento Constitucional que labora el
que el Presonero el acuerdo que ante ayde para su
cumplimiento que toca habiendo le en negado en ex-
emplar del Edicto acordado para su fijacion en el pa-
raje publico a costumbre lo q. Certe. co-

Fran. de Aguirre

Edicto. El Ayuntamiento de la Población en la villa de este
dia mandado q. Subiese el Alcalde con libra benta
de la Carne, Vino, Aguas fuente, Verbas Sobrantes, Peones
y medidas. penta cincuenta olos Jefes Comunes del
mismo, para el año proximo mil ochocientos
setenta y siete años ladrone para el Rato el dia
diez del mes de Cuero y ora de la tarde de la mañana.

lo q. Certifico=

Fran. O. Ayala
Año 1837

Capítulo con que se establece el
Artículo de la carne, p.º el Año 1837.

- 1º ~ Dicho Artículo tendrá la duración de 1º de Enero a fin de Dicembre del presente año —
- 2º ~ Durante el año permite la libre venta de los artículos de comer, beber, y arder, no tribuyen de al arrendador obligado cuatro reales - ocho maravedíes por cada Oveja o Cordero y cinco d. por cada Carnes y por cada Ternera cuarenta y permitido en los feriares partes del precio por libras de la que el arrendador Cuatro d. ochos m. s. v. cuyas cantidades se signan por Ayuntamiento a cada jurisdicción para munecer a quedar el perjuicio que pueda sufrir.
- 3º ~ El Arrendador obligado sacará jamás al depositario de Propios por mercaderidos con toda exactitud y puntualidad el tanto que corresponda por cada mes. De no cumplir lo anterior estando conforme a la Ley, y reproducir contra sus bienes y los de la otra parte



J. 4

Mis Utadz Publicada la Constitución en 15 de Agosto de 1836.

dar.

- 4º ~ Los deudores a la Hacienda Nacional y fondos públicos o de otros privilegiados no podrán ser corredores ni portadores mientras no solventen sus deudos.
- 5º ~ Estarán sujetos uno y otros a los Autos de buen gobierno, Salubridad y Policía, pero libre de todo pago de derechos por las diligencias de Subasta Romata y Comitiva de obligación y fianza, y solo en el caso de pedir copia de esta estarán obligados a satisfacer los juzgados de su jurisdicción Arancel bajo Reiro en que se expresen estos.
- 6º ~ No entregará cantidad alguna de las que por concepto de arrendador obligado sera visto hacer, a ningún uno de los individuos de Ayuntamiento, en calidad ninguna, ni el objeto con que se la pida, porque sera nulo el pago y tendrá que realizarle el nuevo sin admitir la excusa alguna.
- 7º ~ De las cantidades que se le entreguen al depositario de propios o de Rejoir el Reiro correspondiente del mismo y intervenido p.º el Juez de la Comun Vinculo documento también sean nulos los pagos.
- 8º ~ Por ultimo tanto el arrendador obligado como los portadores voluntarios deberán previamente matar en el Puesto publico designado por el Ayuntamiento

Dando estos a aquil el arido anticipa
do para satisfacer los derechos.

Con dichas condiciones que anexo
se establece puntual y exactamente tendran efecto el
el mate del presente arriendo y la libra venta au-
torizadas por las Reales Ordenes de 28 de Septiem-
bre de 1833 y 20 de Enero de 1834.

San Miguel de Salin. 30 de Diciembre del 1836.

Capítulo con que se habilita el
Arriendo del Vino p^a el Año princi-
pio de 1837.

- 1º ~ Dicho arriendo tendrá su duración de un año
enero a fin de Diciembre del referido año.
- 2º ~ Durante el se permite la libre venta de este ar-
tículo no obstante al arrendador obligado de-
volverlo y resarcirlo de los gastos que ocasiona por el
ayuntamiento a cada vendedor voluntario p^a
enumerar aquil el perjuicio q^{ue} pueda sufrir.
- 3º ~ Dicho arrendador voluntariamente
se pone a su exacto cumplimiento lo que queda
preservado en los Artículos 3º 4º 5º 6º y 7º del
arriendo de la Caja.
- 4º ~ Los vendedores voluntarios tendrán obliga-
ción de prevenir al arrendador obligado todo lo



Ley que hayan de expedir bajo la multa de

Considerando las condiciones y han de observar un
tratado y solemnemente tendrá efecto el Real Decreto del p.^o
anuncio y la libre venta autorizada p.^r los R. or
denes de 28 de Setiembre del 1833 y 20 de Enero de
1834. S. Miguel de Salinas 30 de Diciembre 1836

Capítulos con que se establece el permiso del aguardiente para el año próximo de 1837

- 1º ~ Dicho anuncio tendrá la duración de 1º de Enero de mil ochocientos veinti y seis hasta fin de Diciembre del referido año
- 2º ~ Durante el que permite la libre venta excepto artículo p.^r su artículo estancado pero tendrá obligación el arrendador de venderlo en sus parajes al menos publicando hasta mas qualquier vecino venderlo en su casa contado que es de suerte de mismo arrendador y tiene la competente licencia
- 3º ~ El aguardiente deberá tener al menos de 17 a 18 grados, de viendo además el arrendador estar sujetado dentro de su genero hasta de 25 grados quedando en caso contrario

rio Sujeto a las multas establecidas en el
Reglamento de la Intendencia a las que que-
dara igualmente Sujeto todo aquello
cino que yn fingeja estos artículos o venga
de contrabando.

4º - Clarendon tendrá presentes para su
C�acto cumplimiento lo que esta presente en los artí-
culos 3º 4º 5º 6º y 7º de Ley de mar ansiendo

5º - Por ultimo El precio del Ayuadón se durante el
tiempo del presente ansiendo sea de cuinta y nue-
ve reales vellón por cada Canto ro. de la Clave del
comun y aproximata al de 25 soñados.

Con siderar condiciones que han de observarse punto
al y lo acertamente tendra C�acto el Remate del
presente ansiendo el dia seis del proximo Creso-
demil ochocientos treinta y siete. P. Miguel de
Salinas peinta de Diciembre de mil ochocientos
treinta y siete.

Nº 8

ACTA DE POSESIÓN.-En la Villa de San Miguel de Salinas a primero de Noviembre de mil ochocientos treinta y seis. ante el Sr. D. Juan José Norato Regidor del Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Orihuela y comisionado por el mismo para los fines que se dirán, comparecieron D. Francisco Galiana elegido Alcalde de esta Villa, D. Antonio Galant Lucas, D. Cayetano Lorente, D. Manuel Quesada y D. José Pérez Almagro Regidores y D. José Garofa Anirote, Sindico Procurador Compónentes el Ayuntamiento Constitucional de esta Villa con el objeto de instalarlo con razón haberlo tenido en las anteriores épocas constitucionales, y deviniendo ante todo prestar el juramento prevenido en el Artículo 337 de la Constitución, lo verificaron en manos del referido Sr. Norato, prometiendo guardar la Constitución política de la Monarquía, observar la Ley, ser fieles a la Reyna Nuestra Señora, y cumplir Religiosamente las obligaciones de sus encargos, quedando a su consecuencia en posesión de sus respectivos destinos. Y para que conste pongo la presente que firmo el Sr. Comisionado con los Concejales que supieron dí que Certifico.- Juan José Norato. Ante mi, José Aliaga.-Rubricados.

Es copia fiel y exacta de su original a que me remito. Y para que conste y su unión al expediente de su razón, firme el presente de orden y con el v. Bº. del Sr. Alcalde, en San Miguel de Salinas a diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco. #



José Pérez
José Pérez

Ayto. Comit. a su
Mig. de Val.

Númº P. "

Conforme a lo
prescrito p^r la superiori-
dad, queda constituida en
este dia el Ayto. de este
villa con un solo alcalde
constituido la suya regia
junta y en la forma que
lo estubo en el año
1812. y 1823. en que fui
mente fuyendo seguida
por tan sabia institución
+ lo que comunico
al V. alg. oficio correc-
tamente.

Dijo el S. Mig. de
Val. p. nov. 1896

M. Grande cony. el Ayto. const. de Dic.
1896

No N° 9

.....Ayuntamiento Constitucional de San Miguel de Salinas.-Conforme a lo prevenido por la Superioridad, queda constituido en este dia el Ayuntamiento de esta Villa con arreglo a la constitución de la Parroquia según y en la forma que estuvo en los años 1.812 y 1.823 en que felizmente fué regida por tan sabia institución.- Lo que comunico a V.S. a los efectos convenientes.-Dios guarde a V.S. muchos años.- San Miguel de Salinas 1º de Noviembre de 1836.-Es copia.- Sr. Presidente y Corporación del Ayuntamiento de Orihuela.-....

Noviembre.

65
Es copia fiel y exacta de su original a que me remito, Y para que conste y para su unión al expediente de su razón, firmo el presente de orden y con el Vº Bº. del Sr Alcalde, en San Miguel de Salinas a diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.=



Vº Bº.
El Alcalde

Ondean

Franco
Ondean

Ayuntamiento Constitucional
de la Ciudad de Valencia

Constituido es

el mundo este con la Constitución que lo cubre en
parte en el año 1812 y 1823, con
nuevos altares Católicos de S.E.
de 17. y 26. de Octubre último in-
completos a S.C. la festividad
que en su ultima pre-
bien.

Al ver esta situación por
tanto desfavorable de las
innocentes personas que las
sabias instituciones que feliz-
mente nos rigen les dispen-
sa; Una de entusiasmo ba-
dió la Angelica mano que
nos proponemos; y en la
noticias que han sido y mil
veces con su Ayuntamiento
miles que abandonan tan no-
ble ciudad.

D.W.

En a D.E. m.d. d.P.
Miguel de Sot^o f.
Nro. 1336.

o Juan Galia n^o
Domingo Apa^o n^o
gto.

S. S. de la C. D. p. m. d. de M. n. a.

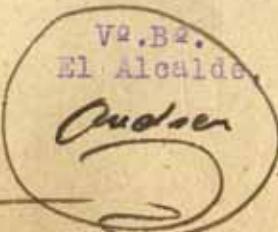
~~S. S. de la C. D. p. m. d. de M. n. a.~~
~~M. n. a.~~

No

Wº 10

... Al margen.-Ayuntamiento Constitucional de San Miguel de Salinas. Se mandó este con su testimonio en 1º Noviembre 1.836.-Nº 3.-Se mandó copia del presente.-Constituíco este Ayuntamiento según lo estuvo en los años 1.812 y 1.823, con arreglo a las circulares de V.E. de 17 y 21 de Octubre se acompaña a V.E. los testimonios que en su ultima previene.-Al verse esta población por tercera vez disfrutar de los beneficios que las sabias instituciones que felizmente nos rigen les dispensa, llena de entusiasmo bendice la angelical mano que se los proporciona; y en su entusiasmo jura una y mil veces con su Ayuntamiento morir antes que abandonar tan noble causa.-Dios guarde a V.E. muchos años.-San Miguel de Salinas 1º de Noviembre 1.836.-Francisco Galiana.-Domingo Araujo-Sirio.-Rubricados. S.S. de la Exma. Diputación Provincial de Alicante.

Es copia fiel y exacta de su original a que remito. Y para que conste y para su unión al ex. 1º de su razón, firmo el presente de orden y con el Vº.Bº. del Sr. Alcalde, en San Miguel de Salinas a diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco. =



Fernández Pérez

Apuntamto
Constitutio
ecclasticis

Nº 4º

Noticia alta. Croce.
de q. B. nubes con
putente proximo
oclo huma. Dijon
600. recolliente
o al inicio q. ha
yendo noticia
sea dada m tenuto
daria modo en termi
no estando en doce su
fundi. Pidiendo
en el variol tenuto
no decida Camyo
ha creido cb. At. t. ec
se debes dirigirne
al B. manifestando
los se ablongarice)

reprobación de la
comisión de los letrados
no a la de la Provincia
santa que se ha
dejado de hacer desaparecer
el campeonato. con
acuerdo a la Ley 19
y gubernación publicó
el mismo efecto de la
de conocimiento de la
firma.

Original, abr.
en Guatemala y
fec. 25 de 1836.

C. D.

Mariano Lopez

Gobernador

Por su oficio de C.

Pbro. Miquel

Santiago y Gómez
Gobernador

Segun Resulte W^o 11

4

***AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ORIHUELA.-Noticiosa esta Corporación de que V. sin el competente permiso de la Excmo. Diputación Provincial de Alicante, y al menos sin haber dado de esto noticia ni tenerse todavía hitado su termino extendiéndose su jurisdicción, incluyendo en el varios territorios de este campo, ha creido el Ayuntamiento de su deber, dirigirse a VV. manifestandole se abstenga de moverse a cosa alguna, reduciendo su termino al de la Población hasta que su E. tenga a bien disponer el amojanamiento con arreglo a la Ley y conveniencia pública, a cuyo efecto se le dá conocimiento con esta fecha...-Dios guarde a VV. muchos años.-Orihuela y noviembre 26 de 1.836.-C.P. Mariano López Jiménez.-Por A.del M. Ayut^o.-Pedro Magal.-Sr. Alcalde y Ayuntamiento de San Miguel de Salinas.-"""

Es copia fiel y exacta de su original a que me remito. Y para que conste y para su unión al expediente de su razón, firmo el presente de orden y con el V.B.^o. del Sr. Alcalde de San Miguel de Salinas a diez y ocho de Junio de mil novientos cuatro y cinco.=



V.B.^o.
El Alcalde,
Ondón

Fernández Fernández
Fernández
Luis.

Ayto. Cuitl. del. sujeto
Sal.

(Copy)

En virtud de la Lcma. Dip.
Prov. de Hgo. se ha constado
que ayto en esta villa en el año
de y formar en q. lo citado en
la parada epoca const., y por
conveniencia, esta autoridad
ha acordado lo de abajo y la
justicia de este organo ejercer
en la villa epoca correspondiente
a esa villa d. acuerdo se ha
dejado para la Lcma. dip. q.
Prov. de Hgo. y por conve-
nencia de que Ayto =
Hoygo al. p. m. en con-
cuerdo efectu constiq. q.
Dip. q. = p. D. o. q.
B. Y. G.

Sor. Presidente y Ayto. Cuitl. de la villa de Hgo. q.

Segundo

Nº 12

...Ayuntamiento Constitucional de San Miguel de Salinas.-Copia.-
En virtud de Orden de la Exma. Diputación de Alicante se ha instalado este Ayuntamiento en esta Villa en el modo y forma en que lo estuvo en la pasada época Constitucional y por consecuencia, esta Autoridad ha recobrado los derechos y Jurisdicción que ejerció en la citada época correspondiente a esa Villa que entonces se le demarcó por la Exma. Diputación de Murcia y con concurrencia de ese Ayuntamiento.- Lo digo a V. para su conocimiento y efectos siguientes.-Dios guarde a V. muchos años.- 1º Diciembre de 1.856.-
Sr. Presidente y Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Almora-
di.-""

Es copia fiel y exacta de su original a que me remito. Y para que conste y para su unión al expediente de su razón, firmo el presente de orden y con el Vz.Bz.
del Sr. Alcalde, en San Miguel de Salinas a diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.=



*José Pérez
Hijo.*

Ayuntamiento Comitado de
Oriente

Intendido este corporacion del of.
de U. el 30 del año en que
manifesto q' intend no ex-
ercer la L.ma Diputacion Pro-
vincial constituyendo ejercicio
su jurisdiccion en el término de
que quedó privado al estable-
cimiento del absolutismo, sed
en sueldo este Ayuntamiento q' por
la misma razón de estar pen-
diendo de resolución de S. M.,
se abstenga U. de establecer
fuerza de su deberacion consti-
tuyendo a esta ciudad en la
posesion en que esta de oce campo.

Dios -

que a V. m. ad. Octubre
y Dic. 2 d. 1626

C. P.

Mariano Lopez

Gimenes

Por el d. M. y su

hijo

Constituio

sp. Al d. y d. te) constit. b. d. l. Miguel de Salina

Si

Nº 13

5

....Ayuntamiento Constitucional de Orihuela.-Enterada esta Corporación del oficio de V. de 30 del anterior, en que manifiesta que interín no resuelva la Excmo. Diputación Provincial continuará ejerciendo su jurisdicción en el término de que quedó privado al establecimiento del absolutismo, ha resuelto este Ayuntamiento que por la misma razón de estar pendiente de resolución de S.E. se abstenga Vd. de estenderse fuera de su población continuando a esta ciudad en la posesión en que está de esos campos.-Dios guarde a V. muchos años.- Orihuela y Diciembre 2 de 1.836.-^vP. Mariano Lopez Giménez.-Por Acdo. del M. Ayut².-Pedro Magal.-Rubricados.-Sr. Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de San Miguel de Salinas.

Es copia fiel y exacta de su original a que me remito. Y para que conste y para su unión al expediente de su razón, firmo el presente de orden y con el Vz/Bz. del Sr. Alcalde, en San Miguel de Salinas a diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco. -



Mariano Lopez Giménez
Firma

penalizing Cal. C.M. S. 20th Feb 1834.

John C. Calhoun
S. 20th Feb 1834.

Sí

W-14

""Ecmo. Sr.: - El Ayuntamiento Constitucional de San Miguel de Salinas, instalado con la Superior aprobación de V.E., repuesto en los derechos y Jurisdicción que obtuvo en la pasada época Constitucional y cuyos límites le fueron demarcados por la Excmra. Diputación de Murcia, y que perdió al restablecimiento del absolutismo, ha sabido con sorpresa que el Alguacil Mayor de la Ciudad de Orihuela se ha constituido por orden de aquel Ilustre Ayuntamiento en el campo de esta Jurisdicción y ha prevenido a todos los moradores comunicándoles con muitas y bajo la mas grave responsabilidad a que reconozcan y acaten la autoridad de aquel y desevedezcan la de este. Tan desagradable ocurrencia no ha podido contrariarme por el exponente por haberla ignorado al tiempo de la ejecución. Salvador de ella sus individuos en Sesión extraordinaria no han podido menos de llenarse de una Juata indignación y han acordado elevar a V.E. y poner en su Superior conocimiento el desacordo proceder del Ilte. Ayunt. de Orihuela que pone a esta Corporación y a todos sus administrados en el mas grave compromiso y Suplica a V.E. como lo ejecuta se digne darla las instrucciones convenientes a fin de que pueda contrarrestar aquellos abusos y defender los derechos en que ha sido legítimamente reintegrado dando a conocer el Ayuntamiento de Orihuela que en el reñido de la justicia no se destruyen derechos adquiridos legítimamente con actos tan dictatoriales como el que acaba de ejecutar y que ha podido acarrear consecuencias desagradables evitando de este modo el que esta Corporación quede en los sucesivo privada de lo que en derecho le corresponde y reducida su Jurisdicción a los es-

trechos límites de esta Población, en cuyo laxo se vera
en la dura necesidad de tener que renunciar a todo y
quedan como en tiempo del despotismo sujetos a la Juris-
dicción de la expresada Ciudad, y privada de los benefi-
cios que la Ley y la mejor de las Reynas les ha dispen-
sado.-Dios guarde a V.E. muchos años.-San Miguel de Salin-
nas 2 de diciembre de 1.836.-Es copia.-""

Es copia fiel y exacta de su original a que me remito.Y para que conste y para
su unión al expediente de su razón,firme el presente de orden y con el Vº.Bº.
del Sr. Alcalde,en San Miguel de Salinas a diez y ocho de Junio de mil novecien-
tos cuarenta y cinco.=



A large, handwritten signature in black ink that reads "Tomás Pérez" above "Pérez". Below the signature is a stylized, decorative flourish.

Prv.º del Ayunt.º Cons-
titucional de Almoradí

En contestacion al oficio
el de S.º del actual que ha
nivido este Oficio en el
dia de ayer debe mani-
festarse. Que sin embargo
de que en el se exprese con
precisión en la jurisdiccion
de la villa, parte del ter-
mino correspondiente a esta, que
concurriese de este modo.
Se le demanda en la forma
que es de constitucional por
la Exma. Diputacion Pro-
vincial de Murcia, supone
de hacer una orden a alguna
miente que por la de
Alcante a quien esta luga
ta en su distrito, esta munici-
pidad, no se determine lo que
deba hacerse en el rego-
cio; oyendo que hasta q.
esta sucedan no se hara en
Ayunt. de la alcaldia.

que como tal manifiesta
debe emperad acoger,
para evitar que qualquier
chocque que pueda per
judicar al Señor. y qd ageno
a la buena armonia, qd
deve tener intacta la
autoridad, y principal
mento interplante qd.

Dos qd abm. ad
Alvarado. 2 de Dic. de 1836.

Mariano Barrios

Al Pte. y Ayunt. comil. Gral. M. de Salinas

Si

Nº 15

""Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Almoradí.-En contestación al oficio de V. de 1^a del actual, que ha recibido esta Corporación en el día de ayer, debo manifestarle: Que sin embargo de quéel se expresa comprende en la jurisdicción de esa Villa, parte del término correspondiente a esta, que con concurrencia de este Ayuntamiento se le demarcó en la pasada época Constitucional por la Excmo. Diputación Provincial de Murcia; no puede hacerse novedad alguna mientras que po la de Alicante a quien está sujeta, en cuanto a esta municipalidad, no se determine lo que debe hacerse en este negocio; esperando que hasta que esto suceda no usará ese Ayuntamiento de las atribuciones que como tal manifiesta debe empezar a ejercer, para evitar así cualquier choque que pueda perjudicar al servicio, ajeno de la buena armonía que debe reinar entre las autoridades y principalmente en las límitrofes.-Dios guarde a V. muchos años.-Almoradí. 5 de diciembre de 1.836.-Mariano Barrera.- Sr. Presidente y Ayuntamiento Constitucional de San Miguel de Salinas.""".

Es copia fija y exacta de su original a que me remito. Y para que conste y para su unión al expediente de su razón, firmo el presente de veintidós y con el Vº.Bº. del Sr. Alcalde, en San Miguel de Salinas a diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.=

Vº.Bº.
El Alcalde

Andrea



Fernández Pérez
Fernández Pérez



Esta superioridad ha mandado
que en atención a no existir
en su Secretaría ningún ante-
cedente relativo a la demar-
cación del término de su pue-
blo, informe su Ayuntamiento
sobre ello a la mayor brevedad,
remitiendo cuantos documentos
obraren en su archivo referentes
al territorio que ocupaba en
las anteriores épocas constata-
cionales, y suspendiendo to-
da novedad hasta la res-
olución de S. E.

Alicante 11. Enero 1837.

El Presidente

Rafael Pérez

Por acuerdo del C.
Mariano de Bellón

Yslas

to

Sr. Presidente del Ayuntamiento de Salinas.
San Miguel

Sl

Nº 16

Hay un sello que dice: Diputación Provincial de Alicante.- Esta superioridad ha mandado que en atención a no existir en su Secretaría ningún antecedente relativo a la demarcación del término de ese pueblo, infórme su Ayuntamiento sobre ello a la mayor brevedad, remitiendo cuantos documentos obren en su archico referentes al territorio que ocupaba en las anteriores épocas constitucionales, y suspendiendo toda novedad hasta la resolución de S.E.; Alicante 11 Enero 1.837.-el Presidente-Rafael Pérez.-Por acuerdo de S.E.-Mariano de Freilezo Islas-Rubricados.-Sr. Presidente del Ayuntamiento de San Miguel de Salinas.-""

Es copia fiel y exacta de su original a que me remito. Y para que conste y para su unión al expediente de su razón, firmo el presente de orden y con el V.B.Q. del Sr. Alcalde, en San Miguel de Salinas a diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.



François Pérez
Tis

Ayuntamiento
Comitinidad
de Orixmela

D. Antonio Esquivel
en representacion
de D. Francisco Pachec
o, ha acudido a esta
Coyro, manifestan-
tando que temiendo
asendadas juntas
que yo tan leval
el Realengo de esta
Ciudad, al fin, con
sus ganados a pastar
taklar, cele hase
venido por v. que
pertenezca en
terminio aquell

territorio debiendo
nacer el inquieto
de oír la General
o Steven y el General
do a otro punto;
enar cuando el Pueblo
no tenga aún ad-
tada su fundación
y segundala oír q. lo
ha recibido este dho.
acta Curia Dho.
Prov. L. ffa. 15 de lo
Coronel no debe
hacer por ahora
innovacion alguna
mientras no dite
revolucion; ha
acordado este Cuerpo
oficial al. afir

de que no pretura
de la Poblacion ento
Continuacion de su
azendam, to viterior
no determinacion
fija, el terreno
quedaba difunta
era Poblacion.

Domingo al vno
d' Octubre y trece
13 de 1837.

C. J.

Manuel Lopez
Timmer

Por ad. de M. Ayto.

Rodrigo Magal

Srs. Comis. de la to Count. Pobla
Miguel de Salazar.

Sí

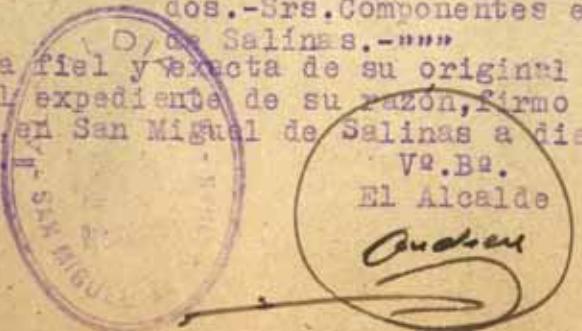
Nº 17

.... Ayuntamiento Constitucional de Orihuela.-D. Antonio Esquerre en representación de D. Francisco Pacheco, ha acudido a esta Corporación manifestando que teniendo arrendadas por este Cuerpo las hiervas del Realengo de esta Ciudad, al ir con su ganado a pastarlas, se la ha prevenido por V. que perteneciendo a su término aquél territorio debe abonarle el importe de dichas hiervas o llevarse el ganado a otro punto; mas como ese pueblo no tenga aun acotada su jurisdicción y según la orden que ha recibido este Ayuntamiento de la Excmo. Diputación Provincial fecha 11 de los corrientes no debe hacerse por ahora innovación alguna mientras no dicte resolución; ha acordado este Cuerpo oficiar a V. a fin de que perfurve a la Pacheco en la continuación de su arrendamiento, interin no determine su Excma. el terreno que debe de disfrutar esa Población.- Dios guarde a V. muchos años. Orihuela y Enero 13 de 1837.- C.P. Mariano López Giménez.-Po.A. del M.Ayt.-Pedro Magal.-ubricados.-Srs. Componentes el Ayuntamiento Constitucional de San Miguel de Salinas.-....

Es copia fiel y exacta de su original a que me remito. Y para que conste y para su unión al expediente de su razón, firmo el presente da orden y con el Vº.Bº. del Sr. Alcalde en San Miguel de Salinas a diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vº.Bº.
El Alcalde

Andrés



François Pérez



Por esta pluma se dice al Ayuntamiento de Orihuela lo que sigue.

" En suyo del año proximo de los corrientes se dio cuenta a este Superioridad del oficio de una Cooperacion conque acompañaba copia del memorial de Blas Pérez Arcandador del Decreto de Aguazulejo y Lires, de el de Señor de Vizcaya, y acuerdo en que solviese sobre del importe de dichos destinados por la separacion de la Parroquia de Fr. Miguel de Llano, y ubicada P. C. de Do. Juan Martínez que intervinio no se terminase definitivamente el expediente de emarcacion de aquell poblado contenedo

el citado asentamiento poniendo
del mismo los respectos deudos con
aneglo á los capítulos de sus contra-
tos - Lo que se comunica á U para
conocimiento del interventor y demás
fieles consiguientes, a cuyo fin se
transcribe al Ayuntamiento de
San Miguel "

Y S. E. ha mandado
transcribirlo á esa Corporación,
para su inteligencia y pun-
tual observancia

Ali

en el 6 de Marzo de 1837

El Presd^{te} acci^do

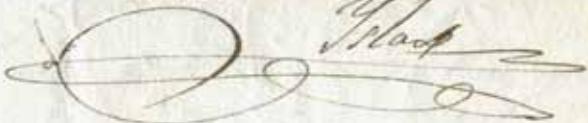
Mariano Lopez



P. A. de S. E.

Mariano de Bulloz

Ylat



Sr Presd^{te} del Ayuntam^{to} de P^r Miguel
de Salinas

On

W^o 18

"" Hay un sello que dice; Diputación Provincial de Alicante.- Con esta fecha se dice al Ayuntamiento de Orihuela lo que sigue:.-"" En sesión del día primero de los corrientes se dió cuenta a esta Superioridad del oficio de esta Corporación conque acompaña copia del memorial de Blas Ibañez arrendador del derecho de Aguardientes y licores, del sisa de vino, y Rastro en que solicita rebaja del importe de dichos arriendos por la separación de la Parroquia de San Miguel de Salinas; y enterada S.E. de todo a resuelto que interin no se termine definitivamente el expediente de emancipación de aquel poblado continúe el citado arrendatario percibiendo del mismo los referidos derechos con arreglo a los Capítulos de sus contratas.- Lo que se comunica a V. para conocimiento del interesado y demás efectos consiguientes, a cuyo fin se transcribe al Ayuntamiento de San Miguel."".- Y.S.E. ha mandado trasmitirlo a esa Corporación para su inteligencia y puntual observancia.-Alicante 6 de marzo de 1.837.-El Presidte. Accidtl.-Maximo López.-P.A. de S.E.-Mariano de Arrelizo Islad.-Rubricados.-Sr. Presidente del Ayuntamiento de San

2
Alcalde de Salinas."".- Es copia fiel y exacta de su original a que me remito. Y para que conste y para su unión al expediente de su razón, firmo el presente de orden y con el Vº.Bº. del Sr. Alcalde de San Miguel de Salinas a diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.
Vº.Bº.
El Alcalde,

Auditor



José Teix
X

Notas de los sujetos q. han firmado la exposición del d^r. de Julio de 1845., pidiendo la incorporación á esta Villa, yta corporación leclaviala Exma. Dip. on^r a la Sup. de la Prov.^a

José Morales
Juan Saenz
José Saenz.
José Juan Pérez
Carmelo Saenz.
Jinete Jimenez.
Ant. Hernández.
Miguel Hernández
Protección, Guesada, Ramón
(Galina).
Cayetano Sorente.
Cayetano Guesada.
Ramón Amioite.
Cayetano Dominguez.
Man. Sanchez.
Barcelonie Amegorad.
Por José Domíngorad, Ma-
meli Mayoli.
Por José Alcocer, Ant.
Provin.
Por Juan^r García, Sul-
gencia Mayoli.
Pedro Anto Vena.
José García.
Por Juan^r Fernández, Pe-
dro Pérez.

Por José Guesada, Pedro
Perez.
Por José Pérez Costa,
Pedro Pérez.
Carmelo Pérez.
Pedro Pérez Baro.
Miguel Amioite.
José Dominguez.
Juan^r Pérez.
Ant. Audrey.
José Proq.
Ant. Costa.
Ant. Ros.
Ant. Soncillaq.
Man. Pérez Zafra.
Juan Pérez, Matías
Man. Zaragoza.
Pedro Domíngorad.
Cayetano Pérez.
Pedro Soria.
Ant. Coloma.
José Puentes.
Man. Giménez.
Silverstino Puentes.
Man. Arca Comasco.
Ant. Jiménez.
Miguel Jiménez.
Man. Piñar.

Man. Pérez.
En Patricio Rodríguez,
Jr. García.
José Alcazar.
Vicente Lloregrosa.
Pedro Manzanarez.
Man. Pérez.

Total de firmas = 54

D. las comendadas en la exposición del 10 de Agosto de tho. año con la siguiente:

José Galán
Man. Andrey.
Catalina Moreno.
Vicente Vera.
María Lloregrosa.
Dña. María Pérez, Anto.
Pastor.
Con Dolores Piñon, Anto.
Pastor.
Dña. Pablo Merino, Anto.
Pastor.
En Cayetano Morales
Soto Pastor.
Ant. Pérez.
José Gómez Alvarado.
Pasc. Piñon.
José Gómez.
Juan C. Andrey.
Pascual Mieras.
Cayetana Moreno,
de Agustín Alvarado.

Ad. Muñiz.
Ant. Quirós, ~~muñiz~~
En Juan Martínez, José
García.
Ant. Andrade.
En Cayetano
Diego Pérez.
Ant. Giménez.
Gines Lloregrosa.
Fernando García.
Man. Pérez.
Jaime Dely.
Juan García.
Ant. Pastor. 52
Jerónimo Vera.
Cayetano Andrey.
José Muñoz Gil

Este a continuación
Casa del Señor Gómez

Nota de los sujetos que han firmado la exposición del 4 de Julio de 1.841, pidiendo la incorporación a esta Villa, y la Corporación la elevó a la Exma. Diputación o Jefe Superior de la Provincia.- José Morales.-León Sáez.-José Sáez.-José Juan Pérez.-Carmelo Cáceres.-Gines Muñoz.-Antonio Hernández.-Miguel Hernández.-Por María Quesada.-Ramón Galiana.-Cayetano Lorente.-Cayetano Quesada.-Ramón Aníorte.-Cayetano Minguez.-Manuel Sánchez.-Bartolomé Torregrosa.-Por José Torregrosa, Manuel Mayol.-Por José Alcocer, Antonio Rovira.-Por Francisco García, Fulgencio Mayol.-Pedro Antonio Vera.-José García.-Por Manuel Ferrer, Pedro Pérez.-Por José Quesada, Pedro Pérez.-Por José Pérez Costa, Pedro Pérez.-Carmelo Pérez.-Pedro Pérez Baró.-Miguel Aníorte.-José Minguez.-Francisco Pérez.-Antonio Andreu.-José Ros.-Antonio Costa.-Antonio Ros.-Antonio Torrecillas.-Manuel Pérez Zafra.-Juan Pérez Martínez.-Manuel Zaragoza.-Isidro Torregrosa.-Cayetano Pérez.-Pedro Lorca.-Antonio Celrá.-José Fuentes.-Manuel Giménez.-Silvestre Fructuoso.-Manuel Lorca Carrasco.-Antonio Fructuoso.-Miguel Fructuoso.-Manuel Piña.-Manuel Pérez.-Por Petricio Hernández, José García.-José Alcalá.-Vicente Torregrosa.-Pedro Manzanares.-Manuel Pérez.-Total de firmas.-54.-Nota de las contenidas en la exposición del 10 de Agosto de dicho año, son las siguientes.: Joaquín Galiana.-Manuel Andreu.-Catalina Lorenzo.-Vicente Vera.-María Torregrosa.-Por Miguel Fructuoso, Antonio Fructuoso.-Por Fabio Huerta Antonio Fructuoso.-Antonio Martínez.-José Fuentes Murcia.-Vicente Fructuoso.-José Fuentes.-Francisco Sánchez.-Pascual Huertas.-

Cayetano Lorenzo, Viuda de Agustín Murcia.-Andrés Muñoz.-
Antonio Carrasco.-Por Juan Fructuoso, José García.-Amíres
André.-José Morales.-Diego Pérez.-Antonio Giménez.-Gines
Quesada.-Fermín García.-Manuel Sáez.-Joaquín Dols.-Juan
García.-Antonio Pastor.-Geronimo Vera.-Caystano Amíre-
José Aniorte Gil.-32 firmas.-----

Es copia fiel y exacta de su original a que me remito. Y para que conste y para su
unión al expediente de su razón, firmo el presente de orden y con el Vº.Bº. del Sr
Alcalde, en San Miguel de Salinas a diez y ocho de Junio de mil novecientos qua-
renta y cinco.= Vº.B.
El Alcalde,

Vº.B.
El Alcalde,

Aníbal



Fermín Vera
Aníbal

los papeleos del Ayuntamiento se han
de entregar a sus Padres y padres
y fallerian; y lo que es más grave,
Estas son las mías q. se han prop.

los q. se traeven p. solicitar la mejor
operación áera l'villa de q. fueran sub-
ditos conognedos q. estan convencidos

de la legalidad de su representante y
que creen condic. q. solicitarlo, previo
el sistema actual, en q. no fijaran poni-
endo q. se denienda pretension tan pinta-

y a reglada - En cuya virtud procedey

Mrs. Suplicar: Que orientados q. lo relaciona-
dos q. atendiendo a que en un modo de ver
no hay marcas p. q. se habiendo corre-
pondido adth. Villa y solicitandolo se le
niega una pretension q. entubiles ensi-
la condonacion y la just. se siavan
elevarlo al loymal Dijo: Q. los fines
indicados en el ingreso de este Lunes

t. todo; tan complicadas operaciones q. el Lunes
toda consecuencia q. cuyo hecho no
se oculta a t. d. ni a la superioridad

Campo de Almazán 1. de Julio de
1843

22. Octubre 1820. Ayuntamiento de S. M. P. J. de Salinas.

Sabed que el homenaje elige a las comodidades
de su vida, con las que impulsan a buscarlas
y a cuantas medidas estan a su alcance; esta es la
razon por que los que subsisten, vecinos y demas
tenientes suos de Almoradij, algunos de Torreire
ja, y los mas del Campo de Orihuela, ansian
por volver a pertenecer a esa villa, como lo
estubieron en los años pasados de 1820 al 23.

Si Uñes Ayuntamiento lo desean por razones
de alguna consideracion, y entre ellas la
de q. teniendo experiencia de la justificacion de
seh tanto en la recta administracion, como
en el repartimiento de las cargas con
q. han de atenderse al sostenimiento del ista
villa, deben presagiar un porvenir alaguardo
q. si bien es justo q. cada vecino contribuya
con la parte q. legitimamente corresponda
p. levantar aquella; no au mandado esto
no q. en proporcion a los habitantes, respecti-
vamente, pero q. se dignaren al mayor
parte q. dicen, con tanta q. acudan
a Orihuela q. dista tres leguas de su domi-
cilio, a satisfacer las contribuciones,
las cargas de Bagajes, y hasta los Pasas
portes si han de viajar, y hasta por

Si

W^o 20

SS.Presidente y Ayuntamiento de San Miguel de Salinas.-Si el bienestar del hombre y el goce de las comodidades de la vida, son las impulsan a buscarlas por cuantos medios estan a su alcance; esta es la razón por que, los que suscriben, vecinos y terratenientes unos de Almoradi, algunos de Torrevieja y los mas del Capo de Orihuela, ansian por volver a pertenecer a esa Villa, como le estuvieron en los años pasados de 1.820 al 23.-Si, Ilustre Ayuntamiento, lo deseuan por razones de alguna consideración y entre ellas la de que teniendo experiencia de la justificación de V.S.S., tanto en la recta administración de justicia, como en el repartimiento de las cargas con que ha de atenderse al sostentimiento del Estado, deben presagiar un porvenir sanguinario; por que si bien es justo que cada cual contribuya con la parte que legitimamente le corresponda para levantar a aquellas; no así cuando no es en proporción los haberes respectivos. A esto se agregan los incalculables perjuicios que se originan a la mayor parte de los que dicen, con tener que acudir a Orihuela que dista tres leguas de su domicilio, a satisfacer las contribuciones, las cargas de Bagajes; los Pasaportes si han de viajar, y hasta por las papeletas del Ayuntamiento si han de enterrar a sus padres y deudos que fallezcan; y lo que es mas que todo; las complicadas operaciones de las quintas con sus consecuencias cuyo hecho no se oculta a V.S.S. ni a la Superioridad.-Estas son las miradas que se han propuesto todos los que suscriben para solicitar la incorporación a esa Villa de que fuesubditos, como queda dicho, y estan convencidos de la -----

C. f. 4-76
841

legalidad de sus representantes y se creen con derecho a solicitarlo previo el sistema actual, en el que no juzgan posible se desatienda pretensión tan justa y arrengiada. En cuya virtud proceden y A.V.SS Suplican: Que orientados de lo relacionado y entendiendo a que su modo de ver no hay una razón para que habiendo correspondido a esta Villa y solicitármolo se les negue una pretensión que embucha en si la conveniencia y la Justicia, se sirvan elevarla a la Exma Diputación Provincial a los fines indicados en el ingreso de este escrito.

Campo de Salinas 4 Julio 1841.
Es copia

Es copia fiel y exacta de su original - que me remito. Y para que conste y para su unión al expediente de su razón, firmo el presente de orden y con el V^o.B^o. del Sr. Alcalde, en San Miguel de Salinas a diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco. =



François Gauvin
Atto. D. C.



Con fecha de hoy se dice a
D. Antonio Marañón propietario
de la Villa de Rojales lo que
sigue.

"Esta Diputación Provincial
ha estimado conveniente autorizar
a V. para que bajo su
presidencia celebre en el pue-
blo de S. Miguel de Salinas, el
día que tenga a bien señalar
en el periodo mas corto pos-
ible, una Junta compuesta de
los comisionados que previamen-
te fijarán los Ayuntamientos
el mismo, Orihuela, Monóvar,

Torrevieja y Sacavilla) a quienes
el efecto se les opina con esta
fria, a fin de tratar y confe-
rencias amistosamente acerca
los terminos, que, con arreglo
al articulo 84 de la Ley de 3 de
Febrero del 1823 convenga demas-
car a dicho Pueblo de S. Miguel,
teniendo en consideracion el que
ya estuvo disputando en el
expresado año 1823, el que
comprende su feligresia Ma-
triz con sus anexos, y las de-
mas circunstancias topografi-
cas de su terreno y el de los
caminos limítrofes a quienes

por razones de la distancia con
las protestaciones de que depen-
den) y otras de utilidad pu-
blica fuese mas ventajoso for-
mar parte del nuevo termino,
cuyas delegaciones evanadas que
sean se remitieran a esta cor-
poracion, ilustradas con el
informe que el jefe que opa-
rara en el solo caso de no con-
venirse los comisionados de los
pueblos; en la inteligencia
de que parara el presidente
que traga lugar a aquel
cuyo representante sea de
concurrir el dia que el les

convocar). — La Diputación confía en el patriotismo y prisa
atención de V., se serviría ad-
mitir este encargo, y sabrá
desempeñarlo con aquél celo,
imparcialidad y exactitud que
le caracterizan."}

Augst
Lo cual se traslada a esa
Municipalidad para su intelli-
gencia, cumplimiento y efecto
conquistante.

Milán 9 agosto 1841.

H. Freid.

el doctor Viscoso

L. A. D. S.
Felipe S.

S. V. Freid y Ayuntamiento de S. Miguel de Salinas.

Si

W^o 30

11

Hay un sello que dice: Diputación Provincial de Alicante.- Con fecha de hoy se dice a D. Antonio Marbeuf propietario de la Villa de Rojales lo que sigue.- Esta Diputación Provincial ha estimado conveniente autorizar a V, para que bajo su presidencia celebre en el pueblo de San Miguel de Salinas, el día que tenga a bien señalar en el periodo más corto posible, una Junta compuesta de los comisionados que previamente facu ten los Ayuntamientos del mismo, Orihuela, Almoradí, Torrevieja y Jacarilla, a quienes al efecto se les oficia con esta fecha, a fin de tratar y conferenciar amistosamente a cerca del término, que, con arreglo al artículo 84 de la Ley de 3 de febrero de 1.823 con venga demarcar a dicho pueblo de San Miguel de Salinas, teniendo en consideración el que ya estuvo disfrutando en el expresado año 1.823, el que comprende su feligresía matriz con sus anexos y las demás circunstancias topograficas de su terreno y el de los caserios limítrofes a quines por razón de la distancia con las poblaciones de que dependan y otras de utilidad fuera más ventajoso formar parte del nuevo término; cuyas diligencias evacuadas que sean se remitirán a esta Corporación, ilustradas con el informe que Vd. juzgue oportuno en el solo caso de no convenirse los comisionados de los pueblos; en la inteligencia de que para el perjuicio que haya lugar a aquel cuyo represen-

tante deje de concurrir el día que V. les convoque.-La Diputación confía en el patriotismo y fina atención de V. se servirá admitir este encargo, y sabrá desempeñarlo con aquel celo, imparcialidad y exactitud que le caracterizan"".
Lo cual se traslada a esa Municipalidad para su inteligencia, cumplimiento y efectos consiguientes.-Alicante 9 de Agosto de 1.841.-El Presidente-Andrés Viscedo.-P.A.de ls D.C. Felipe Gil.-Sr. Presidente y Ayuntamiento de San Miguel de Salinas...""

Es copia fiel y exacta de su original a que me remito.Y para que conste y para su unión al expediente de su razón,firmo el presente de orden y con el Vº.Bº. del Sr. Alcalde,en San Miguel de Salinas a diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.=



Tomás Pérez

Del mismo Y. P. S. Ay t.

modo que lo han los q^o abajo suscritos, con el acuerdo
hecho mas varios ve de diez q^o P. S. hacen presente; que si ta
cinos de la Ley ha de cumplir, se creeran autorizadas
mismas como cuyos los para solicitar la agregacion a esta
noticia villa q^o q^o correspondieron en los años pas
nombriados entones, éstos de 1823. y 23., y hoy estan sujetos
xarlos p^o a Oituela no saben por que haron q^o
q^o lo estan. Desean pertenecer a ésta villa, por su
bien particular fundado en la equidad y la
justicia,

~~de la voluntad de los señores~~
~~de la voluntad de los señores~~
como se proponen demostrar.

No ignoran P. S. la distancia tan larga q^o
q^o media de la morada delos q^o expandi
acua Villa q^o a Oituela q^o distan
larga tercera parte y q^o los perjuicio q^o
q^o se inogen a los mismos, de acudir
a aquella, alos pagos de contribuciones
y demas obligaciones de todo ciudadano, y
sobre todo los incalculables q^o producen
por necesidad de medio las quinta q^o
con suq^o consecuencias, las q^o male q^o
sepan animados a veces los labradores
mejor parados.

Barones q^o tanto vallo, solo podian
contrariarlos q^o los portentados q^o por

mis fines particulares q entodo tiempo
han autorizado este acto tan de que
lo reclama la ~~justicia~~ ^{admonicion} administracion
de la justicia. Por todo qne
M. S. Aplicad se sirvan comandos
consideracion y acceder a q no ^{se} paga
ta pretension, elevando a su
correspondencia p. q. obtenga la apro
vacion, qitandoles el diausto de
audir al congreso Nacional q
necesario fuere, q en lo qd compuestos
recibiran especial mrd. — Cam
po de Salinas 50. de Ag^o. de 1845 =

Si

Nº 32

""Ilte. Ayuntamiento.-Los que abajo suscriben, con el respeto debido a V.SS. hacen presente, que si la Ley ha de cumplirse, se creen autorizados para solicitar la agregación a este Villa a que correspondieron en los años pasados 1.832 y 33, y hoy están sujetos a Orihuela no saben por que razón del mismo modo que lo han hecho otros varios vecinos del mismo campo, cuya noticia no tuvieron entonces, razón para que lo ejecutan hoy.- Desean pertenecer a esa Villa, por su bien particular fundado en la equidad y la justicia, como se proponen demostrar.-No ignoran V.SS. la distancia tan desigual que media de la morada de los que exponen a esta Villa o a Orihuela de que distan las dos terceras partes; los perjuicios que se irrogan a los mismos, de acudir a aquella, a los pagos de las contribuciones y demás obligaciones de todo ciudadano; y sobre todo los incalculables que producen por necesidad de medio las quintas con sus consecuencias, las cuales dejan arruinosa veces a labradores mejor parados,- Razones de tanto bulto, solo podrán contrariarlas los potentados que por sus fines particulares en todo tiempo han entorpecido este acto que lo reclama la recta administración de la Justicia.- Por todo lo que A V.SS. se sirvan tomarlo en consideración y acceder a esta justa pretensión elevando esta humilde Exposición a quien corresponda para que obtenga la Superior aprobación, evitandoles el disgusto de acudir al Congreso Nacional si necesario fuese; en lo que con justicia recibieran especial atención.-Campo de Salinas 10 de Agosto de 1.841.-As copia.

copia fiel y exacta de su original a que me remito, Y para que conste y para su
unión al expediente de su razón, firmo el presente de orden y con el Vº.Bº. del Sr.
Alcalde, en San Miguel de Salinas a diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta
y cinco. =

Vº.Bº.
El Alcalde,

Andsen



Juan Pérez
Alcalde

Comision extraordinaria
esta a termino a p.
dirigida a la linea.

Quando pretribi el
oficio de V.S. en 22
del presente año no
abri comunicado mi
asistencia al Exmo.
Diputacion Provincial,
lo que leven picante
por el ultimo con-
sidero y penso tener
a V.S. la contestacion
personalmente pero mis
ocupaciones y otras q:
tengo al dia de su super-
ior Politico me lo han
impedido y por esto temo
no entocntarle, ligen
poder dar premios
el requeirio q: no da yo
a ese termino. lo que

gra do manifestacion de
composicion

Dias 29. a 30. m^o. d.
janeiro a 1. fev. 37
a 27. a 1841.

Antonio Barbosa

J^oo Agust^o Constit^udo P. Muz. artelina

Si

Nº 23

12

.....Comisión de Señalamiento de termino de San Miguel de Salinas.- Cuando recibí el oficio de V.SS. de 22 del presente aun no había comunicado mi aceptación a la Excmo. Diputación Provincial, lo que he verificado por este último correo, y pense darles a V.SS. la contestación personalmente pero mis ocupaciones y otras que tengo del Sr. Jefe Superior Político me lo han impedido y por esta semana entrante espero poder dar principio al negocio que nos ocupa de ese termino. Es cuanto puedo manifestar a esa Corporación.-Dios guarde a V.SS. muchos años.-Torrejón de San Bruno 27 de Agosto de 1.841. Antonio Marbenf.-Sr. Ayuntamiento Constitucional de San Miguel de Salinas.

Es copia fiel y exacta de su original a que me remito, Y para que conste y para su unión al expediente de su razón, firmo el presente de orden y con el Vº.Bº. del Sr Alcalde, en San Miguel de Salinas a diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.=

Vº.Bº.
El Alcalde,

José Pérez



José Pérez
Fijo.

Quir. de Salinas.
y Scimino ala Pobla-
cion de P. Mij. de Sal-
inas.

Mij. de Salinas.
Pereviosa.
Almoradiz
Lucilla.
Añuela.

3

En Señor de J. de los
Conquistadores la Comisión Di-
putación Prov. se sive-
rio confirmar la Comis-
sión de Predicar la Santa
q. ha de celebrarse en
la Poblacion de P. Mij.
que de Salinas para
tratar sobre el término
q. la corresponde amistosa-
mente, entre los comisi-
nados q. han de nombrar
los obispados de S. M.
Miguel, Añuela, Al-
moradiz, Lucilla y
Pereviosa, bajo la re-
ponsabilidad del comi-
cionado q. falle.

Derecho por mi parte
de corresponder al a

confianza q. ha merecido a
S. Ex. y de evitado mis
conocido; espero que los
Ayuntam.^{to}s del margen,
elegirán un Comisionado
q. el dia 1^{ro}. de enero
comience a la q. d. Monz.
de la mañana, concurran
a la C^a. Consistorial del
Ayunt.^{to} q. esta dia
Poblacion. A efecto de
celebrar la sindicada
Junta; y en el cuestionario
se firmando las autenti-
cidades, respectivas en
esta Circular, se pondrá
entera doy de su conocim.
do.

6
Dijo:

que. â V. m. L. d. S.
Mig. & Salinas G. &
Seph. & Bado

antonio herero

L. S. delos Ayunt. del Mayor

J. M. G. de Salinas C. & Co
Sept. 24 1841.

Queda enterada esta
Corporacion."

C. P.

Jose Pérez

Jacarilla 9. de Octubre 1841.

Queda enterada esta la
donacion.

Sonido de laud.

José Gabregat

On h. y Septre 11. 11 1841

Queda enterada esta Corporacion

José Gabregat

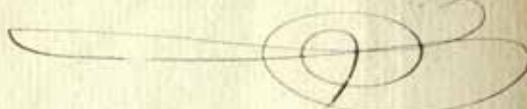
Almoradí 6 Septiembre
1841.

Queda enterada esta
Corporacion.

Esteban Capdepon

Torrevieja 11 Sept. 1841
Queda enterada esta
esta Corporacion

Ant. H. Gaudí



Si

Nº 34

99
...Comisión de Señalamiento de Término a la Población de San Miguel de Salinas.-al margen.-San Miguel de Salinas.-Torrevieja.-Almoradi.-Jacarilla.-Orihuela.-En Sesión del 9 de los corrientes, la Exma Diputación Provincial se sirvió conferirme la Comisión de Presidir la Junta que ha de celebrarse en la población de San Miguel de Salinas para tratar sobre el término que le corresponde, amistosamente, entre los Comisionados que han de nombrar los Ayuntamientos de San Miguel de Salinas, Orihuela, Almoradi, Jacarilla y Torrevieja, bajo la responsabilidad del comisionado que falte.-Deseoso por mi parte de corresponder a la confianza que me merecido a S.E. y de evacuar mi cometido; espero que los Ayuntamientos del margen, elijan un comisionado que el día 14 de los corrientes a las 9 horas concurran a la Casa Consistorial del Ayuntamiento de esta dicha Población, a efecto de celebrar la indicada Junta; y en el entrantanto firmando las autoridades respectivas en esta circular, de quedar enterados de su contenido.-Dios guarde a VV. muchos años.-San Miguel de Salinas a 5 de Septiembre de 1.841.-Antonio Marbenf.-Rubricado.-Srs. de los Ayuntamientos del margen.-San Miguel de Salinas 6 de Septiembre de 1841 Queda enterada esta Corporación.-C.P. José Pérez.-Rubricado.-Almoradi 6 de Septiembre de 1.841.-Queda enterada esta Corporación.-Estevan Capdepón.-Rubricado.-Jacarilla 9 de Septiembre de 1.841.-Queda

enterada esta Corporación.-José Fabregas.-Torrevieja el Septiembre
tiembre 1.841. Queda enterada esta Corporación.-Antonio H. San-
chez.-Rubricado.-Orihuela y Septiembre 17 1.841.-Queda enterada
esta Corporación.-Francisco Prutugaes.-Rubricado.

Es copia fiel y exacta de su original a que me remito.Y para que conste y para su
unión al expediente de su razón,firme el presente de orden y con el Vº.Bº. del Sr.
Alcalde,en San Miguel de Salinas a diez y ocho de Junio de mil nvecientos cuaren-
ta y cinco.=

Vº.Bº.
El Alcalde,
Andrea



Fernando Peier
fdo.

Consejo del Sinaloa
de su ministro Fr. M. y C.

Sabado

Querido libro de abors
humanidad ha tratado
de cultura me en mi
posible el pensar á que
ha celebrar la festa
la cordada la quemad
reflexion a los señores
en comunión con los
Pueblos lo sensible q.
me es otra gloriencia
por la incomodidad
que los origino y plana
ego como me alcude en
posicion y para q. una á otra
y una de las raias mas mu
cha con los católicos
Dios grande

a. W. and a. York
son & M. Beaufort
Off. the despatch

A. Lomax Esq


Concord Anti-Led Miguel Pino

Si

Nº 25

15

"Comisión del Señalamiento del término de San Miguel de Salinas.- Con motivo de haber amanecido atacado de calentura, me es imposible el pasar a esa a celebrar la Junta acordada, lo que manifestará V. a los Srs. comisionados de los Pueblos, lo sensible que me es esta ocurrencia por la incomodidad que les origino, y tan pronto como me halle en disposición ire para esa para determinar su nueva convocatoria.- Dios guarde a V. muchos años.- Torrejon de San Bruno 14 de Septiembre de 1.841.- Antonio Marbenf.-Rubricado Sr. Alcalde Constitucional de San Miguel de Salinas.-""

Es copia fiel y exacta de su original a que me remito. Y para que conste y para su unión al expediente de su razón, firmo el presente de orden y con el V.B. del Sr. Alcalde, en San Miguel de Salinas a diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.=



*Juan Pérez
Hijo.*

Capitulo Constitucional
y de Salinaz.

Este notorio efecto
por haberse albia
do Ramon Gimene
rez, ofrecido exento
naro su cometido
como asi se verificó

En atención á lo procedido
por la Exma. Dip. Pro. en
su catedral. No. 2. de
Ag^t. ultimo, sobre el remi-
no q^d se ha señalado a
esta Poblacion, y al amparo
del dñd. D. Ramon
Gimenez p.^r desempeñar
en comercio, esta corpora-
cion en sesion de hoy en
acuerdo autorizará q^d el p.^r
q^d en dho. Dnta, q^d ha de
celebrarse enella bapta
fraternidad del dñr. D.
Ant. Hardeuf, comisi-
nado alegreco por dho.
Exma. Dip. Pro., repre-
te sus dños. y acciones y
con la energia que lea
propia y requiere el

asunto, tanto mas, cuan-
to que esta Municipal-
dad, solicita el dgo. de po-
sicion de interinato que
lo fue concedido y de man-
cado por autoridad supe-
rior y competente, y re-
conocido por las de los Pue-
blos cuyos Comisionados
vian de comprender la inde-
cadencia suya, incluyendo
la de Oriñuela, nun q. no em-
bio por entonces el suyo,
como se acreedita por los
oficios de la misma corre-
pondiente a la parada
epoca de los años 1820 y 23.
q. original, se le recompa-
narán á los fines q. pueden
concernir; los cuales se ob-
verán p.º unidos alos an-
tecedentes de sus referencias
y custodiarlos en el
Archivo de este.

Ayuntamiento.

La corporacion espera
en q' proveer las bellas
maldades q' que lo ador-
nare, aceptaria este
encargo, y que desempe-
ñaria su cometido con
arreglo a las instruccio-
nes q' se le subminis-
trara; siendo unicam.^{te}
alguna pequena parte
del indicado termino, q' no
q' por ello se hubiere de
lograr la atencion,
y evitase se dilate por
mas tiempo la posesion
de lo que por tanto q'
y tan poderoso y titulo
corresponde a este Pueblo.

D. M.

que à N. m. d. 17. 1780.
à Salinas 25. de Nov. / 811.

C. P.

José Pérez

P. S. D. A. C.

Soag.º García

de Leon.º

No.

D. Juan.º Pérez, Com.º para.º M.º d.º Salinas.

M

W. 26

.....Ayuntamiento Constitucional de San Miguel de Salinas.-En atención a lo prevenido por la Exma. Diputación Provincial en su carta orden de 9 de los corrientes sobre el término que debe señalarse a esta población, esta Corporación en sesión de este día acordó, entre otras cosas, autorizar a Vd. como lo he ejecutado, para que en la Junta que ha de celebrarse en ella bajo la presidencia del Sr. Don Antonio Marbenf, Comisionado al efecto por dicha Exma. Diputación, se presente sus derechos y accione con la energía que le es propia y requiere el asunto; tanto más, en cuanto que esta Municipalidad solicita el derecho de posesión de un término que le fué concedido y demarcado por Autoridad Superior y competente, y reconocido por las de los Pueblos cuyos Comisionados han de componer la indicada Junta, incluso la de Orihuela aunque no embió el suyo, como se acredita por los oficios de la misma en la época a que se hace referencia de los años 1.820 al 23, que originales se le acompañan a los fines que puedan convenir, los que devolverá para unirlos a los antecedentes de su referencia y custodiárlos en el Archivo de este Ayuntamiento.- Esta Corporación espera, en que previas las bellas cualidades que lo adornan, aceptará este encargo, y que sabrá desempeñar su cometido con arreglo a las instrucciones que en su caso se le suministraran; cediendo únicamente alguna muy pequeña parte del indicado término, siempre, que por ello

se hubiere de lograr la abención y evitar se dilate
por mas tiempola posesión de lo que por tantos y tan po-
derosos títulos corresponde a este pueblo.-Dios guarde
a V. muchos años.-San Miguel de Salinas 16 de septiembre
de 1.841.-P.E.V.P. Victoriano Muñoz.-P.A.B.L.C. Joaquín
García de León.-Sirio.-Rubricados.-Sr. D. Ramón Giménez.-
Comisionado sobre el termino.

Es copia fiel y exacta de su original.Y para que conste y para su unión al expediente
de su razón,firme el presente díe orden y con el Vº.Bº. del Sr. Alcalde, en San
Miguel de Salinas a diez y echo de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.==

Vº.Bº.
El Alcalde,

Caden



Juan Caden
Alcalde

Cornicis p^o tractat
et senatam p^o ad
seminis ad S. Cluq.
ad calinas

Hacceibis et
opio ad V.S. ftr.
ad hoy en que me
manipularon que
descansabas el
dia que mi labur
me permitio el
pasar aero p^o
corbo con la pena
de que me en impro-
cible el poder de
senador dia que
aun no me allo en
estado de poder tra-
cir ad casa pero
teoronto como

me alle restabiliwo
parau ~~de~~
Dir. & A. I. m.
ad
Tomejor ad P. Bar-
no 28. Oct. a 1841.

Antonio Maury

Hab. Agent. constitucional en
el Siglo en Salina-

No

Nº 37

""Comisión para tratar del señalamiento del término de San Miguel de Salinas.- He recibido el oficio de V.S. fecha de hoy en que me manifiesta que desea saber el dí que mi salud me permita el pasar a esa para convocar la Junta, lo que me es imposible el poderle señalar dí, pues a es no me hallo en estab de poder salir de casa, pero tan pronto como me halle restablecido pasare a esa.-Dios guard a V.S. muchos años.- Torrejon de F. Brecero.-2º septiembre de 1841 Antonio Marbenf.-Rubricado.-SS. del Ayuntamiento constitucional de San Miguel de Salinas.-""

Es copia fiel y exacta de su original a que me remito.Y para que conste y para su unión al expediente de su razón,firme el presente de orden y con el V.Bº. del Sr. Alcalde, en San Miguel de Salinas a diez y ocho de Junio de mil novescientos cuarenta y cinco.=



A large, handwritten signature in black ink. The signature reads "Tomás Pérez" above a smaller, stylized "Pérez". The signature is enclosed within a decorative oval border.



Con esta se hoy se dice a
D. Antonio Marañón vecino de
Pozuelo lo que sigue.

"En sesión del dia treinta
ultimo ha mandado el
Cuerpo Provincial contestar a
la comunita de P. de C. de Totana
que en la Junta para tra-
tar amistosamente acerca del
termino que convenga quedar
al dacto se d. Miguel se da
liza, cuya Procedencia ha
tenido a bien cometer a pp.
como su representante, mal
asunto paramente gubernia-

tivo, no hay necesidad de que
intervenga el Gobernante publi-
co; sino que los Comisiona-
dos de los pueblos convocan
a la reunión pueden man-
tener quien de entre ellos ha-
ga las veces de Secretario pa-
ra extender el acta y otras
solicitudes que se practiquen,
abonándose tanto al Gobern-
te, como al Secretario, por el
Ayuntamiento de S. Miguel
aquellos preciosos gastos que
puedan ocurrir sobre, teniendo
en consideración que este
es un servicio enteramente

favorífico."

Lo mal se trataba a esa
municipalidad para su cono-
cimiento y efectos coniguin-
tes.

Alicante 1º de nov. 1841.

J. Grano.

Andrés Vélez

J. B. a la D. D.
Felipe Gil

Mr. Grano y Ayuntamiento de S. Miguel
y Salinas

M

Nº 28

""Hay un sello que dice:Diputación Provincial de Alicante.- Con fecha de hoy se dice a D. Antonio Marbenf vecino de Rojales lo que sigue:.-"En sesión del dia treinta del mes ultimo ha acordado este Cuerpo provincial contestar a la consulta de V. de 6 de Septiembre, que en la Junta para tratar amistosamente acerca del término que convenga señalar al pueblo de S. Miguel de Salinas, cuya presidencia a tenido a bien cometer a V. como su representante; cual asunto puramente gubernativo, no hay necesidad de que intervenga Escribano público; sino que los comisionados de los concurrentes a la reunión pueden nombrar quien de entre ellos haga las veces de Secretario para extender el acta y demás diligencias que se practiquen; abonándose, tanto el Presidente, como al Secretario, por el Ayuntamiento de San Miguel aquellos precisos gastos que puedan ocurrirseles, teniendo en consideración que este es un servicio enteramente honorífico".-Lo cual se traslada a esa municipalidad para su conocimiento y efectos consiguientes.-Alicante 1^a de Nov. 1.841.- El Presidente.-Andrés Visedo.-P.A.de la D.P.-Felipe Gil.-Rubricados.- Sr. Presidente y ayuntamiento de San Miguel de Salinas.""".

Es copia fiel y exacta de su original a que me remito.Y para que conste y para su

unión al expediente de su razón, firmo el presente de orden y con el Vº.Bº. del
Sr. Alcalde, en San Miguel de Salinas a diez y ocho de Junio de mil novecientos
cuarenta y cinco.=



Vº.Bº.
El Alcalde,

Andrés

Fernando Pérez
~~*Andrés*~~

En contestar al oficio
as 400. en 8. de presente

Nuevas convocadas la manifestación que se celebra
el Domingo 21. de Febrero en el último muelle que recibe
Nombre, p.º el labrador contestante de la Edad.

27.^o



Digestación Provincial. al
consultar que se le ha
gustado. y acuerda ponerse
en orden impulso al
negocio que no se ha
tiempo de revisar
permisible. y no quedar
V. H. estos interpelados en
que se lo acuerde.

Dios q. i. a 800. m. l. d.
resuelto a P. Baena. q. a
H. o a 1000.

Antonio Martínez

S. p.º Ayuntamiento
as F. Brigada de Salinas.

MW

Nº 29

""En contestación al oficio de V.SS. de G del presente, les manifiesto que por este último como he recibido contestación de la Excmo. Diputación Provincial, a la consulta que hice sobre rentas, y hubiere pasado a esa a dar impulso al negocio que nos ocupa si el tiempo lo hubiere permitido, pero pueden V.SS. estar satisfechos en que no lo retardaran.- Dios guarde a V.SS. muchos años.-Torrejon de F. Brezero.-⁹ de noviembre de 1.941.-Antonio Marbenf.-Rubricado.-SS. del Ayuntamiento Constitucional de San Miguel de Salinas.-Al margen.-Nueva convocatoria el Domingo 21 de Noviembre, para el sábado 27.-Rubricado.-irio.-""

Es copia fiel y exacta de su original a que me remito.Y para que conste y para su unión al expediente de su razón,firmo el presente de orden y con el V.B. del Sr. Alcalde,en San Miguel de Salinas a diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.=



*François Félix
Félix*



En la Poblacion de S. Miguel de Allende, a veinte
 y siete de Nov. año de 1841 cuarenta y uno,
 Bajada prodigiosa del traidor Atahualpa,
 en el Local preparado al efecto se reunieron
 los funcionarios, por esta Poblacion D^r Ramon
 Giménez, por la Hacienda D^r Juan Pi-
 ñero, por el Ejercito D^r Fr^r Agustín Márquez,
 y por la de Justicia, D^r Carmelo Bergara,
 faltando el de Fomento, segun lo prevenido
 por la Econ^d Dip. o Prov. en su carta ord^r de
 d^r Delgoso utimo con objeto de conferencia
 sobre el término q^r ha de señalarse para esta
 Poblacion; y antes de celebrar la indicada
 conferencia, se procedió al nombramiento
 de Secret^r q^r la autorizo conforme al pre-
 vido en oficio de los expresados Econ^d Dip.
 Proy. Ofha. primero de los corrientes, queco-
 mo el anterior tiene de Cárdenas se este-
 diligenciado, la cual accayo en Drq^r Gar-
 cías de León, secretario del Ayuntam^m
 a pluralidad de votos de los vecinos concur-
 rentes, el q^r ha de hallandose presente accep-
 to y firma. Y en este estado se con-
 cluyó estas diligencias q^r finan^r

el dñr. Pinedo, y yo el dñr. lo certifico

Conferencia. Año segundo y en su local, reunidos don
dñr. Comis. de la Presid. del dñr. D.
Ant. Mariano, el comis. de Orihuela
dñr. Juan Pina, presente escrito con el
fin de evaluar su cometido, à cargo con
viendo de atempera, y en su virtud, hizo
lo propio el comisionado dñr. Ramon
Giménez, que representa el Ayuntam.
de esta Poblacion, hizo lo propio, so-
licitando ambos comisionados q. ala Caja,
cayeran testimonio en este diligen-
ciado; & seguida) hizo presente el dñr. D.
Jose Raymundo Alarcón, representante
por Almoradí, que en anterior al
corto espacio q. posee la villa q.^{ro}
representa, y lo expuesta q. estos lares
mas a ser victimas de las inundaciones
q. constantemente estan experimentando
del Rio Segura, siendo publico comodo
q. los muchos dueños de ganados
mayores y menores q. encierra en sus
casas q. los son preciosos y necesarios para
sustentar su agricultura, q. que no tienen
do, como efectivamente no tiene,

maparte donde cobijarse) que el el cono
verno q. posega la expresa villa, en el
campo de Salinas el q. q. apenas asciende
q. tressentos de legua de circunferencia,
creo no hallare en el caso de acceder a lo
q. solicita el representante de S. Miguel
de Salinas; conviniendo con el Dr. Com.
de la Ciudad de Oñate, en q. se expone la
resolucion del Dr. en Congreso de la Nacion,
relativo a la division territorial, q. se han
ya tenido q. decir sobre la materia).
Alto continuo el comisionado pono el informe
tambien de Jacarilla, Dr. Carmelo Ber
garas, q. q. dice siendo la demarcacion
como lo fue en la puesta epoca Constituc.
desde luego oviaya conforme con lo q.
S. E. dispone en su carta ord. de 9. de
Agosto ultimo. Y no habiendo abonad
q. se intentó por el Dr. en
Pacidevera, este mando se concluyese
esta dilig. a q. se emienda testimonio
de los servicios de los comisionados de esta
Poblacion y la Ciudad de Oñate como se
solicita, y yo el q. lo fui



4 MRS.
AÑO 1841

Nº 30

....En la población de San Miguel de Salinas a veintisiete de noviembre de mil ochocientos cuarenta y uno: Bajo la presidencia del Sr. D. Antonio Marbeuf, en el local preparado al efecto, se reunieron los Comisionados, por esta población D. Ramón Giménez, por la Ciudad de Orihuela D. Juan Piña, por Almoradí D. José Raymundo Manzanares y por la de Jacarilla D. Carmelo Bergara, faltando el de Torrevieja, según lo prevenido por la Excmra. Diputación Provincial en su carta orden de 9 de Agosto último con objeto de conferenciar sobre el término que ha de señalarse a esta Población; y antes de celebrar la indicada conferencia, se procedió al nombramiento de Secretario que le autorice conforme a lo prevenido en oficio de la expresada Excmra. Diputación Provincial, fecha primero de los corrientes, que como el anterior sirven de cabecera de estas diligencias, la cual recayó en Joaquín García de León, Secretario del Ayuntamiento, a pluralidad de votos de los Srs. concurrentes, el que hallándose presente acepta y firma. Y en este estado se concluyó esta diligencia que firman el Sr. presidente y yo el Sirio. lo Certifico.-

244
C
'''CONFERENCIA.-Acto seguido y en dicho local, reunidos los Srs. Comisionados bajo la presidencia del Sr. D. Antonio Marbeuf, el Comisionado de Orihuela presentó escrito con el fin de evacuar su cometido, a cuyo contenido se atempera, y en su virtud, hizo lo propio el Comisionado D. Ramón Giménez, que representa el Ayuntamiento de esta población, hizo lo propio, solicitó lo ambos Comisionados que a letra conserven testimonio en este diligencioso; a seguida hizo presente el Sr. D. José Raymundo Marzá, representante por Almoradí, que en atención al corto término que posee la Villa a que representa, y lo expuesto que esta la misma a ser víctima de las inundaciones que constantemente está experimentando del río Segura, siendo público como lo es que los muchos haverios de granos mayores y menores que se pierden en huertas que les son precisos y necesarios para obtener la agricultura, y que no teniendo, como efectivamente no tienen otra parte donde cobijarse que en el corto terreno que posee la expresada Villa, en el campo de Salinas el que apenas asciende a tres cuartos de legua de circunferencia, crece no hallarse en el caso de acudir a lo que solicita el representante de San Miguel de Salinas; conviniendo, con el Sr. Comisionado de la Ciudad de Orihuela, en que se espere la resolución del Soberano Congreso de la Nación, relativa a la división territorial, que es cuanto tiene que decir sobre la materia.- Hizo continuo el Comisionado por la villa de Jacarilla, D. Carmelo Bergara, que siendo la demarcación como lo fue en la pág.

constitucional, desde luegoasta conforme con lo que S.E. dispone en su carta orden de 9 de Agosto último.-y no habiendo abe-
nacia por más que se intentó por el Sr. Presidente, éste mandó
se concluyese esta diligencia a que se mandaran los testimonios
los suscritos de los Comisionados de esta población y la Ciud-
ad de Orihuela como se solicita, y yo el Secretario lo Certifi-
co..."

Es copia fiel y exacta de su original a que me remito. Y para que
conste y su unión al expediente de su razón, firmo el presente de
orden y con el ya. Bz. del Sr. Alcalde, en San Miguel de Salinas a
diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco...--



A handwritten signature in black ink that reads "Francisco Pérez". Below it is a large, ornate, crossed-out signature, possibly "Faro".

Juzg. de l. inst. de Oñate.

En 26 del cor. de compa-
recio ante mi Pedro Nicolás, de apellido
Gómez Labrador vecino de la Villa de Donibane,
haciéndome presente, q. en una de
las noches a los primeros días del
mes de Octubre del año ultimo, se roba-
ron de su casa hacía un caballo
pelo negro, estrella blanca en la frente,
los dos pies pectorales, la mano y el
pie izquierdo blancos, edad cuatro
años, y talla entre los cincuenta y
el sesenta varas. Se hallaba en el
campo de esa población, y que
para su robo en rebeldía forma
resufríables le admitiere informa-
ción de testigos en calidad de
la identidad del caballo y robo.
En el mismo día le admití, y
suministró el referido informa-
do, y mandé sole entregaren las
diligencias a dho. Pedro Nicolás
por los que q. se solicitaba en su

comparacion, como se sacrificó, y
las habébuelo con la puebla de villa
friada por el siguiente 27, para la
que consta q el caballo referido
obrara en poder de Antonio Ortíz
y caballero de escudario,
quien manifestó el modo y tiempo
de su adquisición, motivo por lo que
señaló que reclamara el morirte
q había satisfecho; en cuya con-
secuencia hubo q ablen mandar
el depósito y Seguridad del mencionado
caballo, y q le mencionáren las diligen-
cias para q en su vista acordare
en qda lo procedencia q leyesca-
pase, y lo he sacrificado en este trám-
ento q sigue.

Auto q En la villa de Calahorra a veinte y
nueve días de Abril de mil ochocientos
setenta y tres. El S.^r d. Bonifacio Amie-
zor Puer Letrado de Prim^a milianía
en la misma y su Partido; en vista
de otras diligencias dice: Se ofre a el
Alcalde Constitucional q diligencies
solicite, para q se disponga si
semita q disposición de este surgido
el caballo q existía en poder de

Antonio obtuve, y se halla en
categoría de depósito; que igualmente
benido questa, se ponga en lugar
oculto sin permitirle sea persona
alguna y en la misma clase de depo-
sito para garantizar los sucesivas
diligencias de la autoridad. El negocio
esaje y dentro. Que por este asunto pro-
veyo y firmo = Antonio Ante mi
Domingo Pacheco = En cuya
ciudad es hecho qd. cumpliendo l. con
el tenor dello poniendo su nombre, di-
pendrá inmediatamente la remesa a
mi disposición y sueldo, del caballo
y exequia en poder de Antonio obtuve
y se halla en categoría de depósito,
precaurando lo sea sin publicidad, y
con la mayor reserva para en vista
de todo progresar en las diligencias y
negocio, segun existan sus resultados.
Dijo que. año m d' d' 1823 y
abril 29 de 1823.

Bonifacio Ansúrez

J. Alcalde const. de la Villa de L. Miguel se Salinas.

AutORIZADO POR EL AGMNT. CONST. DE SEPT.
Y UN ASOMBRE TAMBIE EN VARIOS PROPIETA-
RIOS PARA PRESENTAR SUS OBSERVACIONES EN
ESTA REUNION EN LA QUE SE HABLA DE CONFE-
RENCIA AMBOSAMENTE SOBRE UN ASUNTO
IMPORTANTE Y DE SUMA TRASCENDENCIA,
NO MENOS EL DEBER QUE ME IMPONE
MI MIMICO CARACTERO FRANCO LA CONFIAN-
ZA QUE DEBI A MIS COMITENTES, Y LA CON-
SIDERACION Y RESPETO QUE SE MECE LA
JUNTA Y SU DIGNO PRESIDENTE, QUE DE-
SEAN EL ACIERTO, SI HABRAN O NO DEDICADO
O DISCUTIDO LA VERDAD TAL CUAL LA
CONCIBO.

Mi explication va a ser sencilla y sen-
cilla, y me atreveré a decir que fien-
dado. Al menos estoy en este intimo
convenimiento adquirido por propia
reflexion, y por el parecer unanime
de personas tan ilustradas como pa-
triotas que sacrificarian sus intereses
y fortuna por el bien general, si se per-
suadieren que interviniera en el negocio.

He ordenado una idea en este papel
muy precipitadamente para que
queden consignadas en el acta, mantan
su efecto ahora y en todo tiempo
y se puedan ser mi respuesta exacta,
si me se pide razones del desempeño
de mi cometido.

Al oymasme o el que sea an-
ticipara una idea que no pude de-
jar de oymasme siynd q: es
toda qd este asunto. Idea general,
pero muy exacta y que afecta con
igual razon y verdad a todos y a
cada uno de los concurrentes. La
desmonstracion, o perdida de territorio
es la novedad que peor se recibe,
y la mas resguardada al hombre
que tiene corazon y Patria. Por lo q:
a mi hace combatir toda mi vida
con los extranjeros, y con la miseria
y los trabajos q: tenece de no ce-
reales el gasto mas despreciable
de muitas posiciones. Esta perdida
que nos llena de valor y orgullo

elijo como Síndicato cuando se trata de fia-
ces o Hacienda, para a interacciones con
igual resolución y vehemencia cuando se
trata de una Provincia con otra Pro-
vincia; de un Pueblo con otro Pueblo.

No podemos vivir con ojos ciegos y sin
resignación, lo que sea nuestro en poder
del otro, sin que hayamos tomado parte
en la emigración o perdida; y es necesario
que la mano que nos causó aquél sin-
tido, se encienda nublo para presentar
otra agradable perspectiva, mayor y bi-
enes y mejoras que al menor nos dis-
traigan de aquella perdida ya que no
puedo olvidarla.

Esta reflexión me condujo natu-
ralmente a vivir mas de cerca la
grave cuestión que nos concierne po-
examinarla por el aspecto y perspectiva
de las ventajas y bienes que ofrece al
Estado la elección en Pueblo de M.
Miguel o Salinas, y también sobre la
indemnización de aquello otro Pueblo
que lo rodean y q. no pueden meno-

de acuerdos extraordinarios con
la realizacion de tal proyecto por
dicho punto de su territorio y
propiedad.

No se seguramente por q. esta se-
ñalado el occupancy de este asun-
to en épocas como la presente, cuan-
do vienen Constituciones libres que
ofrecen mejoras a los Pueblos y esca-
pulos respecto a la propiedad. Aquí
padecen gravemente así los mueltos
como la otra, sin ningún favorable
resultado: Y si la existencia del ta-
sero del S. Miguel o Salinas como
Pueblo independiente de otro, y con
territorio, se hubiere verificado
desde que se puso en ello, yo en
el dia de ayer o veinte años
transcurridos no habria ningún
reflexion, remitiendome a la expe-
riencia.

Siguendo mi pagoonto, digo: Que
el Estado tiene un Pueblo en
esta Provincia en Alicante. Una

Municipalidad mas: algunos otros em-
pleados y forasteros que vendran de
varias partes a vivir allí p.^{or}
luz del trabajo y subsistir a los
sueldos y de las Estafas: Tendrá mal
gente pobre y con mayora necesi-
dades a immedio de las Salinas
o Roncavija y al lado de los grandes
propietarios o Otimulos y otros Pue-
blos; tendrá direamente una re-
presentacion o guia sobre fraude,
perjuicio y disgustos: Habié for-
mado un Pueblo solo en el nom-
bre: pero no podrá vivir con hon-
or, con propiedad ni con indus-
tria, por que la localidad lo asiste
y el servicio en S. Miguel de Salina
cuando ya no ha sido algo, es por-
que nada puede ser mas de
lo que es.

Si yo econociera para la Sta-
cion Espanola alguna bien o ventaja
con este Pueblo mas, me haria

ciertamente cargo de ella para comprender, con los daños que causó, si era real y positiva, o' para refutarla si era aparente. Pero sean mis escasos conocimientos económicos y políticos, sean mis débiles ideas de utilidad y conveniencia, yo no veo un sentido ninguno, la mas mínima utilidad. No lo vienen ni encuentran ojos más perspicaces que los míos, ni personas más ilustradas a quienes oí varias veces discutir esta materia con detención y de la cualidad buena f.

Cuando un proyecto no ofrece mejoras, el realizarlo no es progreso; y si incide en abusos, inconvenientes y otros males que llevan consigo tal innovaciones, generalmente mal recibida.

Pero gala que Villanueva y Pueblos que rodean a este caserío, solo tuvieron que despojado el amor de emanciparse de aquella misma ciudad. El suyo no sería lo que ha sido y lo que es porq. no tiene elementos ni recursos propios para engrandecer su existencia, ni en

el puede desenvolverse sin gran gasto de
siguad ni de industria.

Entorabueno que este asocio
en que nos hallamos pase al cargo del
Pueblo con detiniento suyo propio; y que
la ciudad que represento pierda su antiguo
derecho y respetable posesion de controles
por siglos dentro de su término con mu-
chos abuso de esto; pero que no se lleve la
cosa al extremo de votado tan a costa
de esta misma ciudad, denunciandole
un territorio en que necesariamente
se habian excomulgado las Hacienda-
das ocausos de aquello propietarios
que descendian a la triste y pecunia-
condicion de sonetos y recibieron la
Ley de los que por daeelo y por otras
consideracion debian dada y la tuvieron
por diseno de tantos años.

En este concepto si que se pre-
senta a la imaginacion toda la desfor-
midad, injusticia y desconocimiento de
marcar territorio a S. Miguel o Salina

y se agopan tantos inconvenientes, tantas
perjurias y anomalias que no es facil
enumerarlas sin hacerlo demasiado
pesado y molesto.

Sabed qual es la condicion del
Tercerenciente con fortuna o bienes
en un Pueblo pobre: En un pueblo
o caserio formado por la reunion de
blanqueos si quieren habitarizado en
un local esteril y hasta sin agua, las
inmediaciones a las Salinas y a los horada-
dos donde se les da jornal, y de los
que extraen fustivamente los salados,
la oliva y otros frutos, que por la
grande extension de la Hacienda
pueden cojer las mas veces impunemente:
De un Pueblo que contara
y precisamente ha de contar para el
pago de sus contribuciones, de sus cargos
o impuestos municipales, de los sueldos
y gastos, con la siguiente agenda, y la
propiedad de los que antas fueron sus
amigos: De un Pueblo enfin que abarca

en su circulo los gastos de realengo, que
sostienen los ganados para el abasto y
consumo de estas ciudades grandes y ciud-
dades de quienes van, y a quienes
se les quitan sin ninguna indemniza-
cion ni recompenza. Cada uno de los
concurrentes poniendo la mano en su
pecho, y la consideracion en su Pueblo, cono-
ce y se convence por su propia reflexion
que con las vias, a las que sin
insuficiencia no puede dar todo su valor,
de los perjuicios insuperables, y de los ma-
les sin cuento que sufria la ciudad
de Ordóñez recomendando su término
por este punto acaso el mas inter-
esante.

No me propongo inconocer mas
la junta manifestado lo que me
dijo sin decir y sacrificio a la brevedad.
Yo deduzco de los antecedentes que he
encontrado y de unas consideraciones poli-
ticas que a cualquier ocurrir,
que el negocio que nos ocupa es

de tal intere, que no podia fallarse
sin muy detenido examen, con cita-
cion y audiencia plena de los intere-
sados. Dice mas para concluir, y es
que en atencion a que la Representa-
cion Nacional y Gobierno se ocupan-
ran muy pronto en la division del
Territorio, aplaremos para despues de
verificada aquella trabajo, esto que no
ocupa, puesto que tanta analogia
y congruencia tiene con el mismo.
Tenemos mas tarde, y procederemos
con mas asiento, y tal vez podremos
se que se escusara toda discusion
con una medida general.

Debe serme presente por
ultimo que el Regente del Reyno
en Orden de 17 del 22^{do} Agosto co-
municada por el Ministerio
de la Gobernacion ha mundo-
do suspender toda votacion
en este punto hasta que los
Cortes elevan a Ley el proyecto

de division territorial que sea de
presentarle al gobienro; por que en-
tonces, como dice muy bien S. A.
en otra disposicion, se aueglaran
definitivamente los intereses gene-
rales y particularas.

S. M. y su Real Decreto de 27 de Noviembre de 1811.

Al Comisionado por Oihauka.

Juan Bautista

25 mayo 1.956.

Sr. D. Bernardo Bone Barber.
VALENCIA.

Muy señor mio: -

Al juntó tengo el honor de remitirle la información que
me tiene solicitada sobre estadística e historia de esta población.

Aprovecha gustoso esta ocasión para ofrecerse suyo affmo. s. s.

Firmado: Joaquín Martínez Pérez.-

DON FERNANDO ALBI CHOLBI, ABOGADO, SECRETARIO DE LA EXCM.
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE.

C E R T I F I C O : Que en los libros de Actas de la Corporación, de cargo de esta Secretaría, aparece en la correspondiente a la sesión celebrada el dia 1º de Marzo de 1.837, entre otros, el siguiente particular:

"Visto un oficio del Ayuntamiento Constitucional de Orihuela acompañando copia del memorial presentado por Don Blas Ibanez arrendador del derecho de aguardiente y licores y del de aisa de vino municipal y rastro, en que solicita baje por la separación del poblado de San Miguel de Salinas, se acordó decirle que interin no se resuelva definitivamente el expediente de emancipación de aquel poblado debe continuar el arrendatario cobrando del mismo los referidos derechos según capítulos, comunicándose esta resolución al ayuntamiento de San Miguel para su puntual observancia".

Así mismo Certifico que en la Sesión de 30 de Octubre de 1.841 figura el siguiente:

"Se estimó decir al comisionado para tratar del deslinde de término de San Miguel de Salinas, que en este asunto puramente gubernativo no hay necesidad de que intervenga Escribano, pudiendo la Junta de los representantes de los Ayuntamientos interesados nombrar de entre ellos uno que haga las veces de Secretario para extender el acta y demás diligencias que se practiquen, abonándose de los fondos comunes de dicho pueblo los gastos que ocurrán al Presidente y Secretario, que tendrán en consideración que este es un servicio honorífico".

Del mismo modo, Certifico que la Excm. Diputación no celebró sesión, según se deduce de los libros de actas, el dia 9 de Agosto de 1.841.

Para que conste y a petición de la Alcaldía de San Miguel de Salinas, de orden del Sr. Presidente y con su visto bueno, libro la presente en Alicante a diez y siete de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vº Bº.



W

Fernando Albi Cholbi

Nº 31

J. H.

DON TOMAS PÉREZ CASTAÑO, Secretario Accidental del Ayuntamiento de
San Miguel de Salinas.

C E R T I F I C O : Que en el Archivo de la Secretaría de
mi cargo existe ~~un~~ documento que copiado a la letra dice:

""""Autorizado por Ayuntamiento Constitucional de Orihuela
y en nombre tambien de varios propietarios para presentar
sus observaciones a esta reunión en la que se trata de con-
ferenciar amistosamente, sobre un asunto importante y da-
suma trascendencia, no llenaría el deber que me impone mi
mismo carácter franco, la confianza que debí a mis comitan-
tes, y la consideración y respeto que se merece la Junta
y su digno Presidente, que desean el acierto, si se trata-
se de ocultar o disimular la verdad tal cual la concibo.-
Mi explicación va a ser laconica y sencilla, y me atreveré
a decir que fundada.- Al menos estoy en este intimo co-
vencimiento adquirido por propia reflexión, y por el pare-
cer unánime de personas tan ilustradas como patriotas
que sacrificarian sus intereses y fortuna por el bien gene-
ral, si se persuadiesen interesaba en el negocio.- He or-
denado mis ideas en este papel aunque precipitadamente pa-
ra que queden consignada en el acta, surtan su efecto
ahora y en todo tiempo, y que puedan ser mi respuesta exac-
ta, si se me pide razón del desempeño de un cometido.- Al
ocuparme de él quiero anticipar una idea que no puede de-
jar de ocurrirsemme siempre que se trate de este asunto.-
Idea general pero mi exacta, y que afecta con igual viveza
y verdad a todos y cada uno de los concurrentes.- La desmu-
bración, o perdida de territorio, es la novedad que peor se
recibe, y la más repugnante a nombre que tiene corazón y
patria.- Por lo que ami hace convatiria toda mi vida con
los Extranjeros, y con la miseria y los trabajos a trueque
de no cederles el Islote unas despreciables de nuestras
posesiones.- Esta de perdida que nos llena de valor y de
justo enojo como Españoles cuando se trata de franceses
o Ingleses pasa a interesarnos con igual resolución o ve-
hementia cuando se trata de una Provincia con otra Provin-
cia; o de un Pueblo con otro Pueblo.- No podemos mirar co-
ojos enjutos y fria resignación, lo que era nuestro en po-
der del otro, sin que hay mos parte en la ensañación o per-
dida; y es necesaria que la mano que nos causó aquel sin-
sabor, se excuse mucho para presentar otra agradable pre-
spective, mayores bienes y mejoras que al menos nos distraigan
de aquella perdida ya que no puede olvidarse.- Esta reflexión
me conduce naturalmente a mirar mas de cerca la grave cues-
tión que nos reune para examinarla por el aspecto que pre-
senta de las ventajas y bienes que ofrece al Estado la
ercción en Fueblo de San Miguel de Salinas, y tambien sobre
la indemnización de aquellos otros pueblos que lo rodean y
que no pueden mesno de resentirse extraordinariamente con
la realización de tal proyecto perdiendo parte de su terri-
torio y propiedad.- No se seguramente por que esta reserva-
do el ocurrirnos de este asunto en épocas como la presente,
cuando rigen instituciones libres que ofrecen mejoras a los
Pueblos y escrupulos respecto a la propiedad.- Aquí padeces
gravemente así los unos como la otra, sin ningún favorable
resultado: Y si la existencia del caserío de San Miguel de

Salinas como Pueblo independiente de otro, y con territorio, se hubiese verificado desde que se piensa en ello yo en el día después de veinte años transcurridos no haría ninguna reflexión, remitiéndome a la experiencia.- Siguiendo mi propósito, Digo: Que el Estado tendrá un Pueblo más en la provincia de Alicante: Una Municipalidad más: Algunos otros empleados y forasteros que vendrán de varias partes a vecindarse allí para huir del trabajo y subsistir de los sueldos y de las Estafas: Tendrá más gente pobre y con mayores necesidades a inmediación de las Salinas de Torrevieja y al lado de los grandes propietarios de Orihuela y otros pueblos; tendrá diariamente una representación o que ya sobre fraudes, perjuicios y disgustos: Habrá formado un Pueblo, solo en el nombre: pero no podrá contar con hombres con propiedad ni con industrias, por que la localidad lo resiste y el caserío de San Miguel de Salinas cuando ya no ha sido algo, es por que nada puede ser más de lo que es.- Si yo reconociese para la Nación Española algún bien o ventaja con este Pueblo más, me haría ciertamente cargo de ellas para compararla con los daños que causa, si hará real y positiva, o para refutarla si hera spartante.- Pero sean mis excesos conocimientos económicos y políticos, sean mis débiles ideas de utilidad y conveniencia, yo no veo en sentido ninguno, la más mínima utilidad.- No lo vieron ni encontraron ojos más perpicaces que los míos, ni personas más ilustradas a quienes oí varias veces discutir esta materia con detención y de la mejor buena fe.- Cuando un proyecto no ofrece mejoras, el realizarlo no es progreso, y si incidir en abusos, inconvenientes y otros males que llevan consigo las innovaciones, generalmente mal recibidas.- Pero ojala que Orihuela y Pueblos que rodean a este caserío, solo tuvieran que desplorar el mal de emanciparle de aquella misma Ciudad.- El siempre sería lo que ha sido y lo que es por que no tiene elementos ni recursos propios para engrandecerse ni existir ni en él puede desarrollarse ningún género de riqueza ni de industria.- Un horribil en que este caserío en que nos hallamos pase al rango de Pueblo con detrimiento suyo propio, y que la Ciudad que representa pierda su antiguo derecho y respetable posesión de contarlo por siglos dentro de su término con menoscabo de este; pero que no se lleve la cosa al extremo de votarlo tan acosta de esta misma Ciudad, demarcandole un territorio en que necesariamente se habian de comprender las haciendas de campo de aquellos propietarios que descendería a la triste y precaria condición de someterse y recibir la Ley de los que por derecho y por otras consideraciones debían darlas y la dieron por apercuso de tantos años.- En este concepto si que se presenta a la imaginación toda la deformidad, injusticia y desconveniencia de marcar territorio a San Miguel de Salinas y se agolpan tantos inconvenientes, tantos perjuicios y anomalías que no es fácil enumerar sin hacerse demasiado prolijo y molesto.- Sabese cual es la condición del terrateniente con fortuna o bienes en un Pueblo pobre: En un Pueblo o caserío formado por la reunión de braceros a quienes hace llamado a un local estéril y hasta sin agua, la inmediación a las salinas y a las heredades donde se les da jornal y de las que extraen surtidamente las sales, la oliva y otros frutos, que por la grande extensión de las haciendas pueden cojer las mas veces impunemente: De un pueblo que contará si precisamente ha de contar para el pago de sus contribuciones, de sus cargas o impuestos municipales, de los sueldos y gastos, con las riquezas ajenas y la propiedad de los antes fueron sus amos: De un pueblo que aboserveis en su circulo los gastos de ralengo, que sostienen los ganados para el abasto y consumo de estas mismas grandes y ricas poblaciones de quienes heran, y a quien se le quitan sin ninguna indemnización ni recompensa.- Cada uno de los concurrentes poniendo la mano en su pecho y la consideración en su pueblo, conoce y se convence por su propia reflexión mejor que con la mía, a las que mi insuficiencia no puede dar todo su va-

lor de los perjuicios insanables, y de los males sin cuento que sufriría la Ciudad de Orihuela cercenándole su territorio por este punto a caso el mas interesante.- No me propongo incomodar mas a la Junta manifestando lo que me dejó sin decir y sacrifico a la brevedad: Yo deduzco de los antecedentes que he emitido y demás consideraciones palmarias que a cualquiera ocurren que el negocio que nos ocupa es de tal interés que no puede fallarse sin muy detenido examen, con citación y audiencia plena de los interesados.- Diré más para concluir, y es, que en atención a que la representación Nacional y Gobierno se ocuparan muy pronto en la división al territorio, aplazaremos para después de verificado aquel trabajo este que nos ocupa, puesto que tanta analogía y congruencia tiene con el mismo.- Tendremos más luz, y procederemos con mas acierto, y tal vez podría ser que se excusara toda disensión por una medida general.- Debe tenerse presente por último que el Regente del Reino en Orden de 17 del ppdo. agosto, comunicada por el Ministerio de la Gobernación ha mandado suspender toda variación en este ramo hasta que las Cortes eleven a Ley el proyecto de División Territorial, que ha presentado el Gobierno; por que entonces, como dice muy bien S.A. en otra disposición se arreglarán definitivamente los intereses generales y particulares.- San Miguel de Salinas 27 de noviembre de 1.841.- El Comisionado por Orihuela.- Parece que dice Juan de Ama.- Rubricado.-----

Es copia fiel y exacta del original de referencia a que en su caso me remito.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente en San Miguel de Salinas a nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.



A handwritten signature in black ink that reads "Fernan Pérez" above "hijo.". The signature is enclosed within a decorative oval border.

Comisionado por este Ayuntamiento en cumplimiento de lo
previendo por la Ley. Diputación Provincial de Jaén celebrará
esta conferencia anótala, sién d. que quede definitivamente.
Demasiado el tiempo q. impone el Pueblo no puedo
decir q. hace valer, aunque en la poca q. alcanza mis
lises y fuerzas) y presentar á los J. J. las razones de justi-
cia y conveniencia q. admite la separación ya lo q.
habitantes de ese campo, q. solicitará el q. de los vecinos
en los Dísp. y Territorio q. nifusó en la poca d'epoca
constitucional.

Que este Pueblo separado como se halla con arreglo a
la Ley, debe tener conforme á la misma Ley, su cam-
ino q. Demarcación separada, es tan sencillo, tan sencillo,
tan anegiado q. tan ab alcance sea q. l. l. q. me hagan,
q. nome parece necesario detenerme a explicarlo.

Ley de 3. de Febrero de 1823, lo primero q. presanones
en uno de sus artículos q. la Diputación Prov. supone
la necesidad q. q. se lleve á efecto esta demarcación
pencuada q. los mismos sentimientos q. la justicia. La
simple lectura del oficio q. motivo q. esta reunión
basta q. convencerse de esta verdad.

Demás q. todo Pueblo debe tener q. tiene efectivamente
sus ranchos p. los diversos usos, beneficios, q. a provechar
aumento de leña, pastos, y demás q. corresponde al comun
de sus vecinos. Estos ranchos, deben ser acordados q.
las necesidades, y conveniencias de sus habitantes; y con
la misma justicia q. la D. d. q. Qd. ha dispuesto
de todos ellos, mientras en suero no se ha considerado
esta parte de su población; de la misma manera q.
también visto q. el Desmembramiento q. emancipación q. este Pueblo
q. aquella D. d. se remonten igualmente q. aquella parte
de territorio q. corresponde á los vecinos separados q. se
desmembrado q. Esa es el verdadero sentido de las palabras

de la Ley, cuando dice "oposicion". Que atodo Pueblo
que deba separarse, solo señale el termino correspondiente." Así lo entendió la Ciudad de Cartagena, cuando
en la época parada const., se declararon separados
varios Pueblos, y a todos ellos les señaló aquella
ciudad su término, y sus beneficios correspondientes.

Estos hechos y reflexiones, se hacen extensivas a los
dichos Pueblos limítrofes, en la p.º de Benito que
también ahora han disuelto; y que la Justicia y conciencia
pública de todos los habitantes, de este fami-
lo exige q. se agregue a este Pueblo de S. Miguel.

Apoyado en estas bases y principio de justicia, tan
largo como entre Pueblo quedó separados con arreglo a la
Ley, en la parada época constitucional, subsiguiente
solicitud la demarcación del término correspondiente. La
Com. Diputación Prov. de Cartagena, accediendo a tan per-
tina solicitud, mando un Comisionado con las facultades
necesarias p. llevar a efecto aquella demarcación, con
conveniencia de los Comisionados por los Ayuntamientos
de los Pueblos limítrofes. Hecho por parte del de Cartu-
gas toda la oposición q. podía imaginarse, q. no obstante
produjo el correspondiente de la Comisión, y la ejecución
del Comisionado encargada por espacio de mas de 60. días,
al cabo de los cuales y a instar de repetidas reclamacio-
nes de este Ayuntamiento, dispuso la expresada Comisión.
Diputación se procediere a la demarcación, sin más
conveniencia p. q. la Ciudad de Orihuela, como asim-
ismo se verificó con todos los trámites legales, señalándose
a este Pueblo el territorio q. los d. s. comisionados sa-
brían p. q. en suceso bien público y económico, reco-
nocido y respetado p. q. el Ayuntamiento de Orihuela entabla
referida parada época, como lo prueban los docum.
q. tengo el honor de presentar p. q. se entere las d. s.
q. quieren y plenan. justificado en el Espd. q. se for-
mó en este campo cuatro años hace, y se remitió

à la Loma. Diputación Prov.

Esta Corporación manda, que en esta conferencia, se tenga presente la demarcación que hubo en la parada época Constitucional; la q. corresponde á ésta feligresia consur anterior, y las conveniencias de los habitantes de este Campo. Ahora bien. si Señorjunto, cosa conveniente, que el término que se señala á este Pueblo, sea el mismo q. hubo en la parada época Constitucional. Yo creo q. es justo, Señorjunto, q. el privarle de él, no puede menos de calificarlo de injusticia notoria. Todas las razones, delegatidad, & justas, y conveniencia pública q. existen p. q. que este Pueblo esté separado, existen tambien y favorecen el q. su demarcación sea la misma q. hubo en la parada época.

La ley q. prescribes la separación de los Pueblos cuyo vecindario llega al numero de 200. vecinos, es una ley sabia y protectora, q. rigida la proporciona á los asociados, las ventajas q. debe reportar laq. el estar en contacto inmediato con una Autoridad Civil, q. vele sobre sus intereses y les administre pronta y decidida la justicia. Pues bien; la misma ley q. proporciona á los habitantes de este Pueblo el goce de estos beneficios, llama tambien á participar y disfrutar de ellos y á los habitantes de este Campo q. conta parada época comprendidos en el término y jurisdicción de este Pueblo. Bien lo han conocido la inmensa mayoría de los ministros, q. han manifestado sus deseos de q. se ley agrega q. á este Pueblo, rigiendo ciertas exposiciones a este ilustre ayuntamiento, q. han sido elevadas á la Exma. Diputación Provincial. Si Señorjunto, la justicia les asiste, la Ley les favorece, y las conveniencias públicas de los mismos lo exigen imperiosamente. Siendo á la dignidad de dos armas legales de la Ciudad de Orihuela, los q. pertenezcan a su jurisdicción, y de alguna

menos, los que pertenecen á la de Almoradi, sea
colocado en su centro á este Pueblo, del que se han
formado parte desde el momento en que se separó,
misan consciente envidia á estos vecinos, y dispu-
tan los beneficios q. les reporta el vivir separados,
de tributa, si bien no todos los que debieran pertenecer
q. acudir todavía á aquella ciudad p. el pago de sus
contribuciones, y no pueden ya sufrir más niem-
por las molestias, las vejaciones, los considerables y
pesados q. les acarrea la necesidad de tener q. quie-
nacdir á los referidos Pueblos q. quieren depender, co-
locados á tan larga distancia p. los muchos pagos
de contribuciones, p. las pesadas y costosas operacio-
nes de las Quintas, p. los cargos q. tienen q. ser
demandados á ser demandados en justicia y hasta
p. proveerlos de Pasaportes ó pases de Seguridad.

Ceo pues s. l. m. es llegado el caso q. que sean ade-
ditos como mercaderes los justos clamores de los habitantes
de este campo, y q. que este Pueblo sea reintegrado
de los dños. q. ha adquirido legítimamente en la parada
epoca Constitucional, y q. solo pudo perder con el
restablecimiento del Despotismo. i q. que obstruculos
puedan oponerse á la realizacion de una medi-
da tan reclamada por la justicia, y tan conforme
á la conveniencia pública de estos habitantes?
Ningunos debieran ser s. l. m. en mi concepto, q. q.
este negocio se mire con ojos desapasionados
e imparciales. Pero puesto q. como se dice q.
público, los s. l. m. propietarios de este campo son
en tributo, tienen formado un plan de oposición
por esos afectados y amenazados y sus intereses
con esta medida, puesto q. yo combatí este
error, q. esto no tiene mas apoyo, q. el de ciertas
tas escrupulos y cainitoideg, inservientes q. e in-
fundadas. Si de algún modo hubiesen temfias

menos cierto, sus intereses, habrá de ser necesario que
en el caso, se contribuyan. Si poco q. ser reflejado
se, se conocerá su falta de fundamento.

Demarcado q. sea el límite de este Pueblo, los
cupos de las contribuciones q. al mismo se impongan,
hayan de acoplarse ala rigurosa y uniforme, q. los habitan-
tes, y propietarios comprendidos en su demarcación, tal
vez existan en los Pártides q. se nombran y designan.

Estratificada y desmembrada q. sea la Página con la
expta exactitud, los Pártides q. que en este Pueblo se
funden, han de ser una copia exacta de aquello q.
en la parte de Página respectiva. Los reparto q.
de las contribuciones q. que se hayan de formar
entre Pueblo, han de ser acordados q. las utilidades
q. q. disfruta cada uno de los contribuyentes. La
ley concede a los propietarios, una intención
directa en los referidos repartimientos, y un derecho
p. reclamar en caso de agravio; y por una conse-
cuencia necesaria, las cuotas q. que estos debieran
satisfacer en este Pueblo, han de ser las mismas
q. en las actuadas satisfacen en los Pueblos q. que
pertenezcan. Espues constituido de todo fundamento,
obtemor de los Ss. propietarios, q. que han de
afectarse sus intereses, p. las demarcaciones q. que
se solicita).

Ademas, los Ss. propietarios, son personas q.
demasiado notables e influyentes, y tienen en su
mano todos los medios y recursos p. hacer q.
prevalezcan sus opiniones y sus deseos en las Elec-
ciones de Concejales, y en los demás negocios q.
versen sobre los intereses y comercio; y por consecuencia

esta S. M. tienen por necesidad que ejercer una influencia mas inmediata, y mas directa en los negocios de este Pueblo, q. la que ejercen en los q. se quieren depender; y que todos los asuntos pertenecientes à interés & comunión, han de ser manejados á su gusto, no pretendiendo, como creo no pretenderían, separarse o lo que sea justo y equitativo.

Decreto q. He abolido, S. M. de la bondad de VV. pgo
so al mismo tiempo he manifestado las razones
de justicia y conveniencia q. asim. a el q. juntan.
q. ha depositado en mi su confianza, p^a solucionar
la demarcacion de su territorio en los terminos
q. lo ha hecho, y p^a q. VV. se convenzcan de la necesi-
dad de q. sea reintegro en el q. obtubo en la
pasada época Constitucional, y puestos en
conformidad á una pretension tan justa, tan
equitativa, y tan conveniente al bien general
de estos habitantes. He dicho

Otras especies han corrido de boca en boca, difundiéndose sin duda por los advenidos de la demarcacion determinaciones
tacitas al público de los habitantes de este Pueblo q. ya ha-
bese, cometido errores, como robo de tierra y otros fines q.
a las verdades de este Campo, y estafa fraudulenta
de las q. las inmediatas Salina, & Tlaxcoapan, y como
tales especies se dirigen á impedirlo si fuese posible,
ó al menos á contrariarlo; entorpecerla, no quiero perder
la buena ocasion q. semé presentas, q. neutralizan en efecto.

El q. juntan^{to} no puede menor de reconocer la Soberanía de los
habitantes de este Pueblo, y así lo tiene consignado hasta
en documentos oficiales. Pues es un Pueblo, dentro; pero
desde el año 1826. en q. se constituyo de la Ciudad de Oaxaca,
pueblo como es, ha encontrado en su mismo espíritus y
recursos p^a sostener su q. juntan^{to}, y cubrir sus

atenciones, municipales, sin necesidad de repartos, y con el menor grabamen de su reino. Pobla es este Pueblo; pero en medio de su población, ha hecho efectivas todas las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se le han repartido en los cinco años ultimos, con una exacción q. iguala sin escaso a la de los Pueblos mas ricos de la Provincia.

Jampoco mega el Ayuntamiento q. se hayan cometido delitos con perjuicio de los particulares y de la Hacienda Pública. Nada tiene de extraño q. existan diligencias en un Pueblo de mil habitantes, muchos de ellos agobiados de la miseria; pero el Ayuntamiento rechaza con indignación la idea q. que hayan sido tolerados, ni q. llegados a noticias de las autoridades, hayan dejado de castigarse, ni de q. haya omitido medio alguno q. evitarre y reprimire. Pero; en q. Pueblo q. jamas ha cometido delitos y defraudaciones a la Hacienda Pública. Si la perpetración de los delitos en un Pueblo se considera suficiente causa p. q. este p. i. pierda su existencia como tal o p. q. no dispone término alguno q. esté tan seguros los S. Comisionados q. q. los Pueblos q. representan no llegaron en sucesión a tener bocados del mapa de los de la Provincia?

He abusado de q. de la bondad de H. pero me ha sido preciso q. se evanescan los fundamentos q. pruden a proponer q. lo q. se opone a la demarcación de este Pueblo, q. p. q. estas tierras queden consignadas en el lote q. se de formare en virtud de esta conferencia.

Demostreada la justicia q. ante ayuntamiento p. solicitar la demarcación q. le corresponde con arreglo a Ley; la convencional utilidad y conveniencia q. remita a los habitantes de este campo de su incorporación a este Pueblo y segregación de los de quienes dependen en la actualidad, y rebatidos los fundamentos

en q' piedad apoyarse lo que se oponerá á una medida
tan reclamada por la justa y conveniencia pública;
este Ayuntamiento misteria en que la referida de
marcación, se verificará en los mismos terminos,
y comprendiere el propio territorio q' obstante calago-
tada época: Pero puesto que la Comarca Diputación Pueblo en
una carta orden de 2. Sept. ultimo previene q' se tenga
igualmente presente el termino q' comprende su fe-
nixeria matriz con sus anexos, y descos al mismo q' se
de conseguir mas conciliacion amistosa y disuayendo,
y q' no pueda vencer todos los obstaculos q' se oponen
por q' se de Oriñuela y Almoradi, desde luego se allana;
y se conforma, en que el señalam. de termino sea
verificado, por la linea q' divide esta felig. Matriz
y su anexo la Marquesa, q' las demás conquienas con-
fina, quedando en su jurisdic. de Oriñuela la parte de felig.
de las Veras. q' corresponden, q' anteriormente eran enca-
padas dentro Pueblo q' S. M. q' se dejando este
el Cuarto de Robres, q' igualm. se q' confina con Almoradi
q' la misma linea anteriora q' hubo anteriormente.

A poco q' se extienda la vista por el campo de Vilches,
comprendido en este territorio (Pueblo) y por la comarca
de Somas q' lo circuye y separa las jurisdicciones limi-
tros, q' esto impacial no podria menor de reconocer,
q' estos límites estan marcados por la misma naturaleza
q' forman un termino q' no corresponde á este Pueblo,
de la misma manera q' corresponde al de su feligresia;
y esto corporacion q' prestas justas á este medio
señalamientos, con la aspasia q' que los demás S. M.
no podrian menos de prestar su entera conformidad q'
unas medidas tan justas, tan equitativas, tan útiles
y convenientes al bien publico y particulares de los
vecinos q' de estos campos de Vilches

Nº 32

19

***Comisionado por este Ayuntamiento en cumplimiento de lo pre-
vino por la Excmo, Diputación Provincial, para celebrar esta con-
ferencia amistosa, a fin de que quede definitivamente demarcado
el término que corresponde a este pueblo, no puede menos de ha-
cer valer, (ann que en lo poco que alcanzan mis luces y fuerzas,
y presentar a los S.S. las razones de Justicia y conveniencia
que asisten a esta Corporación y a los habitantes de este cam-
po para solicitar el que se les reintegren los Dominios y Terri-
torios que disfrutó en la pasada época Constitucional.-Que este
Pueblo, separado como se halla con arreglo a la Ley, debe tener
conforme a la misma Ley su término o demarcación separada, es tan
justo, tan sencillo, tan arreglado y tan al alcance de los S.S.
que me oyen, que no me parece necesario detenerme a explicarlo.
La Ley de 3 de febrero de 1.823, lo previene expresamente en uno
de sus artículos; y la Diputación Provincial supone la necesidad
de que se lleve a efecto esta demarcación penetrada de los mis-
mos sentimientos de Justicia. La simple lectura del oficio que
motiva esta reunión basta para convencernos de esta verdad.-Ade-
mas todo Pueblo debe tener y tiene efectivamente sus ensanches
para los diversos usos, beneficios, y aprovechamientos de le-
ñas, pastos y demás que corresponde al común de sus vecinos. Es-
tos ensanches deben ser acomodados a las necesidades y convenien-
cias de sus habitantes; y con la misma justicia con que la Ciu-
dad de Orihuela ha disfrutado de todos ellos, mientras este ca-
serío ha sido considerado como parte de su población; de la mis-
ma manera es tambien justo que al desmembrarse o emanciparse es-
te pueblo de aquella Ciudad, se desembre igualmente aquella
parte de territorio que corresponde a los vecinos separados o
desmembrados. Este es el verdadero sentido de las palabras de la
Ley, cuando dice o previene: "Que todo Pueblo al separarse, se les
señale el término correspondiente". Así lo entendió la Ciudad de
Murcia, cuando en la época pasada Constitucional, se declararon
separados varios Pueblos, y a todos ellos les señaló aquella Ciu-
dad su término, y sus beneficios correspondientes. Estos hechos
y reflexiones, se hacen extensivos a los demás Pueblos limítro-
fes, en la parte de terreno que hasta ahora han disfrutado; y que
la Justicia y conveniencia pública de todos los habitantes de es-
te campo exigen que se agregue a este Pueblo de San Miguel de Sa-
linas. Apoyado en estas bases y principios de justicia, tan lue-
go como este pueblo quedó separado con arreglo a la Ley en la pa-
sada época Constitucional, su ayuntamiento solicitó la demarca-
ción del termino correspondiente. La Exma. Diputación Provincial
de Murcia, accediendo a tan justa solicitud, mandó un Comisionado
con las facultades necesarias para llevar a efecto aquella demar-
cación, en consecuencia del los Comisionados por los Ayuntamientos
de los Pueblos limítrofes. Hubo por parte del de Orihuela toda la
oposición que podía imaginarse, oposición que produjo el entorpe-
cimiento de la Comisión, y la detención del Comisionado en ésta
por más de 30 días, al cabo de los cuales y a virtud de repeti-
das reclamaciones de este Ayuntamiento; dispuso la Exma. Diputa-
ción se procediese a la demarcación, aun sin la concurrencia por
parte de la Ciudad de Orihuela, como así se verificó con todos
los trámites legales, señalándose a este pueblo el territorio que
los S.Srs. comisionados sabrán, por que es un hecho bien pú-
blico y notorio, reconocido y respetado por el Ayuntamiento de

Orihuela en la pasada época, como lo prueban los documentos que tengo el honor de presentar para que se enteren los Sres. que gusten, y plenamente justificado en el Expediente que se formó en este campo cuatro años hace, y se remitió a la Exma. Diputación Provincial.- Esta Corporación manda, que en esta conferencia se tenga presente la demarcación que tuvo en la pasada época Constitucional; lo que corresponde a esta feligresía con sus anexos, y la conveniencia de los habitantes de este campo. Ahora bien, Será justo, será conveniente que el término que se señale a este Pueblo, sea el mismo que obtuvo en la pasada época Constitucional?. Yo creo que es justo Señores; y el privarle de él, no puedo menos de calificarlo de injusticia notoria. Todas las razones de legalidad, de justicia, y conveniencia pública que existen también para que este pueblo esté separado, existen también y favorecen el que su demarcación sea la misma que obtuvo en la pasada época.- La Ley que prescribe la separación de los Pueblos cuyo vecindario llegue al número de 200 vecinos, es una Ley sabia y protectora, dirigida a proporcionar a los asociados las ventajas que debe reportarles el estar en contacto inmediato con una Autoridad Tutelar, que vele sobre sus intereses y les administre pronta y debidamente la justicia. Pues bien, la misma Ley que proporciona a los habitantes de este pueblo el goce de estos beneficios, llama también a participar y disfrutar de ellos a los habitantes de este campo que en la pasada época estuvieron comprendidos en el término y jurisdicción de este Pueblo. Bien han conocido la immense mayoría de los mismos, que han manifestado sus deseos de que se les agregue a este Pueblo, dirigiéndose sentidas exposiciones a este Ayuntamiento que han sido elevadas a la Exma. Diputación Provincial. Si señores, la Justicia les asiste, la Ley les favorece y la conveniencia pública de los mismos lo exige imperiosamente. Situados a la distancia de dos a cuatro leguas de la Ciudad de Orihuela, los que pertenecen a su jurisdicción, y de alguna menos los que pertenecen a la de Almoradí ven colocado en su centro a este Pueblo de que debieran formar parte desde el momento en que se separó; miran con cierta avilie disfrutar los vecinos que les reporta el vivir separados de Orihuela, si bien no todos los que debieran por tener que acudir todavía a aquella Ciudad para el pago de sus contribuciones, y no pueden ya sufrir por mas tiempo, las molestias, las vejaciones, los considerables perjuicios que acarrea la necesidad de tener que acudir a los referidos Pueblos de quienes dependan, colocados a tan larga distancia para los muchos pagos de contribuciones, para las pesadas y costosas operaciones de las quintas, para los casos en que tienen que demandar o ser demandados en justicia y hasta para proveerse de pasaportes o pases de Seguridad. Creo pues Sres. es llegado el caso de que sean ayendidos como merecen los justos clamores de los habitantes, y que este Pueblo sea reintegrado de los dominios que adquirió legítimamente en la pasada época Constitucional, y que solo pudo perder con el restablecimiento del despotismo. I que obstrucciones pueden oponerse a la realización de una medida tan reclamada por la justicia y tan conforme a la conveniencia pública de estos habitantes?. Ningunas debieran ser Sres. en mi concepto, si este negocio se mirase con ojos desapasionados e imparciales.- Pero puesto que como se dice de público los Sres. propietarios de este campo residen en Orihuela, tienen formado su plan de oposición por creer afectados y amenazados sus intereses con esta medida, preciso es que yo combatá este error que creo no tiene más apoyo que el de ciertos exrúculos y cavilosidades inventadas e infundadas si de algún modo hubiesen de sufrir manomecidos sus intereses habían de ser necesariamente en el ramo de contribuciones.- A poco que se reflexione se conocerá su falta de fundamento.- Demarcado que sea el término de este Pueblo los cupos de las

Contribuciones que al mismo se impongan han de arreglarse a la riqueza y utilidades de los habitantes y propietarios comprendidos en su demarcación, tal cual existen en los padrones de Orihuela y Almoradi. Extrahida o desmembrada de ellos la riqueza con la debida exactitud, los padrones que en este Pueblo se formasen han de ser una copia exacta de aquellos en la parte de riqueza respectiva. Los repartos de las Contribuciones que se hayan de formar en este Pueblo, han de ser acomodados a las utilidades que disfruta cada uno de los contribuyentes. La Ley concede a los propietarios una intervención directa en los referidos repartimientos, y un derecho para reclamar en caso de agravio; y por una consecuencia necesaria, las cuitas que estos deberán satisfacer en este pueblo, han de ser las más que en la actualidad satisfacen en los Pueblos a que pertenezcan. Es pues, distituído de todo fundamento el temer de los SSres. propietarios, de que han de afectarse sus intereses por la demarcación que se solicita. -Además, los SSres. propietarios, son personas demasiado notables e influyentes, y tienen en su mano todos los medios y recursos para hacer que prevalezcan sus opiniones y sus deseos en las Elecciones de Concejales, y en los demás negocios que versen sobre los intereses comunes; y por consecuencia, esos SSres. tienen por necesidad que ofrecer una influencia más inmediata, y más directa en los negocios de este Pueblo que la que ofrecen en los de quienes dependen; y que todos los asuntos pertenecientes a intereses comunes han de ser manejados a sus gustos, no pretendiendo, como creo no pretenderán separarse de lo que sea justo y equitativo. -Creo que he abusado SSres. de la bondad de VV; pero al mismo tiempo he manifestado las razones de justicia y conveniencia que existen al Ayuntamiento que ha depositado en mí su confianza, para solicitar la demarcación de su territorio, en los términos que lo ha hecho, y para que VV. se convenzan de la necesidad de que se le reintegre en el que obtuvo en la pasada época Constitucional, y prestén su conformidad a una pretensión tan justa, tan equitativa, y tan conveniente al bien general de estos habitantes. -
~~de dícto.~~"

""Otras especies han corrido de boca en boca, difundidas, sin duda, por los adversarios de la demarcación del término, relativas a la pobreza de los habitantes de este Pueblo, y ha haberse cometido excesos, como robos de oliva y otros frutos de las heredades de este campo, y extracción fraudulenta de Sal de las inmediatas Salinas de Torrevieja, y como tales especies se dirigen a impedirla si fuese posible o al menos a contrariarla o entorpecerla, no quiero perder la buena ocasión que se me presenta para neutralizar su efecto. -El Ayuntamiento no puede menos reconocer la pobreza de los habitantes de este Pueblo, y así lo tiene consignado hasta en documentos oficiales. Pobre es este Pueblo, Señores; pero desde el año 1.856 en que se emancipo de la Ciudad de Orihuela, pobre como es, ha encontrado en sí mismo suficientes recursos para sostener su Ayuntamiento y cubrir sus atenciones Municipales, sin necesidad de repartos y con el menor gravamen de sus vecinos. Pobre es este Pueblo, pero en medio de su pobreza, ha hecho efectivas todas las Contribuciones ordinarias y extraordinarias que se les han repartido en los cinco años últimos, con una exactitud que iguala, sino excede, a la de los Pueblos más ricos de la Provincia. -Tampoco niega el Ayuntamiento se hayan cometido delitos con perjuicio de los particulares, y de la Hacienda Pública. Nada tiene de extraño que existan delincuentes en un pueblo de mil habitantes, muchos de ellos agobiados de la miseria; pero el Ayuntamiento rechaza con indignación, la idea de que hayan sido tolerados, ni que llegados a noticia de las Autoridades hayan dejado de castigarse, ni de que haya omitido medio alguno para cortarse y reprimirse. Pero en que Pueblo sejan de cometerse delitos y defraudaciones a la Hacienda Pública?.

Y si la perpetración de los delitos en un Pueblo se considera su-

ficiente causa para que este pierda su existencia como tal o para que no disfrute término alguno ? están tan seguros los SSres. Comisionados de que los Pueblos que representan no llegaran en breve a verse borrados del mapa de los de la Provincia ?.-He abusado Sres. de la bondad de VV. pero me ha sido preciso para desvanecer los fundamentos en que puedan apoyarse los que se oponen a la demarcación de este Pueblo, y para que estas ideas queden consignadas en el expediente que ha de formarse en virtud de esta conferencia.- Demostrada la justicia que existe a este Ayuntamiento para solicitar la demarcación que le corresponde con arreglo a la Ley; la utilidad y conveniencia que resulta a los habitantes de este campo de su incorporación a este Pueblo y segregación de los de quienes dependen en la actualidad, y rebatidos los fundamentos en que puedan apoyarse los que se oponen a una medida tan reclamada por la justicia y conveniencia pública, este Ayuntamiento insistirá en que la referida demarcación se verifique en los mismos términos y comprendiese el propio terretiro que obtuvo en la pasada época. Pero puesto que la Exma. Diputación Provincial en su carta orden de 9 de Agosto último, previene que se tenga igualmente presente el término que comprende su feligresía matriz con sus anexos, y deseoso al mismo tiempo de conseguir una conciliación amistosa disminuyendo, ya que no pueda vencer todos los obstáculos que se oponen por parte de Orihuela y Almoradié desde luego, se allana y se conforma en que el señalamiento del término se verifique por la linea que divide esta feligresía matriz y su anexo la Marquesa, de las demás con quienes confina, quedando en jurisdicción de Orihuela la parte de feligresía de la Parroquia de Torremendo, que anteriormente estuvo incorporada a este Pueblo de San Miguel de Salinas, y dejándose a este el Partido de Rebate, que igualmente cífró, para aprovechamiento de leñas y pastos; y por la parte que confina con Almoradié, la misma divisoria que tuvo anteriormente.- a poco que se extienda la vista por el campo de Salinas comprendido en este territorio Parroquial, y por la cordillera de Lomas que lo circuye y separa de las jurisdicciones limítrofes, el ojo imparcial no podía menos de reconocer que estos límites estan trazados por la misma naturaleza para formar un término que debe corresponder a este Pueblo, de la misma manera que corresponden al de su feligresía; y esta Corporación se presta gustosa a este nuevo señalamiento, con la confianza de que los demás Señores no podían menos de prestar su entera conformidad a una medida tan justa, tan equitativa, tan útil y conveniente al bien público y particular de los vecinos de este campo.- He dicho.- Ramón Giménez.-Rubricado."

Es copia fiel y exacta de su original a que me remito. Y para que conste y unir al expediente de su razón, libro la presente de orden y con el v.º Bº. del Sr. Alcalde, en San Miguel de Salinas a diez y ocho de Junio de mil novientos cuarenta y cinco.



Zamora Peña
S. Cordero

El dia 17 de Julio de 1859 se reunió en la Comuna de
Piria de este pueblo, el Dr. y los M. M. 172.º - Juan Llera =
Pte. Delegado Comun. - M. M. 4.º don Galino = Pte. 1.
Ayto = Pte. Delegado = Pte. C. Galina = M. M. 6.º don
Juan Ruiz = Pte. Díaz = Pte. Pte. Gómez = M. M.
1.º don Juan Alarcón = Juan M. M. 2.º = M. M.
Galino Pte. = Pedro Gómez = Juan M. M. 3.º =
Juan M. M. 4.º = M. M. 5.º don Juan Gómez =
M. M. 6.º don Juan Gómez = M. M. 7.º don Juan
Gómez =

En esta reunión se trató del trámite ^{comunal} que con
vidrio vidriar y entregar dichos P. L. records
que por unanimidad se indicó el número de
vidrios municipales q. E. dífrate, más tarde el 30
de Agosto de 1859.

El Dr.
Juan Llera
Pte. C. Galina

Nº 33

""El día 17 de julio de 1.859, se reunieron en la Escuela de Niñas de este pueblo, el Ayuntamiento y los SS. siguientes.-Juan Sáez.- Jose Restituto Serrano.-Manuel Galant Galindo.-Francisco Pujol.- José Bordonado.-Francisco Galiama.-Manuel Martínez Ruiz.-Joaquín Díaz.-José Pérez Costa.-Monserrate Serrano.-Juan Antonio Mateo.- Antonio Galindo Pérez.- Pedro Carrasco.-Juan Minguez.-José Mariogil Sals.- Monserrate Serrano Lorca.- Antonio Pérez Zafra.-Damian Aracil.- Antonio Martínez Hernandez.- Francisco Martínez Hernandez.- Juan Giménez Olmos.- En esta reunión se trató del término municipal que convendría reclamar y enterados de dichos SS. acordaron por unanimidad se reclame el mismo término municipal que disfrutó señalado al 30 de agosto de 1.822.- El Secretario Mariano Z. Davo.- Rubricado. -""

Es copia fiel y exacta de su original a que me remito. Y para que conste y para su unión al expediente de su razón, firmo el presente de orden y con el Vº.Bº. del Sr. Alcalde, en San Miguel de Salinas a diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Vº.Bº.

El Alcalde,

Cadiz



Juan Pérez



El Ayuntamiento y mayores contribuyentes q. suscriben
de este pueblo de S. Miguel de Salinas, reunidos en la
sala capitular a N. Y. acuerdan: Que la fatal circuns-
tancia de vivir de lluvias y falta de trabajo en la
clase jornalera dan por resultado el agravio contra
los arrendadores de consumo para q. satisfagan
sus acreedores, la causa es bien palpable falta de re-
cindario y cesión q. se pone de la contribución de consumo.
No para dia dia aumentar familias al extranjero
sino a la caza de trigo, lo cual no está en la mano
de N. C. de remediarlo, mas si el q. este pueblo no tie-
ga cups de consumo tan escaso; en prueba de que
el cupo es escaso como hacer una ligera con-
paración =

S. Miguel de Salinas figura con 1056 habitantes, su
riqueza urbana y minera de 15.308 reales, su término
municipal limitado al resto de población y paga
por cupo de consumo para el año 8592 reales.

Medrano, con 1235 habitantes, una riqueza de 40.321
reales con término municipal grande en su mayor
parte por el Ucure, paga por cupo de consumo
8118 reales.

Conjugal con 962 habitantes, una riqueza de 70.000
reales, término municipal grande por el Ucure

3^a paga por caja de consumo — 2886 rebs.—
mucha piso, q^d bilbao con mas habilitante
y mas riguroz, paga meno caja de consumo,
q^d este pueblo, q^d lo propio hace comparativamente
menos con Bilbao; de q^d causas proceden
estas diferencias, acaso los motivos de dichos pue-
blos no estan en el de q^d precios se justifican
el impuesto?

Dende luego habria comprendido D.Y., q^d este ministerio
no podia en mas que alcance establecer un tipo
de consumo tan exento, q^d por lo tanto es ne-
cessaria q^d justicia se le mire q^d consumo
q^d su categoria, riguroz q^d consumo le
corresponda; con este objecto se dirigira a D.Y.,
q^d confiado en ello.

Suplician q^d previo los informes y datos q^d tenga
a bien pedir señale a este pueblo el tipo de
consumo q^d ha de satisfacer en el proximo
mes económico, atendiendo a las circunstancias
particulares por q^d determinase este minis-
terio.

Casa Consistorial de V. Miguel de Valera trinitaria
de Ayuntamiento del aduanero suyo y suyo.
e Manuel Pérez q^d " Tomás etioste q^d

José Sánchez q^d Juan " Pérez q^d

Miguel Menoz q^d

Juan Saez q^d



Victoriano Martínez Antonio Galindo

Damiánachacín Manuel Martínez

José Martínez

Juan Ant. Martínez Domingo Pérez

Juan Giménez Juan Ramón

Juan Giménez Juan Galíndez

Manuel Galán Juan Pujol

Nº 34

El Ayuntamiento y mayores contribuyentes que suscriben de este pueblo de San Miguel de Salinas, reunidos en la Sala Capitular a V.S. exponen: Que la fatal circunstancia de escasez de lluvia y falta de trabajo en la clase jornalera, dan por resultado el apremio contra los arrendadores de consumos para que satisfagan sus adeudos la causa es bien palpable, falta de vecindario y de excesivo cupo de la contribución de consumos. No pasa día sin ausentarse familias al extranjero o sea a la Ciudad de Orán, lo cual no esta en la mano de V.S. el remediarlo, mas si el que este pueblo no tenga cupo de consumos tan excesivo; en prueba de que el cupo es excesivo vamos hacer unas ligeras comparaciones.- San Miguel de Salinas, figura con 1056 habitantes, su riqueza urbana y única es que 15.308 reales, su término municipal limitado al casco de la población, y paga por cupo de consumo para el Tesoro 8.592 reales.- Redován, con 123 habitantes, una riqueza de 140.320 reales, con término municipal regado por el Segura, y paga por cupo de consumos 2.886 reales.- Resulta pues, que Redován con más habitantes y más riqueza paga menos cupo de consumos que este pueblo y lo propio sucede comparativamente con Benijofar, de que causas proceden estas diferencias, si caso los vecinos de dichos pueblos se alimentan solo de especie no sujetas al impuesto?,- Desde habrá comprendido V.S. que su vecindario no puede en manera alguna sobre llevar un cupo de consumos tan crecido y, por lo tanto, es de necesidad y justicia se le señale el que con arreglo a su categoría, riqueza y consumo le corresponda; con este objeto se dirige a V.S. y confiados en ello. → SUPPLICAN que previos los informes y datos que tenga a bien pedir, señale a este pueblo el cupo de consumos que ha de satisfacer en el próximo año económico, atendiendo a las circunstancias particulares por que atraviesa este vecindario. Casa Consistorial de San Miguel de Salinas treinta de marzo de mil ochocientos sesenta y cinco.-Manuel Pérez.-Tomás Aniorte.-José Sánchez.-Francisco Pérez.-Miguel Muñoz.-Juan Sáez.-Vicente Martínez.-Antonio Galindo.-Damián Aracil.-Manuel Martínez.-Juan Antonio Mateo.-Domingo Pérez.-Juan Giménez.-Tomás Giménez.-Manuel Galant.-Juan Ramón.-Francisco Galiana.-Juan Pujol.-Rubricados.- Hay un sello en tinta que dice: Ayuntamiento Constitucional de San Miguel de Salinas. -

Es copia fiel y exacta de su original a que me remito. Y para que conste y unir al expediente de su razón, libro la presente de orden y con el v. B. del Sr. Alcalde, en San Miguel de Salinas a diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco. =



V. B.
El Alcalde,

Caudillo

Tomás Pérez
Alcalde

Exmo. Sr.

El Ayuntamiento Constitucional de la población de San Miguel, Partido Judicial de Orihuela, a V.E., lleno de respeto, pero con un sentimiento inexplicable hace presente: Que cuando la Excelsa Cristina escuchando los gozos de la Nación entera, se digno restablecer la Constitución Política promulgada en Cádiz en 1.812, precisa consecuencia fué que estos vecinos sacudiesen el yugo ignominioso de la Ciudad de Orihuela, apareciendo nuevamente como un pueblo libre e independiente, cual lo fué en las dos distintas épocas que viva tuvo el Código Nacional.

Instalado fué este Ayuntamiento, declarada independiente la población, y todos creían con la razón que no puede ocultarse V.E. que no pudiendo concebirse la existencia de un Lugar sin término, debiera considerar como propio de esta población el que fué marcado con arreglo a las Leyes en 1.822 por la Exma Diputación de Murcia a quien entonces correspondía según la división territorial.

En esta persuasión justa y prudente estaban los exponentes, justa por que la demarcación se hizo con citación de la misma Ciudad de Orihuela, sin que por entonces opusiera reclamación alguna; prudente por que aun en el caso de ser necesario un nuevo apeo o deslinde o una Real Orden como por Despacho se quiere se dicte siempre para la ejecución de todas las operaciones consiguientes a una disposición del Gobierno, fuerza es o dejar a estos vecinos amarrados a la cadena que les puso el despotismo, o al romperla recobrar con su libertad los derechos que adquirieron fundados en un Código, que cualquiera que sean las reformas que en él se hagan por las Cortes Constituyentes convocadas ad hoc, es hoy la Constitución del Estado y no es posible dejar de acatarla y obedecerla sin aumentar el número de los traidores.

Pero Sr. Exmo. como el mando absoluto lleva tanto y es tan frecuente verlo ejercido por los mayores amigos de la libertad, mal contentos en la Ciudad de Orihuela por los fueros y franquezas que

disfrutan estos vecinos, intentan oprimirlos obligando a los Diputados de esta Jurisdicción con muitas-a que obedecen a quel Ayuntamiento y no a este, llegando su desconsideración a no querer conceder por término de esta población un paso mas del circulo que forma lo material de las casas. Llevando adelante esta idea se han excedido los dependientes del Ayuntamiento de Orihuela en términos que obligaron a esta Corporación a elevar a V.E., en dos de los corrientes referente exposición para que los corrigiera sin que hasta el dia haya tenido el gusto de ver resolución alguna.

Este Ayuntamiento se hace cargo de las graves atenciones de V.E., y conoce los sucesos que han debido necesariamente entorpecer sus trabajos, mas tiene tambien muy presente, que siendo V.E., a quien compete decidir si estos vecinos han de gozar los beneficios que la Constitución les ofrece con todas sus consecuencias, debiera responder de los funestos resultados que pudieren experimentarse mientras se acuerde la resolución que se solicita; pues que el Ayuntamiento sabrá hoy sostener su prerrogativa y repeler todo atentado de parte de la Ciudad de Orihuela con energia tanta cuanta seria la sumisión con que prestarian sus cuellos otra vez al dogal si fuerá posible mandarlo; no debiendo V. E., creer sea esta servil obediencia hija de los corazones de los recurrentes si no de la convicción profunda en que estan de que es hoy ante todas cosas necesario repetir ejemplos de obediencia a las Leyes y respeto a las Autoridades encargadas de su ejecución.

Por tanto a V.E., suplica que habida consideración a lo expuesto se digne acordar con brevedad posible lo que estime conforme a su alta penetración, y pueda preservar a los recurrentes de los compromisos en que la dilación tan solo en resolver pudiera occasionarles.

Así lo esperán de la justificación de V.E., cuyos días el cielo conserve.

San Miguel de Selinas 20 Diciembre 1.836.-

Es copia literal de Documento archivado en este Ayuntamiento.-

V. B.

Alcalde:

François Pérez
tto. doctor

Copia igual al Gobernador
en 18-11-44



Diligado de 1^a Instancia
del Partido
de
Casosa de Segura.

Estimado Señor.

El Departamento Constitucional de la Colonia de
San Miguel Partido judicial de Orihuela a V. E. honro de
respeto q^{ue} con el sentimiento inquebrable hace presente: Que
cuando la Escuela Pública recorriendo los votos de la Asamblea
entera de diputados estableció la Constitución política promulgada
el 12 de enero de 1812, primera consecuencia fue que estos vecinos
satisfieren el grito ignorante de la Ciudad de Orihuela,
que nació movido como un vuelo libre e independiente
~~de~~ ^{en el} lo fueron las dos dictaduras épocas que
fundaron el Poder Nacional. Instalado fué este Departamento
de Orihuela independiente de la Colonia y todos creían con la
certeza que no puede matar a V. E. que no pudiendo con-
tribuir la existencia de un largo, sin término, debiera
considerarse como propio Decreto estacional al que fué su-
cedido con arreglo a las leyes en 1823 por la Reina Dym-
taria de Borbón o que entonces correspondía siguiendo la divi-
sión territorial. En esta persuasión justa y prudente estaban
los exponentes, justa y por la demarcación se hizo con cierta

De la misma Ciudad de Orihuela sin que por entonces
opusiera reclamacion alguna: prudente porque a menudo
caso dacer necesario un nuevo apelo o' destindo, o una N.
Orden como por desgracia se quiere de dute siempre para
la ejecucion de todas las operaciones consiguentes a una
disposicion del Gobierno, guerra es, o dejar a estos vecinos
asombrados a la cadera q. los puso el despotismo, o al
romperse recobrar con su libertad los derechos q. adquirio-
ron fundados en un Código, que enalquiera q. sean tales
reformas q. enel se hagan por las Cortes constituyentes
convocadas ad hoc, es hoy la constitucion del Estado
y no es posible qjar de acatarla y obedecerla in-
~~curse aumentar el numero~~ ^{del} de los traidores. Pero tambi-
en, como el mando absoluto ha laga tanto y es ~~very~~^{tan}
frecuente verlo ejercido por los mayores amigos de la libe-
tad, mal contentos en la Ciudad de Orihuela por los fueros
y franquias q. disponian estos vecinos, intentan oprimirlos
^{a lo q. la otra Comision con muita q. se descubra aquella}
~~a lo q. la otra Comision con muita q. se descubra aquella~~
~~aproveche q. ve a este~~
~~en la Comision q. se facer los gastos q. se le exigen~~
~~en la Comision q. se facer los gastos q. se le exigen~~; allegando la desviacion
a no querer conceder por termino de esta poblacion impues-
tos del año q. forma lo material de las casas. Atien-
do adelante esta idea se han ocuidado los representantes del
Ayuntamiento de Orihuela en terminos q. obligaron a esta Corporacion

+ 2 de los comunes +

declarar a V.E. en ~~que~~ + resiente expedicion para
q. los conquis, q. sig. hasta el dia haya tenido el gusto de
ver suolucion alguna. Este Ayunt. se hace cargo de las
graves atenciones de V.E. q. conoce los sucesos que han
debidó necesariamente entorpecer sus trazajos, mas tiene
tambien muy presente q. dando V.E. a quien corresponda deudos
estos sucesos han de gozar los beneficios q. la constitucion
los ofrece con todas sus consecuencias, debiera responder de
los gastos resultados q. provisan experimentos mientras
se avierta la resolucion q. se solicita q. nos que el Ayunt.
sabia hoy sostener su prerrogativa y repeler todo atentado
de parte de la Ciudad de Orihuela con fuerza tanta, cuanta
seria la comision q. pretenderian sus enemigos otra vez al Dogal
si fuera posible mandarlo; no debiendo V.E. creer de esta
verdad obediencia hija de los oraciones de los recurrentes, m;
sino de la conciencia profunda en q. estan es hoy, ante otras
caidas necesarias, q. pocos de ejemplos de obediencia a las leyes, y
respeto a las autoridades encargadas de sancionarlas; Por
tanto a V.E. Suplicia q. habida consideracion a lo expues-
to, se digne acordar con brevedad ^{y por favor} q. lo que estime conforme
a su alta penetracion y pueda preservar a los recurrentes
de los compromisos q. la dilacion tan sola o no resuelta
pudiera ocasionarles. q. lo expusen de la justificacion
a V.E. cuyos dias el Culo caeran.

S. M. P. 20. Dic. 1836

1º despacho v. ate 20

Notas del R. Colegio. p. 289.

R. del 6. 6. p. 280.

R. del 11. 6. p. 281.

R. del 12. 8. p. 282. La resolución sobre la ordenanza p. 283.

R. del 18. 8. p. 283.

R. del 20. 8. p. 284.

Sesión Extraord. nro 22.

Agosto Com. 2010
Ciudad de Oaxaca

20 de Agosto 1807

S. Miguel
de Allende

Noticio al Sr. Jefe sup^r
Pobrte de la Prov. a que
los misiones del interior
Com. intentan perturbar
el servicio pp^r. en este inme-
diacione, ha dispuesto la ve-
rida a esta Ciudad a 10 -
pontiles del Exto. permanen-
te que resida en ellos Mili-
cianos, q^r todos a los Pueblos
lindofron puedan impedir
una semejante tentativa de parte
de aquello malandol; mae-
gando al mismo tiempo
a esta Cyp^r mucha aten-
cion. Agust. D^r. que estew
con la mayor vigilancia
dando avisos continuos
a fin de q^r se puedan
tomar con oportunidad q^r
la Prov. q^r las ciud.

coijan.

Ese Agust^o que se halla
tan intencionado en el bole
mto de la Comisi^{on} y del con.
lo noticia aci. p^r que tengo
intencion d^r la M^r. N^r d^r
de esta Ciudad manda a
aquejlos vicarios q^d d^r
se halle pronto para
andar donde la necesidad
lo acija; en suyo objeto
se promete del Patriotic
mo de C^r la satisfaccion
los Conocimientos q^d haya
podido adquirir de la
exist. de la facienda y punto
de la Comisi^{on} y de mas por
manos q^d que pudiere
entregar a la total deven
cion a los enemigos a la
Patria; segund aci. tengo
la comision de mandar con
oficio con los mismos objectos
a los Agust^o d^r los Encuentros
que se celebraran al margen

Dios que . a.c. m.d. Ovi-
mela , Mayo 15. de 1823
C. C. torres - Mat. de alon

M. P. d. p. y d. p. m. t. a. v. g. a. t. e.

Ayunt^{to} Constituc.
P. Mij. de Salinas.

On anterior al presente
para la Comis. Diput. Pro.
en su consti orden de 2. de
los conciertos y sobre el ter-
mino q. de se señalará la
Poblacion, esta corporacion
en sesión de este dia acordó,
entre otras cosas, autori-
zar al P. como lo señala
q. presenta Junta que
ha de celebrarse en ella
bajo la Presidencia del
Dr. D. Ant. Haro y Cans.
al efecto por q. ha. Excmo. Dí-
putacion, representante moy
mro. y unión, con la con-
gracia q. le hace propia y
requiere clausura, tanto
más, cuanto que esta
Municipalidad solicita
el dia 2 posecion de

interim q. le fue conce-
dido y demandado por
autoridad sup. y compe-
tentes, y reconocido por
los Pueblos cuyos
comisionados han de compo-
nor la indicada junta,
incluso la de diputada
aun q. no emitió el suyo,
como se acuerda por los
oficios de la misma ante
epoca a q. se haga refe-
rencia de los años 1820.
al 23. q. originales, se les
acompañarán á los fines q.
se puedan convenir, los q.
deberán ser p. servirlos á los
antecedentes de sus res-
cias y custodiarlos en
el archivo de este Ayunt.

Esta proposición espera
en q. previas las bellas
cautidades q. lo admisan,
aceptaria este encargo,

y q' sabia desempeñar
en cometido con arreglo
á las instrucciones que
en su caso se le subminis-
traran; cediendo unica-
mente alguna muy pe-
quena parte del indicado
termino, spc. que por
ello se hubiere logrado
la abonencia, y evitarse
dilate por mas tiempo la
posicion de lo q' portanto
y tan poderosas titulaz
corresponde a este Pueblo.

Dijo q'nes. al v. m. d. l. n.
Año. 1818 Salinas 16. de Ag.
de 1818.

P. E. J. P.
Vitoriano Martínez

P. A. D. A. C.
Doña M. García
de León

2º D. Ramon Gimenex, Com. sobre el termino.